

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MÍNIMA
CUANTÍA DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 N° 19-65 Piso 8°

Tel: (1) 3520459

Rad: 11001400305720150077400

MEDIDAS CAUTELARES

Demandante:

CLARA INES BARRETO.

CC.41.500.728

Demandado:

ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ

CC.52.249.473

JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

CC.80.060.813

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Fecha de radicación: _08/10/2014

CUADERNO N° 2

Señor
Juez Civil Municipal de Bogotá D. C.
E. S D.

Ref.: Proceso Promovido por Clara Inés Rodríguez Barreto
Contra: ANA MILENA CARDENAS JIMÉNEZ
Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES:

De conformidad con lo consagrado en los Arts. 513, 681 y 682 del C. P. C., de manera respetuosa me permito solicitarle se sirva decretar la siguiente medidas previa dentro del proceso de la referencia así:

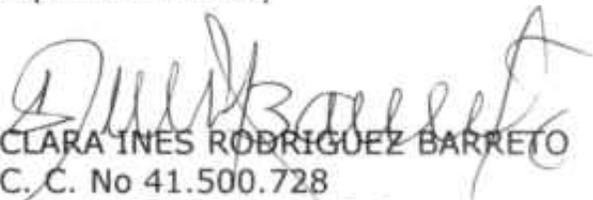
El embargo del bien inmueble con nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D. C., ubicado en la carrera 9 A N° 62-57-Apartamento 501 con matrícula inmobiliaria No 50C-1221806 de acuerdo al certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, el cual anexo y que le pertenece a la demandada, señora ANA MILENA CARDENAS JIMÉNEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 52.249.473 de Bogotá D. C.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados, que sean susceptibles de embargo en el transcurso del proceso o durante las diligencias decretadas por el despacho.

Sírvase fijar el monto de la caución, la cual estaré atenta a prestar.

Del Señor Juez,

Respetuosamente,


CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
C. C. No 41.500.728
T. P, 113 067 del C. S. J.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Préstese caución por la suma de \$5'970.000.

NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No. 010
de hoy 29 ENE 2015
La Secretaria ψ

CMF

COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ARTICULO 513



HQJA No. 1

No. POLIZA **NB-100231140** No. ANEXO 0 No. CERTIFICADO **70367977**
 FECHA EXPEDICION 04/02/2015 No. FORMULARIO
 SUC. EXPEDIDORA BOGOTA DIRECCION CALLE 33 NO.6B-24 PISO 1
 TELEFONO 6113304

TOMADOR **CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO** NIT 41.500.728
 DIRECCION CRA 16 NO. 80-07 OF. 102 TELEFONO 6103550

OBJETO DEL CONTRATO

GARANTIZAR EL PAGO DE LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN CON LA PRACTICA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SEQUESTRO DE BIENES SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DEMANDANTE: CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO CC. 41500728 ✓
 DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ CC. 52249473 Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO CC. 80060813 ✓

APODERADO: CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO CC 41500728
 DIRECCION: CRA 16 NO. 80-07 OF. 102 TELEFONO: 6103550
 PROCESO: EJECUTIVO 2014-774

ARTICULO: ART. 513 INC 10 C.P.C. WEB

TIPO DE JUZGADO: JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTIA Nro.: (57) CINCUENTA Y SIETE ✓
 CIUDAD DE PROCESO: BOGOTA, D.C.

VIGENCIA DE LA PÓLIZA

VIGENCIA: HASTA CUANDO EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ARTICULO 513, INCISO 10 DE ACUERDO CON EL DECRETO 2282 DE 1989)

AMPAROS OTORGADOS	VALOR ASEGURADO \$	PRIMA \$
CAUCION JUDICIAL	5.970.000,00	161.190,00
TOTAL VALOR ASEGURADO		5.970.000,00

INTERMEDIARIOS	TIPO	% PARTICP.	PRIMA BRUTA	\$	PRIMA NETA	\$
ELY SANCHEZ ACUÑA - DOLLY ESPERANZA SANCHEZ ACUÑA	AGENTES	100		\$	161.190,00	\$
			DESCUENTOS			
			PRIMA NETA	\$	161.190,00	\$
			OTROS	\$	2.800,00	\$
			IVA	\$	26.238,90	\$
			TOTAL A PAGAR	\$	190.228,90	\$

COASEGURO	POLIZA LIDER	CERTIFIC.LIDER
-----------	--------------	----------------

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA

DE ACUERDO CON EL ARTICULO DE COMERCIO, MODIFICADO POR EL ARTICULO 82 DE LA LEY 45 DE 1990, LA FOLIA DE LA FIRMA DE LA PRESENTE POLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON EL FUNDAMENTO DE ELLA PRODUCIRAN LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPANIA DE SEGUROS PARA ENTREGAR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENCIDA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EMISION DE LA POLIZA.



COMPANIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.
 DIRECCION GENERAL CALLE 33 N. 6B - 24 PISO 1 Y 2
 TELEFONO: 3855800 FAX: 3851229



Clara Ines Rodriguez Barreto
 TOMADOR O APODERADO

4
FEB 4 15 PM 4:47

JUZ 57 CIV MUN BOG

SEÑOR:

JUEZ 57 CIVIL MINICIPAL DE MENOR CUANTIA DE BOGOTA

E.

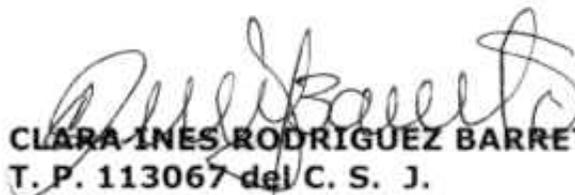
S.

D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO 2014-774
DEMANDANTE CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
DEMANDADOS ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ Y
JORGE ALBERTO BARRERA LASSO**

Clara Inés Rodríguez Barreto, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como abogada y demandante en causa propia en la referencia, por medio de este escrito me permito allegar al proceso la POLIZA JUDICIAL No. 100231140- EXPEDIDA POR LA Compañía Mundial de Seguros, atendiendo a lo ordenado mediante auto emitido por su Despacho.

Cordialmente


CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
T. P. 113067 del C. S. J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Cuarenta y Nove Civil Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ(A) HOY

05 FEB. 2015

OBSERVACION


CLAUDIA ESPERANZA NOVAS BUITRAGO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., cinco (5) de febrero de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Se acepta caución prestada, de conformidad con lo previsto en el artículo 513 del C. de P.C., se dispone:

Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50C-1221806**, denunciado como de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez. Librese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

NOTÍFIQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 017 de hoy <u>09 FEB. 2015</u> La Secretaria <u>ψ</u>
--

CMF



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
12 FEB. 2015

Bogotá, D.C.

Notifique el auto anterior al Dr. (a) Sr. (a) Lora Inés

Rodriguez Barreto

Quien manifestó que lo consiente y renuncia a términos de

ejecutoria

El notificado

El Subprocurador

Durpauito



Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33, PISO 11

COPIA

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2015

Oficio No. **0190**

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Correspondiente

Bogotá, Distrito Capital

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001 40 03 057 **2014 00774 00**

DEMANDANTE: CLARA INÉS RODRÍGUEZ BARRETO CC 41.500.728

DEMANDADO: ANA MILENA CÁRDENAS JIMÉNEZ CC 52.249.473 y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO CC 80.060.813.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR REFERENCIA)

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 5 de febrero de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia y conforme con lo dispuesto en el Art. 513 del C. de P. C. se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Número **50C-1221806**, denunciado como de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez.

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO

Secretaria

2772-010113

12-02-15

Clara Inés Rodríguez B.

CC 11º A150072†

TP 11º 113067 c.s.j.

FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 27 de Febrero de 2015 a las 03:25:51 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2015-12062 se calificaron las siguientes matriculas:

1221806

Nro Matricula: 1221806

CIRCULO DE REGISTRO: 50C BOGOTA ZONA CENTRO No. Catastro: AAA0091FCJZ
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 9 A # 62-57 APARTAMENTO 501 NIVEL CINCO EDIFICIO SOLANO
- 2) KR 9A 62 57 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 12-02-2015 Radicacion: 2015-12062 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 190 del: 12-02-2015 JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BARRETO CLARA INES 41500728
A: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA 52249473

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El Registrador:
	Dia Mes Año Firma	
	27 FEB. 2015	

ABOGA262.10





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-1221806

Pagina 1

Impreso el 02 de Marzo de 2015 a las 03:53:52 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50C BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA D. C. VEREDA:BOGOTA D. C.
 FECHA APERTURA: 31-08-1989 RADICACION: 1989-59399 CON: SIN INFORMACION DE: 28-08-1989
 CODIGO CATASTRAL: AAA0091FCJZ COD. CATASTRAL ANT.:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

NIVEL CINCO, PENYHOUSE APTO. 501. SU AREA PRIVADA ES DE 32.86 MTS.2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.60 METROS.DEPENDENCIAS: SALON-DORMITORIO, CON CLOSET COCINA Y BA/O. COEFICIENTE: 12.34%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.2216 DEL 25-07-89 NOTARIA 13 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

EDIFICIO SOLANO REG.2216/89NOTARIA 13 BOGOTA F.M. 050-050-065246 CHARRY SOLANO RAFAEL ADQUIRIO POR COMPRA A SEGURA NCO EDUARDO,SEGURA DE CHARRI CARMENZA,Y SEGURA FRANCO JORGE IGNACIO,SEGUN ESC.474 DE 12-02-74 NOTARIA 9.BOGOTA REGISTRADA EL 27-02-74.- ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SEGURA GUEVARA EZEQUIEL DE JESUS,SEGUN SENTENCIA DE 05-07-72 JUZG.7.C.CTO.BOGOTA REGISTRADO EL 04-09-72.ESTE ADQUIRIO JUNTO CON FRANCO A GARCIA SALAZAR ARTURO Y CAMACHO DE GARCIA ERNESTINA, SEGUN ESCRITURA 746 DE 02-03-86 NOTARIA 4. BOGOTA REGISTRADA 14-04-86

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

- 1) CARRERA 9 A # 62-57 APARTAMENTO 501 NIVEL CINCO EDIFICIO SOLANO
- 2) KR 9A 62 57 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)
 65246

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 28-08-1989 Radicacion: 59399 VALOR ACTO: \$
 Documento: ESCRITURA 2216 del: 25-07-1989 NOTARIA 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 182/48)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

HARRY SOLANO RAFAEL TEODORO 2943201 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 30-10-1990 Radicacion: 66410 VALOR ACTO: \$ 4,300,000.00
 Documento: ESCRITURA 2295 del: 24-08-1990 NOTARIA 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHARRY SOLANO RAFAEL TEODORO 2943201
A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA 51747795 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 30-10-1990 Radicacion: 66410 VALOR ACTO: \$ 3,000,000.00
 Documento: ESCRITURA 2295 del: 24-08-1990 NOTARIA 13 de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
 CERTIFICADO DE TRADICION DE
 MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50C-221806

Pagina 2

Impreso el 02 de Marzo de 2015 a las 03:53:53 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
 HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA 51747795 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 21-08-1998 Radicacion: 1998-73761 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 1878 del: 15-05-1998 NOTARIA 8 de SANTA FE DE BTA DC

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO AMPLIACION DE HIPOTECA ESCRITURA 2295 DEL 24-08-90 NOTARIA 13 BTA EN CUANTO A QUE QUEDA COMO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. (PARA EFECTOS FISCALES CREDITO APROBADO \$9.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA 51747795 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 18-03-2004 Radicacion: 2004-25470 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 261 del: 13-02-2004 JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO CONSTA NUMERO DEL PROCESO (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA 51747795 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-07-2006 Radicacion: 2006-75675 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1217 del: 29-06-2006 JUZGADO 40 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 5.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO DE ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA 51747795 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 07-12-2006 Radicacion: 2006-129342 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 6934 del: 14-11-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 3.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA HIPOTECA ANOTACION 3, POR ORDEN JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA 51747795 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-01-2008 Radicacion: 2008-6569 VALOR ACTO: \$ 18,751,000.00

Documento: ESCRITURA 8484 del: 22-10-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA 51747795

A: MEDINA ANDRADE JORGE 4678940 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 04-02-2009 Radicacion: 2009-11262 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9681 del: 07-11-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0906 CAMBIO DE NOMBRE ACLARACION ESCRITURA # 6484 DE 22-10-2007, NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ANDRADE JORGE

4678940

A: MEDINA MANUEL JORGE C.C. 4.678.940

X

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 04-02-2009 Radicacion: 2009-11262 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 9681 del: 07-11-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA MANUEL JORGE C.C. 4.678.940

X

A: ROLDAN MONROY DONALDO

79052697

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 04-02-2009 Radicacion: 2009-11263 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 197 del: 28-01-2009 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 9.681 DE 7-11-2008, NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C.: CLAUSULA SEGUNDA Y TERCERA (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA MANUEL JORGE C.C. 4.678.940

X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 04-06-2009 Radicacion: 2009-55075 VALOR ACTO: \$ 20.000.000,00

Documento: ESCRITURA 3916 del: 04-04-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 10,

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLDAN MONROY DONALDO

79052697

A: MEDINA MANUEL JORGE 4678940

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 04-06-2009 Radicacion: 2009-55078 VALOR ACTO: \$ 60.000.000,00

Documento: ESCRITURA 4265 del: 16-04-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA MANUEL JORGE 4678940

ARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

52249473

X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 04-06-2009 Radicacion: 2009-55078 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 4265 del: 16-04-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

52249473

X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

8600029644

ANOTACION: Nro 15 Fecha: 04-06-2009 Radicacion: 2009-55082 VALOR ACTO: \$ 9.000.000,00

Documento: ESCRITURA 1278 del: 19-05-2009 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 4,



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50C-221806

Pagina 4

Impreso el 02 de Marzo de 2015 a las 03:53:53 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION CEDIO AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

BANAGRARIO

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

51747795

ANOTACION: Nro 16 Fecha: 27-07-2012 Radicacion: 2012-68685 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 1531 del: 19-07-2012 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF AL PROCESO EJECUTIVO SINGULA 2011-1376 (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SANCHEZ YOLANDA

A: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

52249473 X

ANOTACION: Nro 17 Fecha: 21-02-2014 Radicacion: 2014-16476 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 355 del: 20-02-2014 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No, 16.

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SANCHEZ YOLANDA

20234070

A: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

52249473 X

ANOTACION: Nro 18 Fecha: 12-02-2015 Radicacion: 2015-12062 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 190 del: 12-02-2015 JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL (MEDIDA CAUTELARI)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ BARRETO CLARA INES

4150072B

A: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

52249473

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: 1998-11018 fecha 08-07-1998

DIRECCION CORREGIDA VALE. GVA.A UX14.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-11357 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,

SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA

POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 2 Nro correccion: 1 Radicacion: 1996-2783 fecha 26-02-1996

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE. COD.GVA/AUX-8.

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: 1996-2783 fecha 26-02-1996

EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE. COD.GVA/AUX-8.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

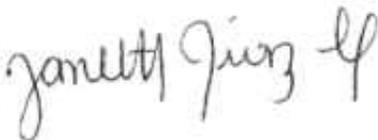
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID87 Impreso por: MESAC55

TURNO: 2015-96094

FECHA: 12-02-2015



Registrador Principal JANETH CECILIA DIAZ C. :



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA CRIANZA DE LA FE PUBLICA

[Handwritten signature]

RECIBO DE CAJA No.

87008604

BOGOTÁ ZONA CENTRO JUDICIAL
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 12 de Febrero de 2015, las 03:43 p.
No. RADICACION: 2015-12062

NOMBRE SOLICITANTE: DARA RODRIGUEZ
OFICIO N.º: 190 del 12-02-2015 JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D. C.
MATRICULAS 1221006 BOGOTÁ D. C.
ACTOS A REGISTRAR:
ACTO TRF VALDR DERECHOS

10 EMBARGO N 16,500
Total a Pagar: 16,500

FORMA DE PAGO:
EFECTIVO 16,500



RECIBO DE CAJA No.

SNR SNR SNR SNR SNR SNR

SNR SNR SNR SNR SNR SNR

BOGOTÁ ZONA CENTRO LIQUIDAR 87008605

SNR SNR SNR SNR SNR SNR

IMPRESO EL 12 DE FEBRERO DE 2015 A LAS 03:21:44 P.M.

SNR SNR SNR SNR SNR SNR

NO. RADICACION: 2015-96094

SNR SNR SNR SNR SNR SNR

MATRÍCULA: SOC-126146

SNR SNR SNR SNR SNR SNR

NOMBRE SOLICITANTE: CLARA RODRIGUEZ

SNR SNR SNR SNR SNR SNR

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$ 1.390.000

ASOCIADO AL TURNO No: 2015-12062

SNR SNR SNR SNR SNR SNR

FORMA DE PAGO: EFECTIVO (3900)

SNR SNR SNR SNR SNR SNR

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRÍCULA CITADA

SNR SNR SNR SNR SNR SNR



Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33, PISO 11

Bogotá D.C., 12 de febrero de 2015

Oficio No. **0190**

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

Zona Correspondiente

Bogotá, Distrito Capital

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 11001 40 03 057 **2014 00774 00**

DEMANDANTE: CLARA INÉS RODRÍGUEZ BARRETO CC 41.500.728

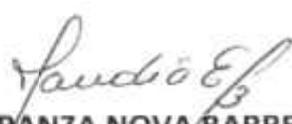
DEMANDADO: ANA MILENA CÁRDENAS JIMÉNEZ CC 52.249.473 y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO CC 80.060.813.

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR REFERENCIA)

De conformidad con lo dispuesto en auto de fecha 5 de febrero de 2015, dictado dentro del proceso de la referencia y conforme con lo dispuesto en el Art. 513 del C. de P. C. se decretó el **EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Número **50C-1221806**, denunciado como de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez.

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria



Bogotá, 24 de Marzo de 2015

50C2015EE06284

Doctor (a)
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria
Juzgado 57 Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 11
Bogotá

JUZGADO 57 CIVIL MPAL

MAY 4 '15 AM 10:03

oficio: Turno De Radicación Folio De Matricula Referencia	No.0190 del 12-02-2015 2015-12062 50C-1221806 Proceso Ejecutivo
de: Contra:	Clara Inés Rodríguez Barreto Ana Milena Cárdenas Jiménez C.C.52.249.473

Para su conocimiento y fines pertinentes, envió debidamente **REGISTRADO** el documento citado en la referencia,

Cordialmente,

ÁREA DE JURÍDICA ORIP ZONA CENTRO
Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Olga Lucia Ricardo O.

Bogotá, 24 de Marzo de 2015

50C2015EE06284

Doctor (a)
CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria
Juzgado 57 Civil Municipal
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 11
Bogotá

oficio: Turno De Radicación Folio De Matricula Referencia	No.0190 del 12-02-2015 2015-12062 50C-1221806 Proceso Ejecutivo
de: Contra:	Clara Inés Rodríguez Barreto Ana Milena Cárdenas Jiménez C.C.52.249.473

Para su conocimiento y fines pertinentes, envió debidamente **REGISTRADO** el documento citado en la referencia,

Cordialmente,

ÁREA DE JURÍDICA ORIP ZONA CENTRO
Grupo Mecanografía

Nota: Anexo lo enunciado
Elaboró: Olga Lucía Ricardo O.

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuatrenario y Simo Cuasi Municipal
de Bogotá, D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

05 MAY 2015

OBSERVACIÓN

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRERO
SECRETARIA



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 057 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MARIA CONSUELO VILLA CORTES, CÉDULA CIUDADANIA 40762730, CR 68 B NO 22 A 62 CASA 2 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4272393,

En el proceso número: 11001400305720140077400

05/05/2015 11:22:51 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806** ubicado en la carrera 9 A no. 62-57 apartamento 501 nivel 5 Edificio Solano, de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez, se ordena su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

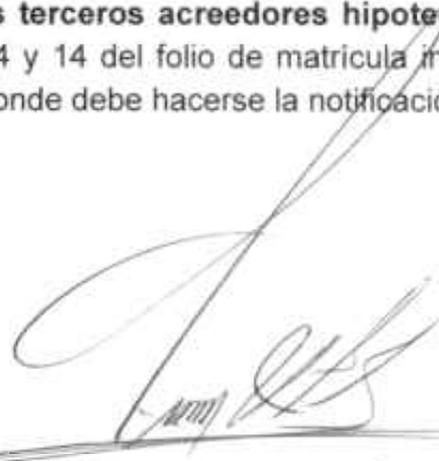
Se designa como secuestre a MARIA CONSUELO VILLA CORTES, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales \$150.000.00.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9º del Código de Procedimiento Civil).

Se ordena citar a los **terceros acreedores hipotecarios** que aparecen en las anotaciones No. 4 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria. El ejecutante indique la dirección donde debe hacerse la notificación.

NOTÍFIQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No. 074
de hoy <u>08/05/2015</u>
La Secretaria <u>4</u>

CMF

DESPACHO COMISORIO No. 0059

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION-REPARTO- y/o INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA.

HACE SABER:

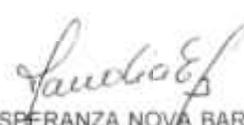
Que en el proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO No.11001 40 03 057 2014 00774 00 que adelanta **CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO** contra **ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO**. Se dictó un auto que su parte pertinente dice: "JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806** ubicado en **CARRERA 9 A N° 62-57 APARTAMENTO 501 NIVEL CINCO EDIFICIO SOLANO // KR 9 A N° 62 57 AP 501** (DIRECCIÓN CATASTRAL) de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez, se ordena su **SECUESTRO**. Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION-REPARTO- y/o INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se encuentra nombrado como secuestre a **MARIA CONSUELO VILLA CORTES**, quien se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00., que serán a cargo de la parte ejecutante. *En caso que el secuestre sea persona jurídica, el comisionado deberá identificar plenamente a la persona que actúa en representación de ella, con nombre claro, documento de identificación, dirección y teléfono.* El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9 del Código de Procedimiento Civil). Librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE. (FDO) **FREDY MORANTES PÉREZ -JUEZ**"

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO identificado(a) C.C 41.500.728 y T.P. 113.067 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderado(a) de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra a los 14 días del mes de mayo de 2015.

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
SECRETARIA

Juanca

MAY 15 15:40

Recibido hoy 15-05-15
Clara Rodriguez cc 41500728

820

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **60C-1221806** ubicado en la carrera 9 A no. 62-57 apartamento 501 nivel 5 Edificio Solano, de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez, se ordena su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a **MARIA CONSUELO VILLA CORTES**, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales \$150.000.00.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9º del Código de Procedimiento Civil).

Se ordena citar a los **terceros acreedores hipotecarios** que aparecen en las anotaciones No. 4 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria. El ejecutante indique la dirección donde debe hacerse la notificación.

NOTIFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No. 074
de hoy 08/05/2015





21

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C. P. C.

Señores
BANCO AGRARIO
Avenida Jiménez N° 8-32
Bogotá, D. C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2014-00774	EJECUTIVO	cinco (5) febrero de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE	DEMANDADOS
CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	- ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 XX, 10, 30 días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
41.500.728 de Bogotá


Firma

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806** ubicado en la carrera 9 A no. 62-57 apartamento 501 nivel 5 Edificio Solano, de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez, se ordena su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a **MARIA CONSUELO VILLA CORTES**, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de **auxiliares** de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales \$150.000.00.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9º del Código de Procedimiento Civil).

Se ordena citar a **los terceros acreedores hipotecarios** que aparecen en las anotaciones No. 4 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria. El ejecutante indique la dirección donde debe hacerse la notificación.

NOTÍFIQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No. 074
de hoy 08/05/2015



JUL 1 15 PM 4:37

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

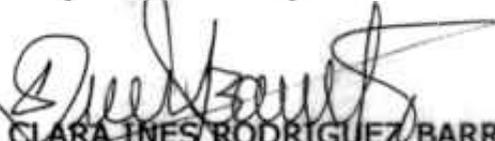
Ref. Ejecutivo 2014-774-Menor cuantía con título Singular
Demandante: CLARA INÉS RODRÍGUEZ BARRETO
Demandados: ANA MILENA CARDENAS JIMÉNEZ Y JORGE ALBERTO
BARRERA LASSO

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, ejerciendo como abogada y demandante en causa propia en la referencia, con la debida cortesía me permito anexar la Notificación personal (315), realizada a los *terceros acreedores hipotecarios*; Banco Agrario y Banco de Bogotá con el sello de recibido por parte de éstos, dando así cumplimiento a lo ordenado por su Despacho en auto de fecha seis (6) de mayo de dos mil quince (2015).

Igualmente me permito solicitar ordenar la elaboración de la notificación por aviso (320) de los *terceros acreedores hipotecarios*; Banco Agrario y Banco de Bogotá.

Del señor Juez,

Respetuosamente,

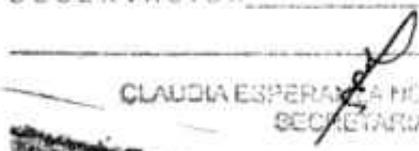

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
T. P. 113-067 del C. S. J.
C. C. 41.500.728

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY

03 JUL 2015

OBSERVACION


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BALLETO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., siete (7) de julio de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Revisado el anterior citatorio, se observa que éste no se realizó en debida forma, pues fijese que no se aportaron las copias cotejadas, como tampoco se adjuntó el informe de la empresa de correo certificado en donde vise la remisión del mismo.

En consecuencia, la actora efectuó la notificación del tercero acreedor Banco de Bogotá SA., en los términos señalados en el artículo 315 del C. de P.C.

NOTÍFQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ

JUEZ

2

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 113 de hoy <u>09 JUL 2015</u> La Secretaria <u>[Signature]</u>

CMF



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



25

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) CLARA INES RODRIGUEZ --	Identificación 6103550	Numero de Envío 700005138780	Fecha y Hora de Admisión 13/07/2015 12:19:53
Dirección CRA 16 NO 80 -07 OFC 102	Teléfono 6103550	Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Datos del Destinatario		Contenido ARTICULO 315 / JUZGADO 57 CMP	
Nombre y Apellidos (Razón Social) BANCO DE BOGOTA --	Identificación 5467	Observaciones	
Dirección CALL 36 NO 7-47	Teléfono --	Centro Servicio Origen 1616 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA 15 # 79 - 50	

PRUEBA DE ENTREGA

The collage includes:

- Notification Slip:** A document with a barcode and the text "NOTIFICACIONES" and "CAS1000". It lists the sender as CLARA INES RODRIGUEZ and the recipient as BANCO DE BOGOTA.
- Receipt:** A document with a date stamp of "15 JUL 15 11:45" and a signature. It includes the text "RECIBIDO POR MENSAJES" and "BANCO DE BOGOTA".
- Tracking Sheet:** A grid of checkboxes for tracking various delivery points, with some boxes marked with an 'X'.

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) BANCO DE BOGOTA SELLO	LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Identificación 1	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 14/07/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000200945850	Fecha de Expedición 15/07/2015 4:10:23

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7- 45 PBX. 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



NIT. 80051569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



26

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) CLARA INES RODRIGUEZ --	Identificación 6103550	Numero de Envío 700005138882	Fecha y Hora de Admisión 13/07/2015 12:28:07
Dirección CRA 16 NO 80 -07 OFC 102	Teléfono 6103550	Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Datos del Destinatario		Contenido ARTICULO 315 / JUZGADO 57 CMP	
Nombre y Apellidos (Razón Social) BANCO AGRARIO --	Identificación 5467	Observaciones	
Dirección AV JIMENEZ NO 8 -32	Teléfono 	Centro Servicio Origen 1616 - PTO/BOGOTA\CUND\COL\CARRERA 15 # 79 - 58	

PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO COLVANES	LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Identificación 1	AUXILIAR OPERATIVO	
Fecha y Hora 14/07/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000200945306	Fecha de Expedición 14/07/2015 22:52:33

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



INTER RAPIDISIMO S.A. - NET SUIZ - 418-7

Fecha y hora de Admisión

13/07/2015 12:28

Tiempo estimado de entrega

14/07/2015 18:00

DESTINATARIO

**BANCO AGRARIO --
AV JIMENEZ NO 8 -32**

CC 5467

0 / BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE

**CLARA INES RODRIGUEZ -- CC 6103550
CRA 16 NO 80 -07 OFC 102
6103550
BOGOTA**

CAS1000

FORMACIÓN DEL ENVÍO

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor comercial: **5.000,00**

No. de esta pieza: **1**

Peso por volumen: **0**

Peso en kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice contener:

ARTICULO 315 / JUZGADO 57 CMP

NOTIFICACIONES

Valor del transporte: **\$ 7.400,00**

Valor prima de seguro: **\$ 100,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 7.500**

Forma de pago: **CONTADO**

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dano o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

Devolución:		Gata de devolución No.
Primer intento de entrega:		Aviso primera visita No.
Segundo intento de entrega:		Aviso segunda visita No.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Daños	Peso	No Recibe	No se encuentra el artículo	Daños en el producto	Uso		

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48
49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64
65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80
81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96
97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112

Cod/Nombre origen Agencia/Punto/Manejeros	Recibido por: (Nombre legible)	Identificación:
1818/punto.4418		

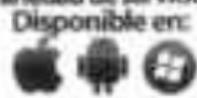
Manejero que entrega	Firma y sello de recibido

Observaciones

Oficina Principal Bogotá: Carrera 30 # 7 - 45 P.O. Box 1818
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45



Descarga Nuestra APP
Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.



Acuerdos Generales: **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentren publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR'S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDÍSIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>, Vigilada por la Super Intendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/Servilinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com



Mensajería



Giros



Carga



SOAT

INTER RAPIDÍSIMO

28

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C. P. C.

Señores
BANCO AGRARIO
Avenida Jiménez N° 8-32
Bogotá, D. C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2014-00774	EJECUTIVO	cinco (5) febrero de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE	DEMANDADOS
CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	- ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 XX, 10, 30 días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
41.500.728 de Bogotá


Firma



28
29

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806** ubicado en la carrera 9 A no. 62-57 apartamento 501 nivel 5 Edificio Solano, de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez, se ordena su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a **MARIA CONSUELO VILLA CORTES**, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales \$150.000.00.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9º del Código de Procedimiento Civil).

Se ordena citar a **los terceros acreedores hipotecarios** que aparecen en las anotaciones No. 4 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria. El ejecutante indique la dirección donde debe hacerse la notificación.

NOTÍFIQUESE,

**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No. 074
de hoy 08/05/2015
La Secretaria ep
CMF

**INTER
RAPIDISIMO**
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
13/07/15
CALLE 13 180
BOGOTÁ D.C.



20



700005138780

NOTIFICACIONES

INTER RAPIDISIMO S.A. - NIT: 800274947

Fecha y hora de Admisión:
13/07/2015 12:19
Tiempo estimado de entrega:
14/07/2015 18:00

DESTINATARIO

**BANCO DE BOGOTA --
CALL 36 NO 7-47**

CC 5467

--
0 / BOGOTA\CUND\COL

REMITENTE

**CLARA INES RODRIGUEZ -- CC 6103550
CRA 16 NO 80 -07 OFC 102
6103550
BOGOTA**

CAS1000

LIQUIDACION DEL ENVIO

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor comercial: **5.000,00**
No. de esta pieza: **1**
Peso por volumen: **0**
Peso en kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice contener: **ARTICULO 315 / JUZGADO 57 CMP**

NOTIFICACIONES

Valor del transporte: **\$ 7.400,00**
Valor prima de seguro: **\$ 100,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 7.500**
Forma de pago: **CONTADO**

El valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley.

Nombre y sello del remitente

x

Recepción y devolución:		Guía de devolución No.
Primer intento de entrega:		Aviso primera visita No.
Segundo intento de entrega:		Aviso segunda visita No.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN:

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
3	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
4	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
5	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
6	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
7	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
8	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
9	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32
10	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
11	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32

Cell/Numero origen: **1818/punto-4418**
 Recibido por: (Nombre legible)
 Identificación:

Manejero que entrega: **Firma y sello de recibido**

Observaciones:
 Oficina Principal Bogota: Carrera 30 # 7 - 45 Pto. 560 5000
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
 Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45



Descarga Nuestra APP

Y entérate de la variedad de servicios que hay para ti.



Acuerdos Generales: INTER RAPIDISIMO S.A., presta los servicios de Mensajería Expresa con la licencia 1189 expedida por el MINTIC, Carga la licencia 0595 expedida por el MINTRANSPORTE y giros mediante contrato de colaboración No 120 suscrito con Servicios Postales Nacionales, en cumplimiento a la normatividad vigente.

El Remitente y/o destinatario, con su firma o con la firma de quien actúa en su nombre confirma, que de acuerdo al servicio contratado declara, conoce, acepta, autoriza y exonera:

1. Que acepta los términos y condiciones establecidos en los contratos de Mensajería Expresa, Carga o Giros, que se encuentran publicados en los puntos de venta y en la página web de **INTER RAPIDISIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/normatividad>.

2. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, a reportarlo a las centrales de riesgo, cuando al realizar un envío y su forma de pago sea al Cobro el destinatario o remitente no paguen el servicio dentro de los 90 días calendario siguientes a la fecha de venta.

3. Que conoce, acepta y autoriza expresamente a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, a aplicar la política de protección de sus datos personales según ley 1581 - 2012, decreto 1377 -2013, habeas data 1266 de 2008 y concordantes.

4. Que ha revisado los datos registrados en este documento y exonera de toda responsabilidad a **INTER RAPIDISIMO S.A.**, por la inexactitud de los mismos.

5. Que declara que los dineros enviados por el servicio de Giros provienen y serán destinados para actividades lícitas, igualmente que el contenido de los envíos u objetos postales NO son de prohibida circulación o ilegales o que si de manera clandestina los llegare a enviar, responderá ante las autoridades competentes.

6. Que acepta pactar cláusula compromisoria para dirimir cualquier diferencia que se genere a través del centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá y que para todos los efectos el domicilio de **INTER RAPIDISIMO S.A.**, es la carrera 30-7-45 en Bogotá.

7. Que conoce los derechos que tiene como usuario y el trámite para presentar peticiones quejas o reclamos y Recursos = PQR'S, que se encuentran publicados en los puntos de venta y la página web de **INTER RAPIDISIMO S.A.**,

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/servicio-al-cliente/pqr-s>. Vigilada por la Super

Intendencia de Industria y Comercio, dirección <http://serviciosweb.sic.gov.co/servilinea/Servilinea/DemandasProteccion/>, Dirección Cra 13 No. 27 - 00 Piso 1,3,4,5 tel. 5920400, donde también podrá radicar su PQR.

Casa Matriz Bogotá:
Carrera 30 # 7 – 45 PBX: 560 5000
defensoriadelcliente@interrapidisimo.com

www.interrapidisimo.com



INTER RAPIDISIMO

Mensajería

Giros

Carga

SOAT

29
31

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 11
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTICULO 315 DEL C. P. C.

Señores
BANCO DE BOGOTA
Calle 36 N° 747
Bogotá, D. C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2014-00774	EJECUTIVO	cinco (5) febrero de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE	DEMANDADOS
CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	- ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 XX, 10, 30 días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
41.500.728 de Bogotá


Firma



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806** ubicado en la carrera 9 A no. 62-57 apartamento 501 nivel 5 Edificio Solano, de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez, se ordena su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a MARIA CONSUELO VILLA CORTES, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales \$150.000.00.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9º del Código de Procedimiento Civil).

Se ordena citar a los **terceros acreedores hipotecarios** que aparecen en las anotaciones No. 4 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria. El ejecutante indique la dirección donde debe hacerse la notificación.

NOTÍFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior
se notificó por estado No. 13
de hoy 08/05/15



COPIA COTEJADA CON OI
Fecha: 13/07/15
LICENCIA 11
SIN COMUNICACION

3x
33

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

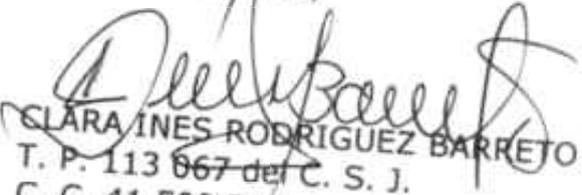
JUL 16 '15 PM 4:26

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo 2014-774-Menor cuantía con título Singular
Demandante: CLARA INÉS RODRÍGUEZ BARRETO
Demandados: ANA MILENA CARDENAS JIMÉNEZ Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, ejerciendo como abogada y demandante en causa propia en la referencia, con la debida cortesía me permito anexar las certificaciones positivas de notificación personal (315), realizada a los *terceros acreedores hipotecarios*; Banco Agrario y Banco de Bogotá respectivamente, efectuada por la empresa Inter Rapidísimo, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto por su Despacho. Son nueve folios

Del señor Juez,
Respetuosamente,


CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
T. P. 113 867 del C. S. J.
C. C. 41.500.728

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarta y Séptima Sección Municipal
de Bogotá D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ (A) HOY
08 AGO. 2015

OBSERVACION _____

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
SECRETARIA

(2)

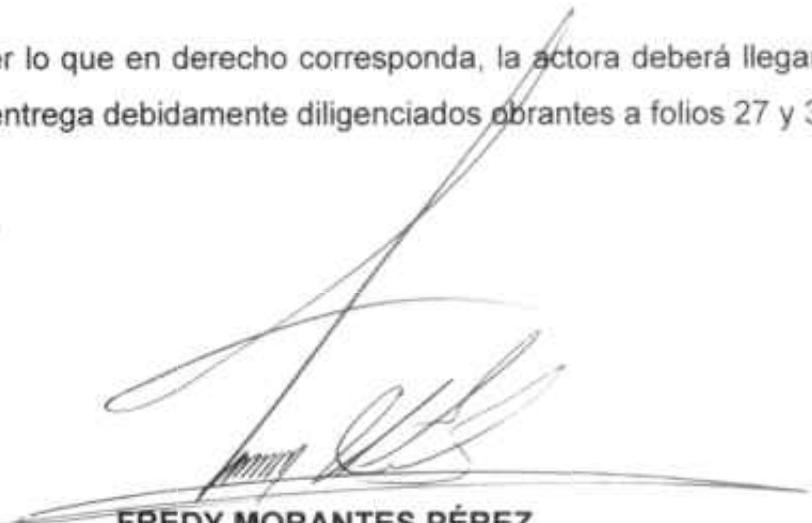
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de agosto de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

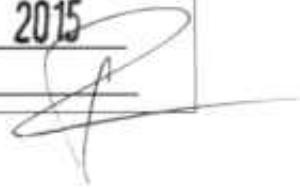
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, la actora deberá llegar los certificados de entrega debidamente diligenciados obrantes a folios 27 y 30.

NOTÍFIQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ
2**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No. 133
de hoy 11 AGO 2015
La Secretaria
CMF



JUZgado 57 CIVIL MPAL

AUG 13 '15 PM 3:50

[Handwritten signature]
3 folios

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo 2014-774-Menor cuantía con título Singular
Demandante: CLARA INÉS RODRÍGUEZ BARRETO
Demandados: ANA MILENA CARDENAS JIMÉNEZ Y JORGE ALBERTO
BARRERA LASSO

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, ejerciendo como abogada y demandante en causa propia en la referencia, con la debida cortesía y encontrándome dentro del término, me pronuncio en relación al auto de fecha seis (06) de agosto emitido por su despacho:

Por error involuntario de mi parte anexe al certificado de notificación positiva (315), el desprendible de envío que me entregó La empresa Inter Rapidísimo el cual no requiere de mi firma, ya que éste tiene el valor de un recibo de consignación. El que sí exige éste requisito es el que se le envía al destinatario y que le sirve a la empresa como soporte de que la dirección, nombres y contenido van de acuerdo a lo presentado para su envío por el titular.

Del señor Juez,
Respetuosamente,

[Handwritten signature]
CLARA INÉS RODRÍGUEZ BARRETO
T. P. 113-067 del C. S. J.
C. C. 41.500.728



REPORTE DE ESTADO DEL ENVÍO

31

NIT. 800.251.569 - 7

12/08/2015 10:52:23

Datos Del Envío	
Ciudad de Origen	BOGOTA
Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Fecha y Hora del Envío	13/07/2015 12:28:07
Contenido	ARTICULO 315 / JUZGADO 57 CMP
Datos del Remitente	
Remtente	CLARA INES RODRIGUEZ --
Dirección del Remitente	CRA 16 NO 80 -07 OFC 102
Telefono del Remitente	6103550
Datos del Destinatario	
Destinatario	BANCO AGRARIO --
Dirección del Destinatario	AV JIMENEZ NO 8 -32
Telefono del Destinatario	--
Observaciones	

Detalle del Envío					
Ciudad	Estado	Motivo	Fecha	Tipo Impreso	Numero de Impreso
BOGOTA	Admitida		13/07/2015 12:28:29		
BOGOTA	En centro acopio		13/07/2015 22:01:06		
BOGOTA	En reparto		14/07/2015 3:06:18		
BOGOTA	Entregada		14/07/2015 17:36:13	Planilla Asignacion Mensajero	290715

Telemercadeo					
Fecha	Observaciones	Respuesta	Contacto	Nro. Telefono	Destino

Guia de Devolucion	Fecha Intento de Entrega	Numero Volante Visita	Descripcion

Imagen Prueba de Entrega

NOTIFICACIONES
700005138682
13/07/2015 12:28
14/07/2015 16:40
JANIO AGSABALIO --
AV JIMENEZ NO 8 -32

CAS1000
NOTIFICACIONES
CAS 16 NO 80 -07 OFC 102
BOGOTA

RECIBIDO
Fecha por Prueba de Entrega
Fecha y hora de entrega

Descarga Mensajero APP



Datos Del Envío	
Ciudad de Origen	BOGOTA
Ciudad de Destino	BOGOTA\CUND\COL
Fecha y Hora del Envío	13/07/2015 12:19:53
Contenido	ARTICULO 315 / JUZGADO 57 CMP
Datos del Remitente	
Remtente	CLARA INES RODRIGUEZ --
Dirección del Remitente	CRA 16 NO 80 -07 OFC 102
Telefono del Remitente	6103550
Datos del Destinatario	
Destinatario	BANCO DE BOGOTA --
Dirección del Destinatario	CALL 36 NO 7-47
Telefono del Destinatario	--
Observaciones	

Historial del Envío					
Ciudad	Estado	Motivo	Fecha	Tipo Impreso	Numero de Impreso
BOGOTA	Admitida		13/07/2015 12:19:31		
BOGOTA	En centro acopio		13/07/2015 22:01:05		
BOGOTA	En reparto		14/07/2015 3:26:35		
BOGOTA	Entregada		14/07/2015 19:15:55	Planilla Asignacion Mensajero	290739

Telemercadeo					
Fecha	Observaciones	Respuesta	Contacto	Nro. Telefono	Destino

Guía de Devolucion Fecha intento de Entrega Numero Volante Visita Descripción

Imagen Prueba de Entrega

The image shows several documents related to the shipment. On the left is the 'INTER RAPIDISIMO' logo. Next to it is a barcode and a 'NOTIFICACIONES' card with the number 700005138780. Below that is a receipt for 'CLARA INES RODRIGUEZ' with address 'CRA 16 NO 80 -07 OFC 102 BOGOTA' and phone '6103550'. To the right is a 'Formulario de Entrega' (Delivery Proof Form) with a grid for tracking, a signature, and a stamp from 'BANCO DE BOGOTA' dated '15 JUL 14 2015'. The stamp also includes 'Oficina Principal Bogota' and 'Oficina BOGOTA, CARRERA 30 # 17 # 40'. At the bottom right is a small 'CARTAS MENSAJERAS' stamp.

CERTIFICADO DE ENTREGA



NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	Identificación 6103550	Numero de Envío 700005827310	Fecha y Hora de Admisión 16/09/2015 11:24:02
Dirección KR 16 NO. 80-07 OFC. 102	Teléfono 6103550	Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Datos del Destinatario		Contenido DOCUMENTOS	
Nombre y Apellidos (Razón Social) BANCO DE BOGOTA	Identificación 3197	Observaciones ART. 315 JUZG. 17 DESCONGESTION CIVIL MINICP.	
Dirección CL 36 NO. 7-47	Teléfono 3197	Centro Servicio Origen 1616 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/CARRERA 15 # 7B - 58	

PRUEBA DE ENTREGA

Oficina Regional Bogotá - Calle 30 No. 7-45 PBX: 560 5000
Oficina BOGOTÁ - CARRERA 30 # 7-45 PBX: 560 5000
Oficina BOGOTÁ - CARRERA 30 # 7-45 PBX: 560 5000

CARRERA 30 NO. 7-45
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

CARRERA 30 NO. 7-45
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA

Reporte Control Envío - Certificado - Nro. 000011 Emitido el 2014. Reporte de
16/09/2015 11:24
17/09/2015 14:40

700005827310

NOTIFICACIONES

0 / BOGOTA \ CUND \ COL
BANCO DE BOGOTA
CL 36 NO. 7-47
CORREOS Y Mensajería

CAS1000

NOTIFICACIONES
VALOR DE ENVÍO \$ 1.400
VALOR DE SERVICIO \$ 1.600
VALOR DE ENTREGA \$ 500
VALOR TOTAL \$ 2.500
CONTADO

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) CORREOS Y MENSAJERIA	ANA LUCIA ZAPATA PARRA 	
Identificación 1	SUPERVISOR REGIONAL	
Fecha y Hora 17/09/2015 14:40:00	Guía de Certificación 3000201165468	Fecha de Expedición 18/09/2015 9:25:49

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cms1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
 BOGOTA
 CARRERA 10 No. 19-62 PISO 8° EDIFICIO CAMACOL
 CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
 ARTICULO 315 DEL C. P. C.

Señores
 BANCO DE BOGOTA
 Calle 36 N° 747
 Bogotá, D. C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2014-00774	EJECUTIVO	seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE	DEMANDADOS
CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 XX, 10, 30 días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
 41.500.728 de Bogotá

[Handwritten signature]
 Firma

INTER
 RAPÍSIMO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 16-09-15
 LICENCIADO
 MIN. COM. Y TRANSP.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

35

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806** ubicado en la carrera 9 A no. 62-57 apartamento 501 nivel 5 Edificio Solano, de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jirnénez, se ordena su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se librára despacho comisorio con los insertos del caso.

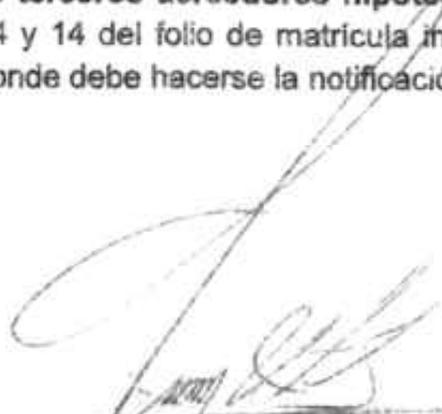
Se designa como **secuestre** a MARIA CONSUELO VILLA CORTES, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de **auxiliares** de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales \$150.000.00.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9º del Código de Procedimiento Civil).

Se ordena citar a **los terceros acreedores hipotecarios** que aparecen en las anotaciones No. 4 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria. El ejecutante indique la dirección donde debe hacerse la notificación.

NOTIFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No. 074
de hoy 08/05/2015



**INTER
RAPIDISIMO**
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 16-09-15
LICENCIA



CERTIFICADO DE ENTREGA



36

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

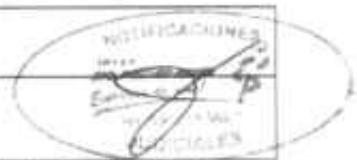
Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos (Razón Social) CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	Identificación 6103550	Numero de Envío 700005827259	Fecha y Hora de Admisión 18/09/2015 11:20:42
Dirección KR 16 NO. 80-07 OFC. 102	Teléfono 6103550	Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Datos del Destinatario		Contenido: DOCUMENTOS	
Nombre y Apellidos (Razón Social) BANCO AGRARIO	Identificación 3197	Observaciones ART. 315 JUZG. 17 DESCONGESTION	
Dirección AV JIMENEZ NO. 8-32	Teléfono 3197	Centro Servicio Origen 1616 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/CARRERA 15 # 79 - 58	

PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) COLVISTA	ALISON BOCANEGRA ACOSTA	
Identificación 1	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	
Fecha y Hora 17/09/2015 10:25:00	Guía de Certificación 3000201163939	Fecha de Expedición 18/09/2015 1:25:50



CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
 BOGOTÁ
 CARRERA 10 No. 19-62 PISO 8° EDIFICIO CAMAGOL
 CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
 ARTICULO 315 DEL C. P. C.

Señores
 BANCO AGRARIO
 Avenida Jiménez N° 8-32
 Bogotá, D. C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2014-00774	EJECUTIVO	seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE	DEMANDADOS
CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	- ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 XX, 10, 30 días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarse personalmente de la providencia proferida en el indicado proceso.

Parte interesada

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
 41.500.728 de Bogotá

[Handwritten Signature]
 Firma



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

38

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806** ubicado en la carrera 9 A no. 62-57 apartamento 501 nivel 5 Edificio Solano, de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez, se ordena su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como **secuestre** a MARIA CONSUELO VILLA CORTES, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales \$150.000.00.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9º del Código de Procedimiento Civil).

Se ordena citar a **los terceros acreedores hipotecarios** que aparecen en las anotaciones No. 4 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria. El ejecutante indique la dirección donde debe hacerse la notificación.

NOTÍFIQUESE,

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No. 074
de hoy 08/05/2015



**INTER
RAPIDISIMO**
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 16-05-15
LICENCIA 1180
MIN. COMUNICACIONES

Señor
Juez 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá

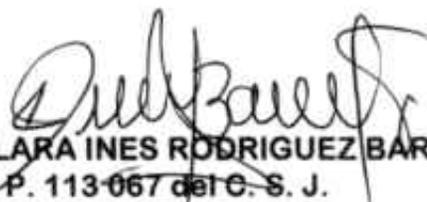
E. S. D.

Ref. Ejecutivo 2014-774-Menor cuantía con título Singular
Demandante: CLARA INÉS RODRÍGUEZ BARRETO
Demandados: ANA MILENA CARDENAS JIMÉNEZ Y JORGE ALBERTO
BARRERA LASSO
Juzgado de origen: 57 Civil Municipal de Bogotá, D. C.

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, ejerciendo como abogada y demandante en causa propia en la referencia, con la debida cortesia me permito anexar las certificaciones positivas de notificación personal (315), realizada a los *terceros acreedores hipotecarios*; Banco Agrario y Banco de Bogotá respectivamente, efectuada por la empresa Inter Rapidísimo, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto por su Despacho. Son siete folios.

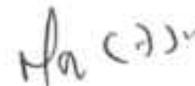
Del señor Juez,

Respetuosamente,



CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
T. P. 113-067 del C. S. J.
C. C. 41.500.728

JUZ 17 CU MIN DES BOG



SEP22*15PM 4:38 005860



40

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Descongestión de Mínima Cuantía de Bogotá
Carrera 10 No. 19 -65 piso 8 Edificio Camacol
Tel 3520459
Bogotá D.C.

Bogotá, 11 de septiembre de dos mil quince (2015).

INFORME SECRETARIAL.

Ref. PROCESO EJECUTIVO No 2014-0774 de CLARA INES BARRETO contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ Y JOEGE ALBERTO BARRERA LASSO.

En la fecha informo al Despacho que al proceder a revisar el aviso de notificación de que trata el Art. 320 del C.P.C, para la firma del señor secretario, allegado por la parte, se observa en el citatorio aportado Artículo 315 del C.P.C. folio 37, la dirección de este Despacho Judicial, no es la correcta.

Por lo tanto no se puede realizar la petición de la parte, hasta tanto no adecue y realice nuevamente dicho citatorio.

Cordialmente,


MERY ROCHA VARGAS
Asistente Judicial


DANIEL AUGUSTO MORA MORA
SECRETARIO



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	Identificación 6103550	Numero de Envío 700006010222	Fecha y Hora de Admisión 02/10/2015 14:07:53
Dirección KR 16 NO. 80-07 OFC. 102	Teléfono 6103550	Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Datos del Destinatario		Contenido NOTIFICACIONES	
Nombre y Apellidos (Razón Social) BANCO DE BOGOTA ---	Identificación 0	Observaciones J17.DESC.CMP.315	
Dirección CL 36 NO 7- 47	Teléfono ---	Centro Servicio Origen 1616 - PTO/BOGOTA\CUND\COL\CARRERA 15 # 79 - 58	

PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO BANCO DEBOGOTA	LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Identificación 1	SUPERVISOR LOGISTICO	
Fecha y Hora 05/10/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000201221180	Fecha de Expedición 05/10/2015 22:54:55

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



42

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos (Razón Social) CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	Identificación 6103550	Numero de Envío 700006010265	Fecha y Hora de Admisión 02/10/2015 14:10:34
Dirección KR 16 NO. 80-07 OFC. 102	Teléfono 6103550	Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUNDI\COL
Datos del Destinatario		Contenido NOTIFICACIONES	
Nombre y Apellidos (Razón Social) BANCO AGRARIO	Identificación 0	Observaciones J17.DESC.CMP.315	
Dirección AV JIMENEZ NO 8-32	Teléfono	Centro Servicio Origen 1616 - PTO/BOGOTA\CUNDI\COL\CARRERA 15 # 79 - 58	

PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO CORRESPONDENCIA RECIBIDO	LEIDY ENSUEÑO CELY LOPEZ	
Identificación 1	SUPERVISOR LOGISTICO	
Fecha y Hora 05/10/2015 9:05:00	Guía de Certificación 3000201221182	Fecha de Expedición 05/10/2015 22:54:55

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cmt1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
 BOGOTA
 CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8° EDIFICIO CAMACOL
 CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
 ARTICULO 315 DEL C. P. C.

Señores
 BANCO DE BOGOTA
 Calle 36 N° 747
 Bogotá, D. C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2014-00774	EJECUTIVO	seis (6) de mayo de dos mil quince
(2015)		

DEMANDANTE	DEMANDADOS
CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	- ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 XX, 10, 30 días hábiles siguientes a esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente del auto proferido en el indicado proceso.

Parte interesada

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
 41.500.728 de Bogotá

[Handwritten Signature]
 Firma

02 OCT 2015
 MAS RAPIDISIMO
 COPIA COTEJADA
 Fecha: 02 OCT 2015
 LICENCIA 118
 SIN COMUNICACIÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
 BOGOTA
 CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8° EDIFICIO CAMACOL
 CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
 ARTICULO 315 DEL C. P. C.

Señores
 BANCO AGRARIO
 Avenida Jiménez N° 8-32
 Bogotá, D. C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2014-00774	EJECUTIVO	seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE	DEMANDADOS
CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	- ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 XX, 10, 30 con el fin de notificarle personalmente del auto proferido en el indicado proceso.

Parte interesada

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
 41.500.728 de Bogotá

[Handwritten Signature]
 Firma



D 45

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D. C.
E. S. D.

Ref. Ejecutivo 2014-774-Menor cuantía con título Singular
Demandante: CLARA INÉS RODRÍGUEZ BARRETO
Demandados: ANA MILENA CARDENAS JIMÉNEZ Y JORGE ALBERTO
BARRERA LASSO
Juzgado de origen: 57 Civil Municipal de Bogotá

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, ejerciendo como abogada y demandante en causa propia en la referencia, con la debida cortesía me permito anexar las certificaciones positivas de notificación personal (315), realizada a los *terceros acreedores hipotecarios*; Banco Agrario y Banco de Bogotá respectivamente, efectuada por la empresa Inter Rapidísimo, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto por su Despacho

Del señor Juez,

Respetuosamente,


CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
T. P. 113 067 del C. S. J.
C. C. 41.500.728

JUZ 17 CU MIN DES BOG

M(5)A

OCT 6*15PM 3+41 005524

46

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
 BOGOTA
 CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8° EDIFICIO CAMACOL
 CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
 ARTICULO 320 DEL C. P. C.

Señores
 BANCO AGRARIO
 Avenida Jiménez N° 8-32
 Bogotá, D. C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2014-00774	EJECUTIVO	Seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE	DEMANDADOS
CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Por intermedio de este aviso le notifico el auto calendado el día 06 del mes de mayo de 2015, donde se ordenó citar a los terceros acreedores hipotecarios.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal del auto que ordena citar a los terceros acreedores hipotecarios.

EMPLEADO RESPONSABLE

ORIGINAL
FIRMADO

DANIEL AUGUSTO MORA MORA

10-007-15
 Clara Rodriguez Barreto
 Daniel Augusto Mora Mora
 C.C. 41500728
 T.F. 113067051

REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
 BOGOTA
 CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8° EDIFICIO CAMACOL
 CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
 ARTICULO 320 DEL C. P. C.

Señores
 BANCO DE BOGOTA
 Calle 36 N° 7-47
 Bogotá, D. C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2014-00774	EJECUTIVO	seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE	DEMANDADOS
CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Por intermedio de este aviso le notifico el auto calendado el día 06 del mes de mayo de 2015, donde se ordenó citar a los terceros acreedores hipotecarios.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal del auto que ordena citar a los terceros acreedores hipotecarios.

EMPLEADO RESPONSABLE

**ORIGINAL
FIRMADO**

16-oct-15
 Clara Ines Rodriguez Barreto
 J. Barreto
 2014000774
 T.P. 113 067 C.S.J.

DANIEL AUGUSTO MORA MORA



CERTIFICADO DE ENTREGA



48

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	Identificación 6103550	Numero de Envío 700006169726	Fecha y Hora de Admisión 19/10/2015 15:05:20
Dirección KR 16 NO. 80-07 OFC. 102	Teléfono 6103550	Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA\CUND\COL
Datos del Destinatario		Contenido DOCUMENTOS	
Nombre y Apellidos (Razón Social) BANCO AGRARIO	Identificación 3197	Observaciones ARTICULO 320 JUZGADO 17 C.M DESCONGESTION	
Dirección AV JIMENEZ NO. 8-32	Teléfono 3197	Centro Servicio Origen 1616 - PTO/BOGOTA\CUND\CARRERA 15 # 79 - 58	

PRUEBA DE ENTREGA

NOTIFICACIONES
700006169726
19/10/2015 15:05
20/10/2015 16:00

0 / BOGOTA \ CUND \ COL
BANCO AGRARIO
AV JIMENEZ NO. 8-32
3197

CAS1000
NOTIFICACIONES
valor por transacción \$ 7.000
valor por envío \$ 100
valor por seguro \$ 6
valor por otros servicios \$ 8.000
valor total \$ 8.000
CONTADO

RECIBIDO
20 OCT 2015

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO COLVISTA	ALISON BOCANEGRA ACOSTA	
Identificación 1	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	
Fecha y Hora 20/10/2015 9:30:00	Guía de Certificación 3000201272030	Fecha de Expedición 20/10/2015 22:26:53

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
Bogotá D.C. - Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8° EDIFICIO CAMACOL
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C. P. C.

Señores
BANCO AGRARIO
 Avenida Jiménez N° 8-32
 Bogotá, D. C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2014-00774	EJECUTIVO	Seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE	DEMANDADOS
CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	- ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ
	JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Por intermedio de este aviso le notifico el auto calendarado el día 06 del mes de mayo de 2015, donde se ordenó citar a los terceros acreedores hipotecarios.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal del auto que ordena citar a los terceros acreedores hipotecarios.

EMPLEADO RESPONSABLE


DANIEL AUGUSTO MORA MORA


INTER
RAPIDISIMO
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 Fecha: 19 OCT 2015
 LICENCIA 11001
 MIN COMUNICACIONES

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806** ubicado en la carrera 9 A no. 62-57 apartamento 501 nivel 5 Edificio Solano, de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez, se ordena su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a MARIA CONSUELO VILLA CORTES, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales \$150.000.00.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9º del Código de Procedimiento Civil).

Se ordena citar a los **terceros acreedores hipotecarios** que aparecen en las anotaciones No. 4 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria. El ejecutante indique la dirección donde debe hacerse la notificación.

NOTÍFIQUESE,

**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No. 074
de hoy 08/05/2015
La Secretaria ef

CMF

**INTER
RAPIDISIMO**
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: **09 OCT 2015**



CERTIFICADO DE ENTREGA



51

NIT. 800.251.569 - 7

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

Datos del Remitente		Datos del Envío	
Nombres y Apellidos(Razón Social) CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	Identificación 6103550	Numero de Envío 700006169785	Fecha y Hora de Admisión 19/10/2015 15:07:51
Dirección KR 16 NO. 80-07 OFC. 102	Teléfono 6103550	Ciudad de Origen BOGOTA	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Datos del Destinatario		Contenido DOCUMENTOS	
Nombre y Apellidos (Razón Social) BANCO BOGOTA	Identificación 3197	Observaciones ARTICULO 320 JUZGADO 17 C.M DESCONGESTION	
Dirección CL 36 NO. 7-47	Teléfono 3197	Centro Servicio Origen 1616 - PTO/BOGOTA/CUNDICOL/CARRERA 15 # 79 - 58	

PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO
 NOTIFICACIONES
 700006169785
 19/10/2015 15:07
 20/10/2015 18:00
O / BOGOTA \ CUND \ COL
BANCO BOGOTA
 CL 36 NO. 7-47
 3197
CAS1000
 NOTIFICACIONES
 CAS1000
 SOBRE CARTA
 \$ 2,100
 \$ 7,200
 \$ 1,000
 \$ 9,000
 CONTADO
CERTIFICAR ENTREGA
 ALISON BOCANEGRA ACOSTA
 SUPERVISOR ADMINISTRATIVO
 BANCO DE BOGOTA
 15 OCT 20 18:00
 PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A

CERTIFICADO POR

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO BANCO DE BOGOTA	ALISON BOCANEGRA ACOSTA	
Identificación 1	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	
Fecha y Hora 20/10/2015 0:00:00	Guía de Certificación 3000201272033	Fecha de Expedición 20/10/2015 22:26:53

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.
 Carrera 30 No. 7- 45 PBX: 560 5000 gerencia.cm1@interrapidisimo.com
 Bogotá D.C. - Colombia

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE
BOGOTA
CARRERA 10 No. 19-65 PISO 8° EDIFICIO CAMACOL
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION POR AVISO
ARTICULO 320 DEL C. P. C.

Señores
BANCO DE BOGOTA
 Calle 36 N° 7-47
 Bogotá, D. C.

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha Providencia
2014-00774	EJECUTIVO	seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

DEMANDANTE	DEMANDADOS
CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO	- ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ
	JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Por intermedio de este aviso le notifico el auto calendado el día 06 del mes de mayo de 2015, donde se ordenó citar a los terceros acreedores hipotecarios.

Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS DE DOCUMENTOS, usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo término de traslado. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Anexo: Copia informal del auto que ordena citar a los terceros acreedores hipotecarios.

EMPLEADO RESPONSABLE


DANIEL AUGUSTO MORA MORA



531

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806** ubicado en la carrera 9 A no. 62-57 apartamento 501 nivel 5 Edificio Solano, de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez, se ordena su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a MARIA CONSUELO VILLA CORTES, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales \$150.000.00.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9º del Código de Procedimiento Civil).

Se ordena citar a los **terceros acreedores hipotecarios** que aparecen en las anotaciones No. 4 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria. El ejecutante indique la dirección donde debe hacerse la notificación.

NOTÍFIQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
El auto anterior
se notificó por estado: No. 074
de hoy 08/05/2015
La Secretaria ef

CMF



Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

Ref. Ejecutivo 2014-774-Menor cuantía con título Singular

Demandante: CLARA INÉS RODRÍGUEZ BARRETO

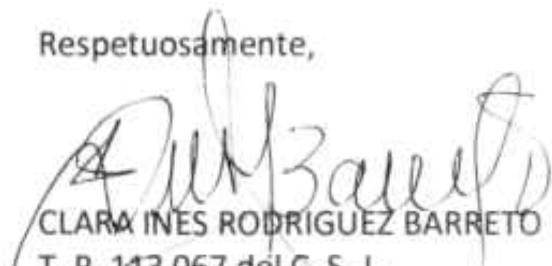
Demandados: ANA MILENA CARDENAS Y JORGE ALBERTO BARRERA

Juzgado de origen: 57 Civil Municipal de Bogotá

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, ejerciendo como abogada y demandante en causa propia en la referencia, con la debida cortesía me permito anexar las certificaciones positivas de notificación por aviso (320), realizada a los *terceros acreedores hipotecarios*; Banco Agrario y Banco de Bogotá respectivamente, efectuada por la empresa Inter Rapidísimo, dando así cumplimiento a lo ordenado en auto por su Despacho. Son siete folios

Del señor Juez,

Respetuosamente,



CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
T. P. 143-067 del C.S. J.
C. C. 41.500.728

7 Folios

x J. J. J. J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Catastral

Certificación Catastral

Radicación No.: 1366525 ⁵⁵

Registro Alfanumérico

Fecha: 27/10/2015

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18) Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 967 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 70 de 2011 Artículo 157 "Derecho Constitucional de Habeas Data".

Información Jurídica

Matrícula Inmobiliaria	Escritura Pública y/o Otros	Fecha Documento	Notaría
050C01221806	4265	16/04/2009	38

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 9A 62 57 AP 501

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral:

008213 15 36 001 05001

CHIP: AAA0091FCJZ

Cédula(s) Catastral(es)

62 9A 28 6

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
1	\$ 72,292,000	2015

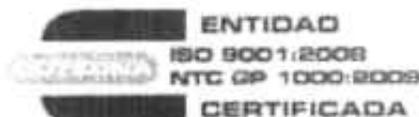
La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanción los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070 /2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico: unecad@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunalidades: 2347600 Ext.7600

EXPEDIDA, A LOS 27 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2015

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número: 201513665251



No. SG-2013005910 A / No. SG-2013005910 H

Avenida Carrera 30 No. 25-80. Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B. Piso 2
Código Postal: 111311. Conmutador: 2347600. Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANANA

JUZ 17 CIVIL MUN DES BOG
Mecon
NOV 4*15PM 4:31 006371

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

Juzgado de origen: 57 Civil Municipal de Bogotá

Ref. Ejecutivo 2014-774-de CLARA INÉS RODRÍGUEZ BARRETO-
contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Señor Juez:

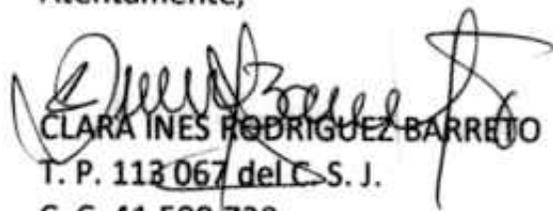
Como demandante en causa propia dentro del proceso de la referencia, al Señor Juez con el debido respeto, le manifiesto que presento el avalúo del bien inmueble perseguido, de conformidad con el art. 516 del C. P. C. el cual fue modificado por art.52 de la ley 794 de 2003, lo cual hago de la siguiente forma:

Un inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N°. 050C-01221806 y la nomenclatura Carrera 9 A N°.62-57 Apto. 501, el cual presenta un avalúo catastral para el año 2015 de SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/L,(\$72.292.000) es decir TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M/L (\$36.146.000), para un valor total de avalúo de CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$108.438.000,).

Acompaño en constancia el boletín catastral año 2015, por lo que le solicito respetuosamente al señor Juez aprobar el presente avalúo.

Del señor Juez,

Atentamente,


CLARA INÉS RODRÍGUEZ BARRETO
T. P. 113 067 del C. S. J.
C. C. 41.500.728



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DE PAZ CIVIL MUNICIPAL DE
DESGONDESÓN DE MINIMA CUANTIA
DE BOLIVIA D.C

HCY 20 NOV 2015

ENTRADA AL DESPACHO
OBSERVACIONES *de allega Avales*

[Handwritten signature] (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C., 23 NOV 2015 de dos mil quince

Ref.- Ejecutivo 2014-0774

Se le pone de presente a la parte actora que a efectos de la práctica del avalúo, deberá atenderse a lo dispuesto en el artículo 516 del C de P.C., "Practicados el embargo y secuestro, y en firme la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes (...)" ;Todo lo anterior para precisar que no se reúnen los presupuestos de la norma en cita, tenga en cuenta la togada que no se encuentra acreditado el diligenciamiento del Comisario No. 0059-FL.18.2- y con ello el secuestro del bien inmueble embargado, razones por lo que no podrá dársele trámite a la solicitud de avalúo anterior, previa acreditación de la resultas de la referida comisión.

NOTIFÍQUESE (2),
ign

ESB2104.

EDILBERTO SAÚL BRICEÑO HERNÁNDEZ
Juez

Notificación por Estado	
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO	
177	FIJADO HOY <u>25 NOV 2015</u> A LA HORA DE LAS 8:00 AM
EL SECRETARIO, DANIEL AUGUSTO MORA MORA	



58

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33, PISO 11

DESPACHO COMISORIO No. 0059

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION-REPARTO- y/o INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA.

HACE SABER:

Que en el proceso de EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 11001 40 03 057 2014 00774 00 que adelanta **CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO** contra **ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO**. Se dictó un auto que su parte pertinente dice: "JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015) (...) Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806** ubicado en **CARRERA 9 A N° 62-57 APARTAMENTO 501 NIVEL CINCO EDIFICIO SOLANO // KR 9 A N° 62 57 AP 501** (DIRECCIÓN CATASTRAL) de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez se ordena su **SECUESTRO**. Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION-REPARTO- y/o INSPECTOR DE POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA a quien se librará despacho comisorio con los insertos del caso. Se encuentra nombrado como secuestre a **MARIA CONSUELO VILLA CORTES**, quien se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00., que serán a cargo de la parte ejecutante. *En caso que el secuestre sea persona jurídica, el comisionado deberá identificar plenamente a la persona que actúa en representación de ella, con nombre claro, documento de identificación, dirección y teléfono*. El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9 del Código de Procedimiento Civil). Librese despacho comisorio con los insertos del caso... NOTIFIQUESE. (FDO) **FREDY MORANTES PÉREZ-JUEZ**"

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO identificado(a) C.C 41.500.728 y T.P. 113.067 del C.S.J., quien actúa en calidad de apoderado(a) de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra a los 14 días del mes de mayo de 2015.

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,


CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
SECRETARIA

Juanca



liquida 59"

Señor

JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA, D. C.

E. S. D.

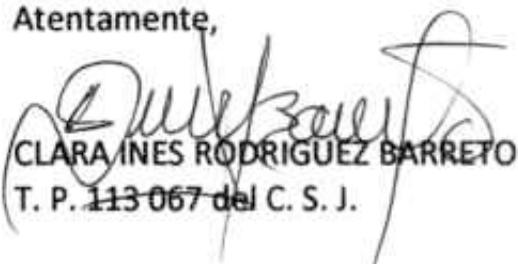
Juzgado de origen: 57 Civil Municipal de Bogotá

Ref. Ejecutivo 2014-774-de CLARA INÉS RODRÍGUEZ BARRETO-
contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, ejerciendo como abogada y demandante en causa propia en la referencia, con el debido respeto solicito señor Juez, se actualice el despacho comisorio 0059, el cual retiré pero no se entregó en su oportunidad al juzgado de descongestión por estar pendiente la notificación a los terceros acreedores (Anexo despacho comisorio original).

Del señor Juez,

Atentamente,


CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO
T. P. 113-067 del C. S. J.

J. 18 PED. CAU COM MULT

H. 2

MAR31*16PM 2:42 888967

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ¹

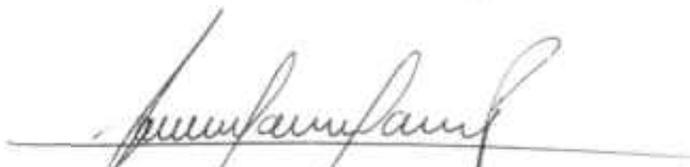
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

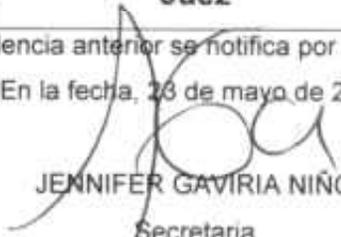
Ref: Ejecutivo 2014-774

Atendiendo la anterior petición, y sobre la base de la extinción de los jueces municipales de descongestión destinados para la efectividad de los despachos comisorios, se hace necesario realizar una modificación al proveído adiado del 6 de mayo de 2015, en el sentido de indicar que para la práctica de secuestro allí ordenada, se comisiona en forma exclusiva al Inspector de Policía (REPARTO).

Por secretaría LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso, indicando que este Juzgado avocó conocimiento del asunto, adjuntando copia de esta providencia y aquella visible a folio 17 de este cuaderno, del acta de designación de auxiliar de la Justicia de folio 16, y del folio de matrícula inmobiliaria en el que consta el embargo inscrito.

NOTIFÍQUESE (2)


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 37
En la fecha, 23 de mayo de 2016

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

¹ ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 19 -65 piso 8 Edificio Camacol Tel 3520459

TELEGRAMA N° 274

FECHA 09 de junio de 2016

SEÑORA
MARIA CONSUELO VILLA CORTES
CARRERA 68 B N° 22 A 62 CASA 2
BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL –

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2014 – 0774 de CLARA INES
BARRETO contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y JORGE ALBERTO
BARRERA LASSO

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y según acuerdos Nos. PSAA15-10402, PSAA15-10412 de 2015 y PSAA16-10506 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, **AVOCÓ** conocimiento dentro del proceso de la referencia, el cual proviene del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, así mismo con auto de la fecha 6 de mayo de 2015, emitido por el Juzgado de origen, se dispuso **DESIGNARLA** en el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, tenga en cuenta que para el ejercicio de su cargo deberá coordinar el diligenciamiento de la comisión con la parte interesada.

Atentamente,
JVC

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
SECRETARIA

61



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 19 -65 piso 8 Edificio Camacol Tel 3520459
DESPACHO COMISORIO No. 069-2016

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

A LOS: SEÑORES INSPECTORES DE POLICIA (REPARTO) ZONA QUE
CORRESPONDA DE BOGOTÁ

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2014-0774 de CLARA INES BARRETO y en contra de ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO se dictó la siguiente providencia:

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y según acuerdos Nos. PSAA15-10402, PSAA15-10412 de 2015 y PSAA16-10506 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, AVOCÓ conocimiento dentro del proceso de la referencia, el cual proviene del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, quien a su vez conoció el Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Por lo anterior, con auto de la fecha referida, ordenó librar despacho comisorio emitido con auto de fecha 06 de mayo de 2015, por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá y,

"Como quiera que fue inscrito el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1221806, ubicado en el Carrera 9 A N° 62 - 57 APTO 501 Nivel Cinco (5) Edificio Solano / KR 9 A 62 57 AP 501 (Dirección Catastral). DECRETÓ el SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, exceptuando vehiculos automotores y establecimientos de comercio. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona al señor A LOS: SEÑORES INSPECTORES DE POLICIA (REPARTO) ZONA QUE CORRESPONDA DE BOGOTA. Se designa como secuestre a MARIA CONSUELO VILLA CORTES, se fijan como honorarios provisionales la suma de \$150.000.00, los que serán cancelados por la parte actora al momento de practicarse la diligencia. A quien se librá DESPACHO COMISORIO con los insertos de ley, adjuntando copia de providencia de fecha 06 de mayo de 2015 visto a folio 17, acta de designación de auxiliar vista a folio 16, auto de fecha 20 de mayo de 2016 visto a folio 60, los anteriores folios visto en el cuaderno de medidas cautelares, así mismo del folio de matrícula inmobiliaria en el que consta el embargo inscrito.--NOTIFÍQUESE. (FDO) LA JUEZ. ANGELA MARIA MOLINA PALACIO.

I N S E R T O S

Obra como apoderado (a) de la parte actora Dra. CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 41.500.728 de Bogotá y T.P. 113067 del C. S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la menor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

Cordialmente,

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
SECRETARIA

Despacho.
10-06-16.

63

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA

ORIGEN 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No 2014-0774 DE CLARA INES BARRETO CONTRA ANA
MILENA CARDENAS JIMENEZ Y OTRO.

MARIA CONSUELO VILLA CORTES, identificada con la cédula de ciudadanía No.
40.762.730 de florencia acepto el cargo para el cual fui nombrada en calidad de secuestre.

Atentamente,



MARIA CONSUELO VILLA CORTES

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

SECRETARIA DE JUSTICIA

9 12-06-16.
D. 1-06.

TELEGRAMA N° 0654

FECHA 21 DE JULIO DE 2016

N°. CONSECUTIVO DE TELEGRAMA: 445479

SEÑOR
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRACIONES JURIDICAS Y LEGALES SAS
CALLE 15 No. 9-45 LOCAL 10-45
BOGOTÁ – DISTRITO CAPITAL –

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No 2014 – 0774 de CLARA INES
BARRETO contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y JORGE ALBERTO
BARRERA LASSO

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial mediante auto de la fecha nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016), **DESIGNO** a esa empresa en el cargo de secuestre dentro del proceso de la referencia, tenga en cuenta que para el ejercicio de su cargo deberá coordinar el diligenciamiento de la comisión con la parte interesada.

Atentamente,
JVC-N

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
SECRETARIA

OF. 12-06-16
FINCADO

TRANQUILIDAD

Despacho 65
10/06/16

ADMINISTRACIONES JURODOCAS Y LEGALES S A S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA
IT: 900676 670 -0

Señor
JUEZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL
Cra 10 No. 14- 33 Piso 8 BOGOTA .D.C.

ASUNTO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014- 0774
DTE: CLARA INES BARRETO
DDO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ Y OTRO

Actuando como AUXILIAR DE LA JUSTICIA vigente, y designada por el Despacho 10 Civil Municipal, según listado del Consejo Superior de la Judicatura, con el debido respeto que me merece el (la) señor (a) acepte el cargo dentro del término previsto por la Ley, de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 9 Numeral 2 y 4 del código de procedimiento civil para el proceso en referencia.

Del Señor Juez, Atentamente,


HUMBERTO SILVA ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL
ADMINISTRACIONES JURIDICAS Y LEGALES S A S
AUXILIAR DE LA JUSTICIA

AUG 27 16PM 3:27 004046

AUG 27 16PM 3:27 004046

73 AGO 2016

al Despacho se agrega estendo

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by several loops and a final vertical stroke.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ¹

Bogotá D.C., 12 3 OCT 2016

Ref: 2014-0774

El Despacho se abstiene de resolver sobre el anterior escrito como quiera que **ADMINISTRACIONES JURÍDICAS Y LEGALES S.A.S**, no se encuentra designado como auxiliar dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE, (2)


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 112.
En la fecha,

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria
27 OCT 2016

¹ ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Ref:- Ejecutivo 2014-774

Como quiera en la actualidad no existen los juzgados municipales de descongestión destinados para la efectividad de los despachos comisorios y en consideración del parágrafo 1º del artículo 206 del decreto 1801 de 2016 que indica "Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia", se hace necesario realizar una modificación al proveído adiado del 20 de mayo de 2016 (que a su vez modificó aquel del 6 de mayo de 2015).

En ese cometido y en atención del acápite tercero del artículo 38 C.G.P que indica, "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior", entiéndase que para la práctica de la diligencia allí ordenada, se comisiona al **Alcalde Local de la zona que corresponda** (REPARTO). Se designa el secuestre referido en acta adjunta, a quien se le fijan como gastos la suma de \$ 180.000.

Por secretaria **LIBRESE** despacho comisorio con los insertos del caso, adjuntando copia de está providencia y aquellas visible a folio 60 y 17 de esta encuadernación y del certificado de tradición en el que consta la inscripción del embargo sobre el inmueble.

NOTIFÍQUESE, (2)


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

* ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512 y PRORROGADO POR EL ACUERDO PSAA16-10621.

La providencia anterior se notifica por estado 17

En la fecha de febrero de 2017 19 0 FEB 2017

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaría



68

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 19 -65 piso 8 Edificio Camacol Tel 3520459
E-mail: j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO No. 016-2017

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA QUE CORRESPONDA (REPARTO)

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2014-0774 de **EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO y MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO** y en contra de **ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO** se dictó la siguiente providencia:

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y según acuerdos Nos. PSAA15-10402, PSAA15-10412 de 2015 y PSAA16-10506 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, **AVOCÓ** conocimiento dentro del proceso de la referencia, el cual proviene del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, quien a su vez conoció el Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.
Por lo anterior, con auto de fecha 09 de febrero de 2017, ordenó librar despacho comisorio emitido con auto de fecha 20 de mayo de 2016, (que a su vez modificó aquel del 06 de mayo de 2015), por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá y,

"Como quiera que fue inscrito el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806**, ubicado en el **Carrera 9 A N° 62 - 57 APTO 501 Nivel Cinco (5) Edificio Solano / KR 9 A 62 57 AP 501 (Dirección Catastral)**. **DECRETÓ** el **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, exceptuando vehículos automotores y establecimientos de comercio. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA QUE CORRESPONDA (REPARTO). Se designa como secuestre a **MARIA CONSUELO VILLA CORTES**, se fijan como honorarios provisionales la suma de \$180.000.00, los que serán cancelados por la parte actora al momento de practicarse la diligencia. A quien se librá **DESPACHO COMISORIO** con los insertos de ley, adjuntando copia de providencia de fecha 06 de mayo de 2015 visto a folio 17, acta de designación de auxiliar vista a folio 16, auto de fecha 20 de mayo de 2016 visto a folio 60, los anteriores folios visto en el cuaderno de medidas cautelares, así mismo del folio de matrícula inmobiliaria en el que consta el embargo inscrito.--NOTIFÍQUESE. (FDO) LA JUEZ. **ANGELA MARIA MOLINA PALACIO**.

I N S E R T O S

Obra como apoderado (a) de la parte actora Dr. **EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 79.601.260 de Bogotá y T.P. 217.642 del C. S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la menor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veinte (20) días del mes de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,

**ORIGINAL
FIRMADO**
JENNIFER GAVIRIA NIÑO
SECRETARIA

JVC

*Como ver Feb 23/17
Emanación Paez P.
C. 24 Gen 2017
2017-02-23*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de
Carrera 10 No. 19 -65 piso 8 Edificio Camacol Tel 35;
E-mail: j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



DESPACHO COMISORIO No. 016-2017

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA QUE CORRESPONDA (REPARTO) ✓

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. **2014-0774** de **EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO** y **MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO** y en contra de **ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ** y **JORGE ALBERTO BARRERA LASSO** se dictó la siguiente providencia:

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y según acuerdos Nos. PSAA15-10402, PSAA15-10412 de 2015 y PSAA16-10506 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, **AVOCÓ** conocimiento dentro del proceso de la referencia, el cual proviene del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, quien a su vez conoció el Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Por lo anterior, con auto de fecha 09 de febrero de 2017, ordenó librar despacho comisorio emitido con auto de fecha 20 de mayo de 2016, (que a su vez modificó aquel del 06 de mayo de 2015), por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá y,

"Como quiera que fue inscrito el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806**, ubicado en el **Carrera 9 A N° 62 - 57 APTO 501 Nivel Cinco (5) Edificio Solano / KR 9 A 62 57 AP 501 (Dirección Catastral)**. **DECRETÓ** el **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, exceptuando vehículos automotores y establecimientos de comercio. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA QUE CORRESPONDA (REPARTO). Se designa como secuestre a **MARIA CONSUELO VILLA CORTES**, se fijan como honorarios provisionales la suma de \$180.000.00, los que serán cancelados por la parte actora al momento de practicarse la diligencia. A quien se librá **DESPACHO COMISORIO** con los insertos de ley, adjuntando copia de providencia de fecha 06 de mayo de 2015 visto a folio 17, acta de designación de auxiliar vista a folio 16, auto de fecha 20 de mayo de 2016 visto a folio 60, los anteriores folios visto en el cuaderno de medidas cautelares, así mismo del folio de matrícula inmobiliaria en el que consta el embargo inscrito.--**NOTIFÍQUESE.** (FDO) LA JUEZ. **ANGELA MARIA MOLINA PALACIO.**

I N S E R T O S

Obra como apoderado (a) de la parte actora Dr. **EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 79.601.260 de Bogotá y T.P. 217.642 del C. S de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la menor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veinte (20) días del mes de febrero de ~~dos mil diecisiete~~ (2017).

Cordialmente,

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
SECRETARIA



17
XO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806** ubicado en la carrera 9 A no. 62-57 apartamento 501 nivel 5 Edificio Solano, de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez, se ordena su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a MARIA CONSUELO VILLA CORTES, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales \$150.000.00.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9º del Código de Procedimiento Civil).

Se ordena citar a los **terceros acreedores hipotecarios** que aparecen en las anotaciones No. 4 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria. El ejecutante indique la dirección donde debe hacerse la notificación.

NOTÍFIQUESE,



FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 074 de hoy <u>08/05/2015</u> La Secretaria <u>4</u>
--

CMF



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 057 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MARIA CONSUELO VILLA CORTES, CÉDULA CIUDADANIA 40762730, CR 68 B NO 22 A 62 CASA 2 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 4272393,

En el proceso número: 11001400305720140077400

05/05/2015 11:22:51 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.

FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ

72

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ¹

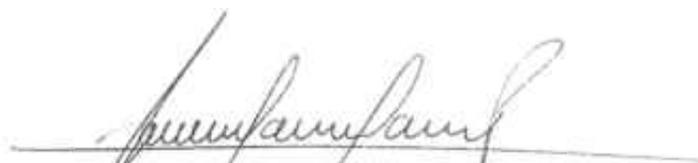
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

Ref: Ejecutivo 2014-774

Atendiendo la anterior petición, y sobre la base de la extinción de los jueces municipales de descongestión destinados para la efectividad de los despachos comisorios, se hace necesario realizar una modificación al proveído adiado del 6 de mayo de 2015, en el sentido de indicar que para la práctica de secuestro allí ordenada, se comisiona en forma exclusiva al Inspector de Policía (REPARTO).

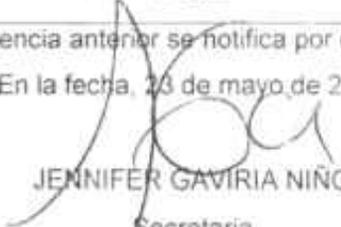
Por secretaria LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso, indicando que este Juzgado avocó conocimiento del asunto, adjuntando copia de esta providencia y aquella visible a folio 17 de este cuaderno, del acta de designación de auxiliar de la Justicia de folio 16, y del folio de matrícula inmobiliaria en el que consta el embargo inscrito.

NOTIFÍQUESE (2)



ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 37
En la fecha, 23 de mayo de 2016



JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

¹ ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512

7

88
x3

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

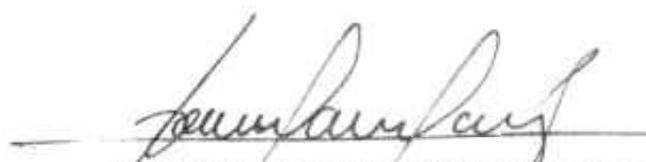
Ref.- Ejecutivo 2014-774

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS**, para actuar en representación de **EDWARD ALEJANDRO y MIGUEL ANGEL GUZMÁN BARRETO**, en los fines y términos indicados en el mandato. El nuevo apoderado indique la dirección en la que recibe notificaciones.

De otro lado, téngase en cuenta la manifestación realizada por el legista en respuesta al requerimiento realizado por el Despacho en auto inmediatamente anterior.

Sobre la actualización del despacho comisorio visto a folio 62 c.2, la parte estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha visto en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE, (2)


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 1+

En la fecha, **10 FEB 2017**

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

* ACUERDO PSAA 16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA 16-10512 y PRORROGADO POR EL ACUERDO PSAA 16-10621.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matricula: 50C-1221806

Página 1

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-08-1989 RADICACIÓN: 1989-59399 CON: SIN INFORMACION DE: 28-08-1989

CODIGO CATASTRAL: AAA0091FCJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

NIVEL CINCO. PENYHOUSE APTO. 501. SU AREA PRIVADA ES DE 32.86 MTS.2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.60 METROS.DEPENDENCIAS: SALON-DORMITORIO, CON CLOSET COCINA Y BAÑO. COEFICIENTE: 12.34%. LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA 116 DEL 25-07-89 NOTARIA 13 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1741 DEL 8 DE JULIO DE 1988.

COMPLEMENTACION:

EDIFICIO SOLANO REG.2216/89NOTARIA 13 BOGOTA F.M. 050-050-065246 CHARRY SOLANO RAFAEL ADQUIRIDO POR COMPRA A SEGURA FRANCO EDUARDO,SEGURA DE CHARRI CARMENZA Y SEGURA FRANCO JORGE IGNACIO,SEGUN ESC.474 DE 12-02-74 NOTARIA 9.BOGOTA REGISTRADA EL 27-02-74. - ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SEGURA GUEVARA EZEQUIEL DE JESUS,SEGUN SENTENCIA DE 05-07-72 JUZG.7.C.CTO.BOGOTA REGISTRADO EL 04-09-72.ESTE ADQUIRIO JUNTO CON FRANCO A GARCIA SALAZAR ARTURO Y CAMACHO DE GARCIA ERNESTINA, SEGUN ESCRITURA 746 DE 02-03-86 NOTARIA 4 BOGOTA REGISTRADA 14-04-86

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 9A 62 57 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 9 A # 62-57 APARTAMENTO 501 NIVEL CINCO EDIFICIO SOLANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 65246

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-08-1989 Radicación: 59399

Doc: ESCRITURA 2216 del 25-07-1989 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 182/48)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CHARRY SOLANO RAFAEL

CC# 2943201 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-10-1990 Radicación: 68410

Doc: ESCRITURA 2295 del 24-08-1990 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,300.000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHARRY SOLANO RAFAEL

CC# 2943201

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-10-1990 Radicación: 68410

Doc: ESCRITURA 2295 del 24-08-1990 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000.000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

7A

G



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CÉNTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matricula: 50C-1221806

Página 2

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-08-1998 Radicación: 1998-73761

Doc: ESCRITURA 1878 del 15-05-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BTA DC

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO AMPLIACION DE HIPOTECA ESCRITURA 2295 DEL 24-08-90 NOTARIA 13 BTA EN CUANTO A QUE QUEDA COMO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. (PARA EFECTOS FISCALES CREDITO APROBADO \$9.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-03-2004 Radicación: 2004-25470

Doc: OFICIO 261 del 13-02-2004 JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO CONSTA NUMERO DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-07-2006 Radicación: 2006-75675

Doc: OFICIO 1217 del 29-06-2006 JUZGADO 40 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO DE ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-12-2006 Radicación: 2006-129342

Doc: ESCRITURA 6934 del 14-11-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA HIPOTECA ANOTACION 3. POR ORDEN JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-01-2008 Radicación: 2008-6569

7

26



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matricula: 50C-1221806

Pagina 3

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6484 del 22-10-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$18.751.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795

A: MEDINA ANDRADE JORGE

CC# 4678940 X

NOTACION: Nro 009 Fecha: 04-02-2009 Radicación: 2009-11262

Doc: ESCRITURA 9681 del 07-11-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0806 CAMBIO DE NOMBRE ACLARACION ESCRITURA # 6484 DE 22-10-2007, NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MEDINA ANDRADE JORGE

CC# 4678940

A: MEDINA MANUEL JORGE

X C.C. 4.678.940

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-02-2009 Radicación: 2009-11262

Doc: ESCRITURA 9681 del 07-11-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: MEDINA MANUEL JORGE

X C.C. 4.678.940

A: ROLDAN MONROY DONALDO

CC# 79052897

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-02-2009 Radicación: 2009-11263

Doc: ESCRITURA 197 del 28-01-2009 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 9.681 DE 7-11-2.008, NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C: CLAUSULA SEGUNDA Y TERCERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

A: MEDINA MANUEL JORGE

X C.C. 4.678.940

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-55075

Doc: ESCRITURA 3916 del 04-04-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20.000.000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: ROLDAN MONROY DONALDO

CC# 79052897

A: MEDINA MANUEL JORGE

X 4678940

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-55078

Doc: ESCRITURA 4265 del 16-04-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$80.000.000

88



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matricula: 50C-1221806

Pagina 4

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA MANUEL JORGE

4678940

A: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

CC# 52249473 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-55078

Doc: ESCRITURA 4265 del 16-04-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

CC# 52249473 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-55082

Doc: ESCRITURA 1278 del 19-05-2009 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$9.000.000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION CEDIO AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-07-2012 Radicación: 2012-68685

Doc: OFICIO 1531 del 19-07-2012 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF AL PROCESO EJECUTIVO SINGULA 2011-1376

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SANCHEZ YOLANDA

A: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

CC# 52249473 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-02-2014 Radicación: 2014-16476

Doc: OFICIO 355 del 20-02-2014 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0641 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SANCHEZ YOLANDA

CC# 20234070

A: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

CC# 52249473 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CÉNTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matrícula: 50C-1221806

Página 6

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-131392

FECHA: 28-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO

La guarda de la fe publica

88

20175230113391



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA Alcaldía Local de Chapinero

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20175230113391
Fecha: 28-03-2017
20175230113391

Bogotá, D.C.

Doctora
JENNIFER GAVIRIA NIÑO
JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ
Carrera 10 No 19-65 Piso 8 Edificio Camacol
Bogotá, D.C.

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No 016-2017
Rad No 2017-521-008984-2

JUZGADO CIVIL DESCONGESTIONADO 15 F/ JAVIERO

Respetada Doctora Jennifer,

Adjunto al presente en once (11) folios, documentos devuelvo el Despacho Comisorio del asunto, fundamento la devolución de los documentos en las siguientes razones:

Primera: Ostento la calidad de Alcalde Local de Chapinero no obstante, no tengo la formación jurídica para realizar la diligencia por usted encomendada ya que mi profesión es administrador de empresas; por tal motivo carezco de idoneidad y conocimientos para llevar a cabo un diligencia de carácter judicial y así mismo entiendo que el comisionado debe ostentar las mismas calidades del comitente y la formación jurídica necesaria esto en beneficio de una correcta administración de justicia y la garantía Constitucional del debido proceso.

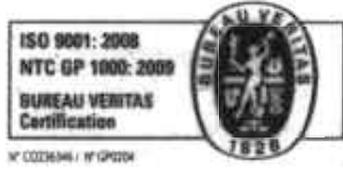
En segundo lugar, en el artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, que otorga las atribuciones al Alcalde Mayor que a letra dice.

DECRETO LEY 1421 DE 1993.

ARTÍCULO 38. Atribuciones. Son atribuciones del Alcalde Mayor:

1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los Decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo.
2. Conservar el orden público en el Distrito y tomar las medidas necesarias para su restablecimiento cuando fuere turbado, todo de conformidad con la ley y las instrucciones que reciba del Presidente de la República.
3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito.
4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los Decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos.
5. Cumplir las funciones que le deleguen el Presidente de la República y otras autoridades Nacionales.
6. Distribuir los negocios según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos y las entidades descentralizadas.

Carrera 13 Numero 54-74
Código Postal: 110231
PBX: 3486200
www.chapinero.gog.co
Información Línea 195



BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

H6

J

- 7. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades Nacionales, en las condiciones de la delegación que le confiera el Presidente de la República.
- 8. Nombrar y remover libremente los secretarios del despacho, los jefes de departamento administrativo, los gerentes de entidades descentralizadas, el Tesorero Distrital y otros agentes suyos. Conforme a las disposiciones pertinentes, nombrar y remover a los demás funcionarios de la administración central. Igualmente, velar por el cumplimiento de las funciones de los servidores distritales y ejercer la potestad disciplinaria frente a los mismos.
- 9. Crear, suprimir o fusionar los empleos de la administración central, señalarles sus funciones especiales y determinar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. Con base en esta facultad, no podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
- 10. Suprimir o fusionar las entidades distritales de conformidad con los acuerdos del Concejo.
- 11. Conceder licencias y aceptar la renuncia a los funcionarios cuyos nombramientos corresponda al Concejo Distrital, cuando éste no se encuentre reunido, y nombrar interinamente sus reemplazos. Cuando por otra causa esos mismos funcionarios falten absolutamente, también nombrará interinamente a quienes deban reemplazarlos.
- 12. Presentar al Concejo los proyectos de acuerdo sobre el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del Distrito.
- 13. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones y presentarle un informe anual sobre la marcha de la administración.
- 14. Asegurar la exacta recaudación y administración de las rentas y caudales del erario y decretar su inversión con arreglo a las leyes y acuerdos.
- 15. Adjudicar y celebrar los contratos de la administración central, de conformidad con la ley y los acuerdos del Concejo. Tales facultades podrán ser delegadas en los secretarios y Jefes de Departamento Administrativo.
- 16. Velar porque se respete el espacio público y su destinación al uso común.
- 17. Colaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley. (El subrayado es mío).**
- 18. Dictar los actos y tomar las medidas que autoricen la ley y los acuerdos municipales en los casos de emergencia e informar al Concejo sobre su contenido y alcances.
- 19. Ejercer de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del presente estatuto, las atribuciones que la Constitución y las leyes asignen a los gobernadores. Conforme a la ley, escogerá los gerentes o jefes seccionales de los establecimientos públicos Nacionales que operen en el Distrito. Si la respectiva seccional operare en el Distrito y el Departamento de Cundinamarca, la escogencia la harán el alcalde y el gobernador de común acuerdo, y
- 20. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.

Como se puede observar en el numeral 17, existe un **mandato legal** claro en el sentido de indicar que es función expresa del Alcalde Mayor de Bogotá colaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la Ley.

En tercer lugar, el artículo 86 de Decreto ley 1421 de 1993 fija como atribuciones de los alcaldes Locales las siguientes:

76

Correa 13 Numero 54-74
 Código Postal: 110231
 PBX: 3486200
 www.chapinero.gog.co
 Información Línea 195



J

ARTÍCULO 86. Atribuciones. *Corresponde a los Alcaldes Locales:*

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales;*
2. *Reglamentar los respectivos acuerdos locales;*
3. *Cumplir las funciones que les fijen y deleguen el Concejo, el Alcalde Mayor, las juntas administradoras y otras autoridades distritales;*
4. *Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad;*
5. *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades Nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces;*
7. *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales;*
8. *Conceptuar ante el Secretario de Gobierno sobre la expedición de permisos para la realización de juegos, rifas y espectáculos públicos en la localidad;*
9. *Conocer de los procesos relacionados con violación de las normas sobre construcción de obras y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes. El Concejo Distrital podrá señalar de manera general los casos en que son apelables las decisiones que se dicten con base en esta atribución y ante quién;*
10. *Expedir los permisos de demolición en los casos de inmuebles que amenazan ruina, previo concepto favorable de la entidad distrital de planeación.*
11. *Vigilar y controlar la prestación de servicios, la construcción de obras y el ejercicio de funciones públicas por parte de las autoridades distritales o de personas particulares;*
12. *Ejercer, de acuerdo con la ley, el control de precios, pesas y medidas y emprender las acciones necesarias para evitar o sancionar el acaparamiento y la especulación, y*
13. *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor.*

Como puede observarse, el alcalde local carece de la facultad expresa y antes mencionada en el numeral 17 del artículo 38 del Decreto – Ley 1421 de 1993.

En cuarto lugar, el artículo 38 del Código General de Proceso (Ley 1564 de 2012) establece:

LEY 1564 DE 2012.

Artículo 38. Competencia.

La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a

Carrera 13 Numero 54-74
Código Postal: 110231
PBX: 3486200
www.chapinero.gog.co
Información Línea 195



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Handwritten mark resembling the number '49'.

Handwritten signature or mark.

cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia.

Así las cosas, el Alcalde Local de acuerdo a las atribuciones previstas en el artículo 86 de Decreto- Ley 1421 de 1993 y concordancia con el parágrafo segundo de la precitada norma, carecería de la especialidad requerida para las diligencias judiciales; a mi entender una diligencia administrativa es diferente a una diligencia judicial.

Entiendo que, en las diligencias judiciales, se deben resolver oposiciones, recursos, peticiones y demás acciones que presenten las partes y apoderados en ejercicio de los derechos constitucionales de defensa, del debido proceso y acceso a la justicia, dentro del marco de las normas sustanciales y procesales que rigen la materia, formación e idoneidad de la que carezco, por que como manifesté no soy abogado.

Finalmente hacer saber que mediante concepto jurídico N. 78643 consultable en la página de internet del régimen legal de Bogotá se consideró por parte de la Dirección Jurídica de la Secretaria de Gobierno de la cual hacen partes las alcaldías locales, se hicieron unas consideraciones legales y se resaltó el hecho de que varios alcaldes locales no ostentamos la profesión de abogados y esto afectaría la realización de diligencias judiciales comisionadas.

Cordialmente

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero

Anexo Once (11) Folios

Proyecto: Leonardo Estrada Aux Advo Asesoría de Obras
Revisó: Holger Alliet Alfonso Rueda Coordinador Normativo y Jurídico
Revisó: Junny La Serna Bula Asesora Despacho



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Decimo de Querrelas Casadas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

HOY 18 ABR 2017

ENTRADA AL DESPACHO

OBSERVACIONES

Alcaldía local Anproer o -
~~para en calificación~~ imposibilidad.
adelantada causada -

Jca.

JA

Señores

JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Ciudad.-

Ref. **Ejecutivo No. 2014 - 0774**
Demandante **EDWARD A. y MIGUEL A. GUZMAN BARRETO**
Demandado **ANA MILENA CARDENAS J. y JORGUE ALBERTO BARRERA L.**

Edwar Mauricio Páez Palacios, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia por medio del presente escrito me permito realizar la siguiente solicitud:

1. Sírvase señor Juez fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C-1221806 ubicada en la carrera 9 A No. 62-57 apartamento 501 Edificio Solano de propiedad de la demandada señora CARDENAS JIMENEZ y que fue ordenada por autos de Mayo 6 de 2015 y Mayo 20 de 2016.

La anterior solicitud la hago en razón a la devolución del despacho comisorio No. 016-2017 por parte de la alcaldía local de chapinero y que fue radicada el día cuatro (4) de Abril de 2017 en su despacho, en la cual el alcalde local manifiesta que no es posible realizarla por no tener la formación jurídica.

Por lo anteriormente expuesto ruego tener en cuenta esta solicitud ya que se van a cumplir dos años sin realizarse dicha diligencia, así mismo tener en cuenta el principio de inmediación consagrado en el artículo 6 del C.G.P.-

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.-

Del señor Juez



Edwar Mauricio Páez Palacios
C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
T.P. No. 217.642 del C.S. de la J.

JDO.10 CM.DESCONGEST.

Juez P11.

MAY 9*17PM 2:46 889057



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas
y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

HOY - 9 MAY 2017

ENTRADA AL DESPACHO

OBSERVACIONES salida Fija fecha
para eventual diligencia
sequestro - (2) se allega
estado al despacho

JG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref.- 2014-774

Atendiendo la comunicación que antecede, a partir de la cual el Alcalde Local de Chapinero resolvió devolver a este Juzgado el despacho comisorio 016 de 2017, esta falladora se permite ponerle de presente al funcionario lo siguiente.

En primer lugar, se pone de presente el contenido del artículo 38 C.G.P., que señala *Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior...*

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

Lo anterior, se trae a colación con dos fines esenciales; de un lado, denotar que de ninguna manera la norma exige en este caso que comisionado y comitente tengan las mismas calidades y formación jurídica como de manera equivocada lo afirma el funcionario y, (ii) evidenciar que la comisión en los términos en que fuera librada por este Juzgado, se ciñe a un mandato legal que no es de discrecional cumplimiento ni para esta mandataria judicial, ni para el Alcalde, en este caso Local, como funcionario de la administración Distrital.

* ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512 y PRORROGADO POR EL ACUERDO PSAA16-10621.

Ahora bien, así como el funcionario trae como sustento el concepto No. 78643, de la Secretaría de Gobierno, se le pone de presente la **CIRCULAR PCSJC17-10** de fecha del 9 de marzo de 2017, en la que el Consejo Superior de la Judicatura señaló " *al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público*".

Para concluir, se le recuerda al funcionario que así como una de las atribuciones de los Alcaldes Mayores es la de *colaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley*, traído como cita en su escrito también se advierte que una de aquellas que le corresponde al Alcalde Local es la de *ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor*. En ese orden de ideas, nuevamente se le itera que su comisión se ordenó en cumplimiento de un mandato judicial que no es de discrecional cumplimiento, por lo que su desatención bien podría tenerse como un desacato judicial, sancionable a la luz del numeral 3° del artículo 45 C.G.P.

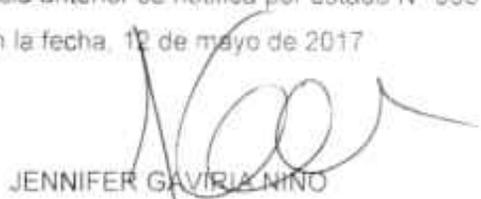
Por Secretaría devuélvase el despacho comisorio, y adicionalmente, en el oficio de remisión incluya la información de contacto del secuestre designado, también los insertos de ley y copia de este proveído.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 059

En la fecha, 12 de mayo de 2017


JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria



Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
40762730	CÉDULA DE CIUDADANÍA
Nombre	Apellido
MARIA CONSUELO	VILLA CORTES
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de nacimiento	Dirección Oficina
05/03/1999	CRA 68B NO 22A-62 CASA 02
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Correo Electrónico
3102530841	CONSUELOVILLAS5@HOTMAIL.COM
Estado	
EXCLUIDO	

OFICIOS				
Número Oficio	Tipo Lista de Solicitudes	Estado	Observación	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		

1 - 5 de 5 registros

ESTIMOS OFICIOS				
Número Oficio	Tipo Lista de Solicitudes	Estado	Observación	
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		
PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		
PERITO AVALUADOR DE AUTOMOTORES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		
PERITO AVALUADOR DE MAQUINARIA PESADA	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo		

1 - 5 de 5 registros

LICENCIAS				
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado	
Secuestre	01/04/2015	01/04/2016	Inactivo	
Demás oficios	01/04/2013	01/04/2018	Inactivo	

1 - 2 de 2 registros

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio	Fecha Fin
DD-MM-YYYY	DD-MM-YYYY

Consultar Nombres



87

Información del Auxiliar

DATOS AUXILIAR	
Número de Documento	Tipo de Documento
900676670	NIT
Nombres	Apellidos
ADMINISTRACIONES JURIDICAS Y LEGALES SAS	
Departamento Inscripción	Municipio Inscripción
BOGOTA	BOGOTA
Fecha de Nacimiento	Dirección Oficina
22/11/2013	CALLE 15 NO 9-45 LOCAL 10-45
Ciudad Oficina	Teléfono 1
BOGOTA	NO REGISTRA
Celular	Comeo Electronico
NO REGISTRA	ANDOVENDIENDOFINCAAIZ@GMAIL.COM
Estado	
INACTIVO	

OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> 1 <input type="button" value="siguiente"/>	

ÚLTIMOS OFICIOS			
Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Estado	Observación
SECUESTRES	Lista General de Auxiliares de Justicia	Inactivo	
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> 1 <input type="button" value="siguiente"/>	

LICENCIAS			
Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	18/06/2015	01/04/2016	Inactivo
1 - 1 de 1 registros		<input type="button" value="anterior"/> 1 <input type="button" value="siguiente"/>	

CONSULTA NOMBRAMIENTOS	
Fecha Inicio	Fecha Fin
DD-MM-YYYY	DD-MM-YYYY



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19 –65 piso 8 Edificio Camacol

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión, deja constancia sobre la necesidad de efectuar una nueva designación para el cargo de secuestre, en cumplimiento de lo dispuesto en proveído anterior, lo cual obedece a la información registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la justicia, visible a folios 86, y 87 del expediente, esto es, que los auxiliares designados ADMINISTRACIONES JURIDICAS Y LEGALES SAS y MARIA CONSUELO VILLA CORTES, se encuentran inactivos, el anterior informe es rendido para los fines expuestos con antelación.

La Secretaria,



JENNIFER GAVIRIA NIÑO

eg



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 19 –65 piso 8 Edificio Camacol

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, luce constar que con ocasión de la asamblea permanente prevista por las organizaciones sindicales, no se contarán términos judiciales durante el día 16 de mayo de 2017, lo anterior para los fines legales pertinentes.

La Secretaria,


JENNIFER GAVIRIA NIÑO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 19 -65 piso 8 Edificio Camacol Tel 3520459
E-mail: j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

90

DESPACHO COMISORIO No. 085-2017

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA QUE CORRESPONDA (REPARTO)

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2014-0774 de **EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO** y **MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO** y en contra de **ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ** y **JORGE ALBERTO BARRERA LASSO** se dictó la siguiente providencia:

Mediante auto de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la realización del presente Despacho Comisorio, y sea devuelto a la Alcaldía de la Zona que corresponda para su comisión, como lo establece el Acápite 3º artículo 38 C.G.P.

Por lo anterior, con auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y según acuerdos Nos. PSAA15-10402, PSAA15-10412 de 2015 y PSAA16-10506 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, **AVOCÓ** conocimiento dentro del proceso de la referencia, el cual proviene del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, quien a su vez conoció el Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Por lo anterior, con auto de fecha 09 de febrero de 2017, ordenó librar despacho comisorio emitido con auto de fecha 20 de mayo de 2016, (que a su vez modificó aquel del 06 de mayo de 2015), por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá y,

"Como quiera que fue inscrito el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806**, ubicado en el **Carrera 9 A N° 62 - 57 APTO 501 Nivel Cinco (5) Edificio Solano / KR 9 A 62 57 AP 501 (Dirección Catastral)**. **DECRETÓ** el **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, exceptuando vehiculos automotores y establecimientos de comercio. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona AL: SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA QUE CORRESPONDA (REPARTO). Se designa como secuestre a **MARIA CONSUELO VILLA CORTES**, se fijan como honorarios provisionales la suma de \$180.000.00, los que serán cancelados por la parte actora al momento de practicarse la diligencia. A quien se libraré **DESPACHO COMISORIO** con los insertos de ley, adjuntando copia de providencia de fecha 06 de mayo de 2015 visto a folio 17, acta de designación de auxiliar vista a folio 16, auto de fecha 20 de mayo de 2016 visto a folio 60, y auto visto a folio 85, los anteriores folios vistos en el cuaderno de medidas cautelares, así mismo del folio de matrícula inmobiliaria en el que consta el embargo inscrito.--
NOTIFÍQUESE. (FDO) LA JUEZ. ANGELA MARIA MOLINA PALACIO.

REMITO:
Edward H. P. 2017 246020481
Manuel 19/12 212022 CSJ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 19 -65 piso 8 Edificio Camacol Tel 3520459
E-mail: j10pgccmbfa@condoj.ramajudicial.gov.co

I N S E R T O S

Obra como apoderado (a) de la parte actora Dr. EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 79.601.260 de Bogotá y T.P. 217.642 del C. S de la J.

Datos del secuestre: INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
ubicados AVDA JIMENEZ NO.8A-20 OF 605 correo
asgrupoinmobiliario@hotmail.com

Nuevamente se le itera que su comisión se ordenó en cumplimiento de un mandato judicial que no es de discrecional cumplimiento, por lo que su desatención bien podría tenerse como un desacato judicial, sancionable a la luz del numeral 3º del art. 44 del C.G.P.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la menor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,

ORIGEN
FIRMA

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
SECRETARIA

JVC



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 19 –65 piso 8 Edificio Camacol Tel 3520459
E-mail: j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA N° 0241

Fecha 18 de mayo de 2017

CONSECUTIVO No. 5197

Señor Representante Legal
INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605
asgrupoinmobiliario@hotmail.com
BOGOTA

RECIBIDA
18 JUN 2017

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0774 de EDWARD
ALEJANDRO GUZMAN BARRETO y MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO contra
ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO**

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se ha designado de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, dentro del proceso de la Referencia. **Tenga en cuenta que para el ejercicio de su cargo deberá coordinar el diligenciamiento de la comisión con la parte interesada.**

Se notifica por el medio más expedito

Atentamente,
JVC

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
SECRETARIA

RECIBIDA
18 JUN 2017

10

Señor

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Ref.: proceso radicado N° 2014-0774

Asunto: aceptación del cargo.

De manera atenta y dando cumplimiento al telegrama 5197 emanado por su distinguido despacho el día 5 de junio de 2017 y recibido el 8 del mismo mes y año, manifiesto al Señor Juez que me permito aceptar el nombramiento que se me designo, dentro de referido proceso en el cargo de auxiliar de justicia – secuestre.

Atentamente,



INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA.

HAROLD STIVEN GARZON FORERO

C.C. N° 1'015.457.401 de Bogotá D.C.

Jiménez N° 8A-20 Oficina 605

Tel: 2430016 - 3168973003

(Representante legal).

JDD.10 CM.DESCONGEST.

JUN16*17AM11:31 889756



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054464964FB4BA

22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 16:03:17

R054464964

PAGINA: 1 de 3

LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |
| RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |
FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2016

CERTIFICA:

NOMBRE : INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LIMITADA
N.I.T. : 900020957-3 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01475249 DEL 2 DE MAYO DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 24 DE OCTUBRE DE 2016
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016
ACTIVO TOTAL : 2,000,000
TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

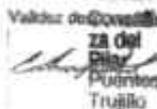
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AV JIMENEZ NO. 8 A 20 OF 605
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : asgrupoinmoviliario@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : AV JIMENEZ NO. 8 A 20 OF 605

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : asgrupoinmobiliario@hotmail.com



93

CERTIFICA:
CONSTITUCIÓN. HE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 0000894 DE NOTARÍA 54 DE BOGOTÁ D.C. DEL 21 DE MARZO DE 2003, INSCRITA EL 7 DE MARZO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00988978 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYÓ LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA INMOBILIARIA DE SERVICIOS BANCARIOS Y PORTERÍA LIMITADA.

CERTIFICA:

DOCUMENTOS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
2216	2014/11/25	NOTARÍA 27	2014/11/26	01888510

PREVENCIONES:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACIÓN HASTA EL 21 DE MARZO DE 2025.

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: (A) EXPLOTACIÓN DE TODO LO RELACIONADO CON LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA TALES COMO: COMPRA, VENTA, PERMUTA, ADMINISTRACIÓN, ETC., DE TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES. LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍAS EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE INMUEBLES, PARCELACIÓN, URBANIZACIÓN DE PLANOS Y ESTUDIO DE PROYECTOS. (B) EL SUMINISTRO DE TODA CLASE DE PAPELERÍA Y ÚTILES DE OFICINA, LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE TODA CLASE DE PAPELERÍA ÚTIL DE ESCRITORIO, COMPUTADORES, PARTES Y REPUESTA PARA LOS MISMOS. (C) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELADURÍA Y PORTERÍA, SUMINISTROS DE ELEMENTOS DE ASEO, ASÍ COMO TAMBIÉN LA PRESTACIÓN DE ASESORÍAS PARA LA PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR ENTRE OTROS LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS: PARTICIPAR EN TODA CLASE DE CONTRATOS CON ENTIDADES OFICIALES O PRIVADAS, ESTABLECER LOCALES COMERCIALES Y DE FABRICACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN ESTABLECER CENTROS DE ALMACENAMIENTOS DE PRODUCTOS TERMINADOS Y MATERIAS PRIMAS ABRIR CUENTAS BANCARIAS, COMPRAR BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DARLOS EN GARANTÍA, TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, HIPOTECARLOS, ASOCIARSE CON EMPRESAS QUE TENGAN EL MISMO OBJETO SOCIAL, TOMAR DINERO EN MUTUO, CON GARANTÍA ESPECÍFICA DE SUS BIENES O SIN ELLOS, DAR DINERO EN MUTUO, CON LAS GARANTÍAS REALES O PERSONALES, ENDOSAR, ABRIR, CUENTAS CORRIENTES, AVALAR COMPRAR, VENDER, IMPORTAR, Y EXPORTAR TODA CLASE DE MAQUINARIA. LA SOCIEDAD PODRÁ COMPRAR, VENDER, ALQUILAR A TERCEROS TODA CLASE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, AERONAVES, MOTOCICLETAS, IGUAL MENTE IMPORTAR EXPORTAR REPUESTOS PARA LOS MISMOS INCLUYENDO MOTOS DE TODO CILINDRAJE, ASÍ MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD PONER COMRAVENTAS Y TALLERES PARA LOS MISMOS, PODRÁ CONTRATAR CON TODAS LAS ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES DE GAS NATURAL, LAS INSTALACIONES DE TODOS LOS SERVICIOS PRESTADOS POR ELLOS, COMO INSTALACIÓN DE GAS VEHICULAR, INSTALACIONES INTERNAS DOMICILIARIAS Y COMERCIALES, Y SUMINISTRO DE TODA CLASE DE MATERIALES INHERENTE AL MISMO OBJETO SOCIAL. PODRÁ LA SOCIEDAD CONTRATAR CON LAS ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y OTRAS ORGANIZACIONES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, LA CONSTRUCCIÓN DE VÍAS PUENTES, ACUEDUCTOS ALCANTARILLADOS, TANQUES DE ALMACENAMIENTOS, CAMPOS DEPORTIVOS, TODA CLASE DE OBRAS CIVILES Y DEMÁS INHERENTES CON EL OBJETO SOCIAL, TAMBIÉN PODRÁ PRESTAR ASESORÍA A LOS ALCALDES MUNICIPALES Y DEMÁS ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL, PRESTAR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA, AGROPECUARIA, CREACIÓN Y ELABORACIÓN DE TODA CLASE DE PROYECTOS AGROINDUSTRIALES Y DEMÁS, AVALÚOS DE TODA CLASE DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES AVALÚO DE AUTOMOTORES, AERONAVES, MAQUINARIA PESADA, CONSULTORIO Y ASESORAMIENTO A ENTIDADES FINANCIERAS, PRIVADAS Y ESTATALES EN TODOS LOS TÉRMINOS Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054464964FR4BA

22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 16:03:17

RU54464964

PAGINA: 2 de 3

PROYECTOS INSCRIBIR ANTE LAS ENTIDADES COMPETENTES PERSONAL CALIFICADO PARA PRESTAR EL SERVIDO DE PERITOS EVALUADORES DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SECUESTRES, ASÍ MISMO INSCRIBIR A LA SOCIEDAD PARA LOS CARGOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA EN TODOS LOS CAMPOS INHERENTES Y A SÍ MISMO. PODRÁ LA SOCIEDAD EJERCER LA VENTA DE TODA CLASE DE SEGUROS, PÓLIZAS, NOTIFICACIONES JUDICIALES, ASESORÍA EN REMATES Y DERECHOS DE CRÉDITOS LITIGIOSOS, TOMAR EN COMODATO Y DEPÓSITOS TODOS LOS BIENES QUE ESTÉN EN PROCESOS JUDICIALES, PODRÁ LA SOCIEDAD TOMAR PLANES DE TELEFONÍA CELULAR DE CUALQUIER OPERADOR SIN LÍMITE ALGUNO DE ACUERDO A LAS CAPACIDADES DE CONTRATADO. ASÍ MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD REALIZAR TODA ACTIVIDAD DE NEGOCIOS LÍCITA DENTRO Y FUERA DEL PAÍS SI LO REQUIERA PARA EL BUEN DESARROLLO DE LA EMPRESA. PARA TAL FIN SE FACULTA AL REPRESENTANTE LEGAL (GERENTE) PARA ABRIR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CUENTAS BANCARIAS, TOMAR CRÉDITOS BANCARIOS TARJETAS DE CRÉDITO CARTAS DE CRÉDITO Y LO INHERENTE A CRÉDITOS BANCARIOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD CON LA FIRMA ÚNICAMENTE DEL GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL, DEL MISMO MODO SE FACULTE AL GERENTE SIN NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN DE LOS SOCIOS PARA CONTRATAR EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD HASTA CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS Y LA CONTRATACIÓN DONDE INTERVENGA LA SOCIEDAD COMO CONTRATANTE SIN LÍMITE DE CUANTÍA IGUAL MENTE QUEDA FACULTADO PARA REORGANIZAR Y CONTRATAR PERSONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS Y ELEMENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$2,000,000.00 DIVIDIDO EN 10.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$200,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SANCHEZ PORTES JUAN CARLOS

C.C. 000000080491672

NO. CUOTAS: 5.00

VALOR: \$1,000,000.00

JACOBO DIAZ CRISTIAN CAMILO

C.C. 000000080724368

NO. CUOTAS: 3.00

VALOR: \$600,000.00

PORTES YOLANDA

C.C. 000000051934326

NO. CUOTAS: 2.00

VALOR: \$400,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 10.00

VALOR: \$2,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, QUIEN TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES CON LAS MISMAS FACULTADES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02039395 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GARZON FORERO HAROL STIVEN	C.C. 000001015457401

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 2 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222607 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE SANCHEZ DIAZ BRANDON JEFERSON	C.C. 000001015447001

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES CORRESPONDE AL GERENTE: A) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE LA SOCIEDAD TENGA QUE INTERVENIR: B) CELEBRAR Y EJECUTAR POR SI SOLO LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL, HASTA UNA CUANTIA DE DIEZ MILLONES DE PESOS MCTE (\$10.000.000), LOS QUE EXCEDAN DE ESTA SUMA DEBERAN SER AUTORIZADOS POR LA JUNTA DE SOCIOS: C) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE SOCIOS LAS CUENTAS, EL INVENTARIO Y LA LIQUIDACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, ASI COMO EL INFORME SOBRE LA SITUACION FINANCIERA Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD. Y D) CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE IMPONGAN LOS ESTATUTOS Y LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE MAYO DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS, EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 054464964FB4BA

22 DE SEPTIEMBRE DE 2017 HORA 16:03:17

R054464964

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA (CONFORME A LA LEY 527 DE 1999).

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * * NO ES VALIDO POR ESTA CAUSA * * *



INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-OCT-1995

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78	O+	M
ESTATURA	(G.S. MM)	SEXO

11-OCT-2013 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANDRÉS BARRERA TORRES



R 1520150-00519404-M-1015457401-20131130 0036020731A.2 40001747

Bogotá, D.C.

Señores
INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
Avenida Jiménez No. 8 A – 20 Of. 605
Auxiliares de la Justicia
Ciudad.

Referencia: **JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.**
Comisorio: **085-2017.**

Respetados señores:

Sírvase comparecer a este Despacho **ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO**, ubicada en la **CARRERA 13 NO. 54- 74**, el día **VIERNES 6 DE OCTUBRE DE 2017**, a las **2:00 PM**, con el fin de posesionarse como secuestre en la diligencia de **SECUESTRO** ordenada por el juzgado de la referencia.

Cordialmente,

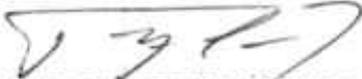

HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero

Proyectó: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Revisó: Holger Alliet Alfonzo Rueda – Profesional Especializado
Revisó: Junny Cristina Laserna Bula – Asesora Despacho

Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017).

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Al Despacho del señor Alcalde Local de Chapinero, el Comisario No. 085-2017, proveniente del Juzgado Décimo (10) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá D.C., radicado por ante esta Localidad bajo el número 2017521007249-2.


ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Abogado Contratista

Bogotá, D.C., septiembre veinticinco (25) de dos mil diecisiete (2017)

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Visto el informe anterior continúese con la Comisión Judicial indicada y para tal efecto fijese como fecha para la realización de la diligencia judicial el **VIERNES SEIS (6) DE OCTUBRE DE 2017** a partir de las **TRES DE LA TARDE (3:00 PM)**

CÚMPLASE


HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
Alcalde Local

Proyectó: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Revisó: Holger Allieth Alfonso Rueda – Profesional Especializado
Revisó: Junny Cristina La Serna Bula – Asesora Despacho





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión c
Carrera 10 No. 19 –65 piso 8 Edificio Camacol Tel
E-mail: j10pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov

Alcalde Local de Chaparrero
R No. 2017-521-007249-2
2017-06-05 12:10 - Folios: 1 Anexos: 0
Destino: Area de Gestión Policial
Rem: D. JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL



DESPACHO COMISORIO No. 085-2017

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

AL SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA QUE CORRESPONDA (REPARTO)

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular No. 2014-0774 de **EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO** y **MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO** y en contra de **ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ** y **JORGE ALBERTO BARRERA LASSO** se dictó la siguiente providencia:

Mediante auto de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), ordenó la realización del presente Despacho Comisorio, y sea devuelto a la Alcaldía de la Zona que corresponda para su comisión, como lo establece el Acápito 3º artículo 38 C.G.P.

Por lo anterior, con auto de fecha veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016) y según acuerdos Nos. PSAA15-10402, PSAA15-10412 de 2015 y PSAA16-10506 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, **AVOCÓ** conocimiento dentro del proceso de la referencia, el cual proviene del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, quien a su vez conoció el Juzgado 17 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá. Por lo anterior, con auto de fecha 09 de febrero de 2017, ordenó librar despacho comisorio emitido con auto de fecha 20 de mayo de 2016, (que a su vez modificó aquel del 06 de mayo de 2015), por el Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá y,

"Como quiera que fue inscrito el embargo del bien inmueble de propiedad de la parte demandada", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806**, ubicado en el **Carrera 9 A N° 62 – 57 APTO 501 Nivel Cinco (5) Edificio Solano / KR 9 A 62 57 AP 501 (Dirección Catastral)**. **DECRETÓ** el **SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, exceptuando vehículos automotores y establecimientos de comercio. Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona AL: SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA QUE CORRESPONDA (REPARTO). Se designa como secuestre a **MARIA CONSUELO VILLA CORTES**, se fijan como honorarios provisionales la suma de \$180.000.00, los que serán cancelados por la parte actora al momento de practicarse la diligencia. A quien se libraré **DESPACHO COMISORIO** con los insertos de ley, adjuntando copia de providencia de fecha 06 de mayo de 2015 visto a folio 17, acta de designación de auxiliar vista a folio 16, auto de fecha 20 de mayo de 2016 visto a folio 60, y auto visto a folio 85, los anteriores folios vistos en el cuaderno de medidas cautelares, así mismo del folio de matrícula inmobiliaria en el que consta el embargo inscrito.--**NOTIFÍQUESE.** (FDO) LA JUEZ. **ANGELA MARIA MOLINA PALACIO.**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 19 -65 piso 8 Edificio Camacol Tel 3520459
E-mail: 10pqccmbta@ccmfoj.ramajudicial.gov.co

I N S E R T O S

Obra como apoderado (a) de la parte actora Dr. EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS quien se identifica con la cédula de ciudadanía No 79.601.260 de Bogotá y T.P. 217.642 del C. S de la J.

Datos del secuestre: INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
ubicados AVDA JIMENEZ NO.8A-20 OF 605 correo
asgrupoinmobiliario@hotmail.com

Nuevamente se le itera que su comisión se ordenó en cumplimiento de un mandato judicial que no es de discrecional cumplimiento, por lo que su desatención bien podría tenerse como un desacato judicial, sancionable a la luz del numeral 3º del art. 44 del C.G.P.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo a la menor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Cordialmente,

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
SECRETARIA



JVC

1007

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806** ubicado en la carrera 9 A no. 62-57 apartamento 501 nivel 5 Edificio Solano, de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez, se ordena su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a MARIA CONSUELO VILLA CORTES, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales \$150.000.00.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9º del Código de Procedimiento Civil).

Se ordena citar a **los terceros acreedores hipotecarios** que aparecen en las anotaciones No. 4 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria. El ejecutante indique la dirección donde debe hacerse la notificación.

NOTÍFIQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior
se notificó por estado. No. 074
de hoy 08/05/2015
La Secretaria ef

CMF

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ¹

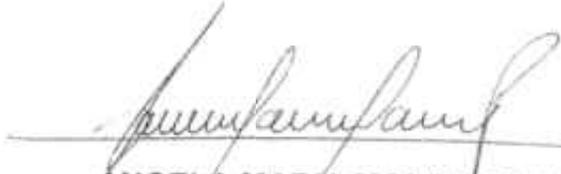
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

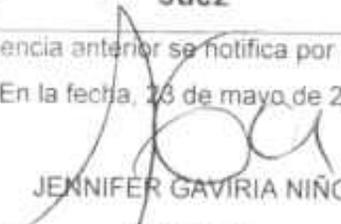
Ref: Ejecutivo 2014-774

Atendiendo la anterior petición, y sobre la base de la extinción de los jueces municipales de descongestión destinados para la efectividad de los despachos comisorios, se hace necesario realizar una modificación al proveído adiado del 6 de mayo de 2015, en el sentido de indicar que para la práctica de secuestro allí ordenada, se comisiona en forma exclusiva al Inspector de Policía (REPARTO).

Por secretaría LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso, indicando que este Juzgado avocó conocimiento del asunto, adjuntando copia de esta providencia y aquella visible a folio 17 de este cuaderno, del acta de designación de auxiliar de la Justicia de folio 16, y del folio de matrícula inmobiliaria en el que consta el embargo inscrito.

NOTIFÍQUESE (2)


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 37
En la fecha, 23 de mayo de 2016

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

¹ ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref.- 2014-774

Atendiendo la comunicación que antecede, a partir de la cual el Alcalde Local de Chapinero resolvió devolver a este Juzgado el despacho comisorio 016 de 2017, esta falladora se permite ponerle de presente al funcionario lo siguiente.

En primer lugar, se pone de presente el contenido del artículo 38 C.G.P, que señala *Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior...*

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

Lo anterior, se trae a colación con dos fines esenciales; de un lado, denotar que de ninguna manera la norma exige en este caso que comisionado y comitente tengan las mismas calidades y formación jurídica como de manera equivocada lo afirma el funcionario y, (ii) evidenciar que la comisión en los términos en que fuera librada por este Juzgado, se ciñe a un mandato legal que no es de discrecional cumplimiento ni para esta mandataria judicial, ni para el Alcalde, en este caso Local, como funcionario de la administración Distrital.

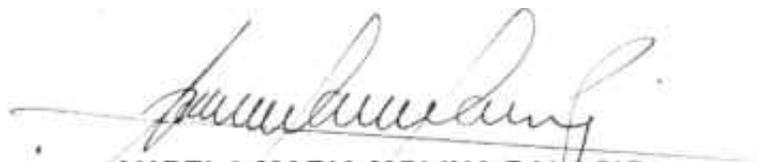
* ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512 y PRORROGADO POR EL ACUERDO PSAA16-10621.

Ahora bien, así como el funcionario trae como sustento el concepto No. 78643, de la Secretaría de Gobierno, se le pone de presente la **CIRCULAR PCSJC17-10** de fecha del 9 de marzo de 2017, en la que el Consejo Superior de la Judicatura señaló "*al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público*".

Para concluir, se le recuerda al funcionario que así como una de las atribuciones de los Alcaldes Mayores es la de *colaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley*, traído como cita en su escrito también se advierte que una de aquellas que le corresponde al Alcalde Local es la de *ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor*. En ese orden de ideas, nuevamente se le itera que su comisión se ordenó en cumplimiento de un mandato judicial que no es de discrecional cumplimiento, por lo que su desatención bien podría tenerse como un desacato judicial, sancionable a la luz del numeral 3° del artículo 45 C.G.P.

Por Secretaría devuélvase el despacho comisorio, y adicionalmente, en el oficio de remisión incluya la información de contacto del secuestre designado, también los insertos de ley y copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 059.

En la fecha, 12 de mayo de 2017


JENNIFER GAVIRIA NIÑO

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 19 –65 piso 8 Edificio Camacol

CONSTANCIA SECRETARIAL

La Secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión, deja constancia sobre la necesidad de efectuar una nueva designación para el cargo de secuestre, en cumplimiento de lo dispuesto en proveído anterior, lo cual obedece a la información registrada en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la justicia, visible a folios 86, y 87 del expediente, esto es, que los auxiliares designados ADMINISTRACIONES JURIDICAS Y LEGALES SAS y MARIA CONSUELO VILLA CORTES, se encuentran inactivos, el anterior informe es rendido para los fines expuestos con antelación.

La Secretaria,



JENNIFER GAVIRIA NIÑO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Décimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá
Carrera 10 No. 19 -65 piso 8 Edificio Camacol Tel 3520459
E-mail: j10pgccmbta@cendol.ramajudicial.gov.co

TELEGRAMA N° 0241

Fecha 18 de mayo de 2017

CONSECUTIVO No. 5197

Señor Representante Legal
INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA
AVDA JIMENEZ No.8A-20 OF 605
asgrupoinmobiliario@hotmail.com
BOGOTA

TRANQUICIA
01 JUN 2017

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0774 de EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO y MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Me permito comunicarle que este Despacho Judicial, mediante auto de fecha once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017), se ha designado de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRE**, dentro del proceso de la Referencia. **Tenga en cuenta que para el ejercicio de su cargo deberá coordinar el diligenciamiento de la comisión con la parte interesada.**

Se notifica por el medio más expedito.

Atentamente,
JVC

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
SECRETARIA

TRANQUICIA
01 JUN 2017

104

110



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matricula: 50C-1221806

Página: 1.

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-08-1989 RADICACIÓN: 1989-59399 CON: SIN INFORMACION DE: 28-08-1989

CODIGO CATASTRAL: AAA0091FCJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

NIVEL CINCO. PENYHOUSE APTO. 501, SU AREA PRIVADA ES DE 32.86 MTS.2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.60 METROS.DEPENDENCIAS: SALON-DORMITORIO, CON CLOSET COCINA Y BAÑO. COEFICIENTE: 12.34%,CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.2216 DEL 25-07-89 NOTARIA 13 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1984.

COMPLEMENTACION:

:DIFICIO SOLANO REG.2216/89NOTARIA 13 BOGOTA F.M. 050-050-065246 CHARRY SOLANO RAFAEL ADQUIRIO POR COMPRA A SEGURA FRANCO DUARDO,SEGURA DE CHARRI CARMENZA, Y SEGURA FRANCO JORGE IGNACIO,SEGUN ESC.474 DE 12-02-74 NOTARIA 9 BOGOTA REGISTRADA EL 27-02-74.- ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESION DE SEGURA GUEVARA EZEQUIEL DE JESUS,SEGUN SENTENCIA DE 05-07-72 JUZG.7.C.CTO BOGOTA REGISTRADO EL 04-09-72 ESTE ADQUIRIO JUNTO CON FRANCO A GARCIA SALAZAR ARTURO Y CAMACHO DE GARCIA ERNESTINA, SEGUN ESCRITURA 746 DE 02-03-66 NOTARIA 4 BOGOTA REGISTRADA (14-03-86)

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 9A 62 57 AP 501 (DIRECCIÓN CATASTRAL)

1) CARRERA 9 A # 62-57 APARTAMENTO 501 NIVEL CINCO EDIFICIO SOLANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 65246

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-08-1989 Radicación: 59399

Doc: ESCRITURA 2216 del 25-07-1989 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY 182/48)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

: CHARRY SOLANO RAFAEL

CC# 2943201 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-10-1990 Radicación: 66410

Doc: ESCRITURA 2295 del 24-08-1990 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHARRY SOLANO RAFAEL

CC# 2943201

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-10-1990 Radicación: 66410

Doc: ESCRITURA 2295 del 24-08-1990 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matricula: 50C-1221806

Página 2

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-08-1998 Radicación: 1998-73761

Doc: ESCRITURA 1878 del 15-05-1998 NOTARIA 8 de SANTAFE DE BTA DC

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO AMPLIACION DE HIPOTECA ESCRITURA 2295 DEL 24-08-90 NOTARIA 13 BTA EN CUANTO A QUE QUEDA COMO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. (PARA EFECTOS FISCALES CREDITO APROBADO \$9.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-03-2004 Radicación: 2004-25470

Doc: OFICIO 261 del 13-02-2004 JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO CONSTA NUMERO DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-07-2006 Radicación: 2006-75675

Doc: OFICIO 1217 del 29-06-2006 JUZGADO 40 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO DE ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-12-2006 Radicación: 2006-129342

Doc: ESCRITURA 6934 del 14-11-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA HIPOTECA ANOTACION 3. POR ORDEN JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-01-2008 Radicación: 2008-6569



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matricula: 50C-1221806

Pagina 4

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA MANUEL JORGE

4678940

A: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

CC# 52249473 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-55078

Doc: ESCRITURA 4265 del 16-04-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

CC# 52249473 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-55082

Doc: ESCRITURA 1278 del 19-05-2009 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$9.000.000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION CEDIO AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-07-2012 Radicación: 2012-68685

Doc: OFICIO 1531 del 19-07-2012 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF AL PROCESO EJECUTIVO SINGULA 2011-1376

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SANCHEZ YOLANDA

A: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

CC# 52249473 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-02-2014 Radicación: 2014-16476

Doc: OFICIO 355 del 20-02-2014 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

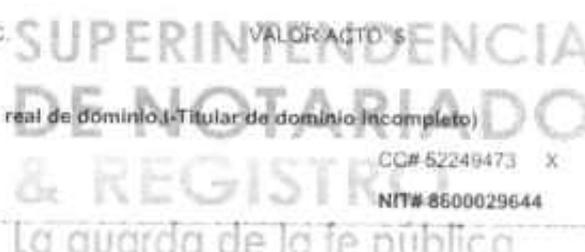
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SANCHEZ YOLANDA

CC# 20234070

A: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

CC# 52249473 X





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA

CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matricula: 50C-1221806

Pagina 3

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6484 del 22-10-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$18,751,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GÓNZALEZ PATRICIA

CC# 51747795

A: MEDINA ANDRADE JORGE

CC# 4678940 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-02-2009 Radicación: 2009-11262

Doc: ESCRITURA 9681 del 07-11-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0906 CAMBIO DE NOMBRE ACLARACION ESCRITURA # 6484 DE 22-10-2007, NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ANDRADE JÓRGE

CC# 4678940

A: MEDINA MANUEL JORGE

X C.C. 4.678.940

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-02-2009 Radicación: 2009-11262

Doc: ESCRITURA 9681 del 07-11-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA MANUEL JORGE

X C.C. 4.678.940

A: ROLDAN MONROY DONALDO

CC# 79052697

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-02-2009 Radicación: 2009-11263

Doc: ESCRITURA 197 del 28-01-2009 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 9.681 DE 7-11-2008, NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C; CLAUSULA SEGUNDA Y TERCERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA MANUEL JORGE

X C.C. 4.678.940

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-55075

Doc: ESCRITURA 3916 del 04-04-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No. 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLDAN MONROY DONALDO

CC# 79052697

A: MEDINA MAMUEL JORGE

X 4678940

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-55078

Doc: ESCRITURA 4265 del 16-04-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matrícula: 50C-1221806

Página 6

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-131392

FECHA: 28-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES,



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20175230702481
Fecha: 19-10-2017
20175230702481

Bogotá, D.C.

Doctora
JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

Juzgado Décimo (10°) Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, D. C.
Carrera 10 No. 19 – 65 Piso 8
Ciudad.

108
AECM
Javier
DE.EJ.CIV.MUN.RADICA2
AF-100
87812 25-OCT-'17 14:57
57-2014-779

Referencia: Despacho Comisorio No. 085-2017

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: EDWARD ALEJANDRO GUZMÁN BARRETO Y MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN BARRETO

Demandado: ANA MILENA CÁRDENAS JIMÉNEZ Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Respetada doctora:

De manera atenta me permito hacer devolución del Despacho Comisorio indicado en la referencia con todos sus insertos, haciendo saber que en días pasados se programó la fecha para llevar a cabo la diligencia judicial comisionada por parte de esta Alcaldía Local, pero la misma no pudo materializarse en razón a la inasistencia de la parte interesada, conforme se hace constar en los anexos.

Cordialmente,


HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
Alcalde Local de Chapinero

Anexo: Dieciséis (16) folios

Proyectó: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Revisó: Hoiger Alliet Alfonso Rueda – Profesional Especializado
Revisó: Junny Cristina Laserna Bula – Asesora Despacho

109

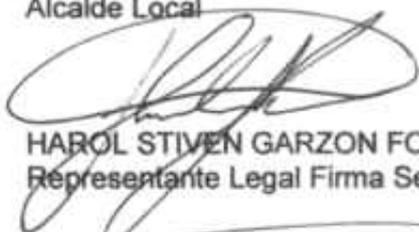
DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 085-2017 DE DIECIOCHO (18) DE MAYO DE 2017; PROVENIENTE DEL JUZGADO DECIMO (10) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO No. 2014-0774. DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO Y OTRO. DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ Y OTRO. RADICADO INTERNO No. 2017-521-007249-2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a los SEIS (6) días del mes de OCTUBRE de 2017, siendo la fecha y hora señaladas por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, mediante constancia de fecha veinticinco (25) de septiembre de 2017 que antecede, para la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, el señor Alcalde Local comisionado procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, abogado contratista de la Alcaldía Local para estas diligencias, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. A la diligencia se presenta el señor HAROL STIVEN GARZON FORERO, identificado con CC No. 1.015.457.401 de Bogotá, en su condición de Gerente y Representante Legal de la firma INMOBILIARIA DE SERVICIOS SANCHEZ Y PORTES LTDA., la cual integra la Lista Oficiales de Auxiliares de la Justicia, y quien fuera designada como Secuestre por parte del Juzgado de conocimiento, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; estando presente se le posesiona y autoriza para actuar en la presente diligencia. En este estado, el Despacho procede a posesionar al Secuestre designado, quien promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, por lo cual queda debidamente designada y posesionada para la presente comisión y manifiesta: "Como secuestre designado y una vez posesionado, me permito manifestar que para todos los efectos legales recibo comunicaciones y notificaciones en la Avenida Jiménez No. 8 A - 20, Oficina 605 de Bogotá, número telefónico 316- 897 30 03". En este estado de la diligencia se constata que no se hace presente ningún interesado para la práctica de la misma, por lo cual se da una espera prudencial. Después de TREINTA (30) MINUTOS de espera y ante la inasistencia de los interesados, se ordena por parte del Alcalde Local de la Zona permanezcan los documentos del comisorio en secretaría por el término de tres (3) días, vencidos los cuales, ante inasistencia de las partes, se devolverá el despacho comisorio con sus insertos al Juzgado de conocimiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las TRES TREINTA DE LA TARDE (3:30 P. M), por quienes en ella intervinieron.



HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local



HAROL STIVEN GARZON FORERO
Representante Legal Firma Secuestre Designada



ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
RAMA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

18 OCT 2017

En la fecha _____ se allega el expediente el anterior escrito junto con los anexos en los que se solicita un mandamiento de auto que lo extienda, conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Ciudad.-

Ref. PROCESO: EJECUTIVO No. 11001400305720140077400
DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO y MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO
DEMANDADOS: ANA MILENA CARDENAS J. y JORGE ALBERTO BARRERA L.

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, obrando como apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitarle se **ORDENE** la devolución del **DESPACHO COMISORIO No. 085-2017**, en razón a que devuelto por parte de la Alcaldía Local de Chapinero sin diligenciar.

En caso de no ser aceptada la solicitud ruego se sirva ordenar la elaboración de un nuevo despacho comisorio para ser efectivo su diligenciamiento.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Del señor Juez,



EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
T.P. No. 217642 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

75317 15-NOV-'17 16:15



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy

19 NOV. 2017

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

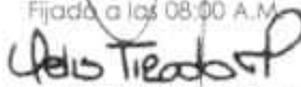
Sea lo primero agregar el expediente y poner en conocimiento de las partes la devolución, sin diligenciar, del despacho comisorio No. 085 – 2017, de 18 de mayo de la misma anualidad, efectuada por el Alcalde Local de Chapinero, Bogota D.C.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte actora, por Secretaría actualícese la comisión en cita. Librese con destino al Consejo de Justicia de Bogota y/o Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para la Atención de Despachos Comisorios.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 208 de fecha 28 de noviembre de 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

SHSR



Despacho Comisorio N° 4323

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA Y/O JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE
BOGOTA PARA LA ATENCION DE DESPACHOS COMISORIOS

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2014-00774-00 iniciado por EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO y MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y JORGE ALBERTO BERRERA LASSO. Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 57 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2017, 20 de mayo de 2015, 6 de mayo de 2016, 9 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó , para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1221806, de propiedad de la parte demandada,

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 27 de noviembre de 2017, 20 de mayo de 2016, 6 de mayo de 2015, 9 de febrero de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, identificado(a) con C.C. 79.601.260 y T.P. 217.642 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

Paula Ramirez



Despacho Comisorio N° 4323

La Secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA Y/O JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE
BOGOTA PARA LA ATENCION DE DESPACHOS COMISORIOS

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2014-00774-00 iniciado por EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO y MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y JORGE ALBERTO BERRERA LASSO. Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 57 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2017, 20 de mayo de 2015, 6 de mayo de 2016, 9 de febrero de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó , para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C - 1221806, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 27 de noviembre de 2017, 20 de mayo de 2016, 6 de mayo de 2015, 9 de febrero de 2017.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (a) Doctor(a) EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, identificado(a) con C.C. 79.601.260 y T.P. 217.642 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 04 de diciembre de 2017.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramirez



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

19 ENE 2018

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Visto el escrito anterior y teniendo en cuenta lo establecido mediante la Circular PCSJC17-37 del Consejo Superior de la Judicatura de fecha septiembre 27 de 2017, en virtud del inc. 3 del art. 38 del Código General del Proceso, parágrafo 1º del art 206 de la Ley 1801 de 2016 y Circular PCSJC17 – 10 del 9 de marzo de 2017 se dispone elaborar un nuevo Despacho Comisorio.

Por lo tanto se dispone comisionar al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o los Juzgados de Despachos Comisorios - Reparto - de la respectiva zona, para la práctica de la diligencia ordenada por el Despacho de origen mediante auto del 6 de mayo de 2015, con amplias facultades.

NOTIFÍQUESE,

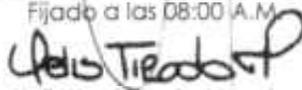

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0012 de fecha 026 de enero de 2018 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

Origen JUZGADO CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

16769 31-JAN-2018 14:47

Handwritten signature and initials

REF: **PROCESO:** **EJECUTIVO 2014-00774**
DEMANDANTE: **EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO y**
 MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO
DEMANDADO: **ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y OTRO.**

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, obrando como apoderado de los demandantes por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de interponer recurso de **REPOSICION** en contra de su auto de 25 de enero de 2018, notificado por estado del 26 de enero de 2018, de acuerdo con lo siguiente:

De conformidad con lo señalado en mi petición anterior, es claro que con apego a lo que señala la Circular PCSJC17-10 del 9 de marzo, Circular PCSJ17-37 del 27 de septiembre y ACUERDO PCSJA17-10832 de 30 de octubre todos de 2017, es menester comisionar tanto a la Alcaldía Local de la zona respectiva, al Consejo de Justicia de Bogota y/o a los juzgados de despachos comisorios – Reparto, dado que todos estos estamentos conforme con las circulares y acuerdo señalados conservan vigencia y veamos porque:

Mediante Circular PSCJ17-10 del 9 de marzo de 2017 se dispuso comisionar a los Alcaldes Locales y demás funcionarios de policía en atención a que se encuentra vigente la primera parte del inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso.

Posteriormente con Circular PCSJ17-37 de septiembre 27 de 2017, se acordó que en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir con los fines del estado, también se podrá comisionar al Consejo de Justicia de Bogota, para las diligencias que deban cumplirse de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, el parágrafo 1 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJ17-10 del 9 de marzo de 2017.

Y finalmente mediante Acuerdo PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, dispuso la entrada en funcionamiento de juzgados creados como de pequeñas causas y competencia múltiple, que asumirán exclusivamente y de manera transitoria, hasta el 30 de junio de 2018, el diligenciamiento de los despachos comisorios que adelante se indicarán.

No obstante de haber señalado en el mismo acuerdo reglas respecto de los despachos comisorios que ya hubiesen sido librado, no estableció en el mismo que las anteriores circulares hayan sido derogadas o hubiesen perdido vigencia. Por tanto es claro que las tres autoridades que señalan las circulares y acuerdo antes mencionados son competentes para realizar las diligencias comisionadas mediante los despachos comisorios que libren los jueces de la republica.

Por tanto insisto en mi solicitud de incluir a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la comisión decretada y por tanto librar un nuevo despacho comisorio en el cual se incluya a dicha alcaldía local de la zona respectiva, en atención a lo señalado anteriormente.

En consecuencia **INSISTO** en mi solicitud de incluir en la COMISIÓN al **ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA**.

Del Señor Juez,



EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
C.C. 79.601.260 de Bogotá
T.P. 217.642 del C.S.J.

26.06c



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 02 FEB 2018 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CCP el cual corre a partir del 05 FEB 2018
y vence el. 07 FEB 2018.

La Secretaria.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

08 FEB 2018

Al despacho del Señor (a) Jefe hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado judicial de la parte incidentante contra el auto de fecha 25 de enero de 2018, por medio del cual se ordenó Comisionar al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá y/o a los Juzgados de Despachos Comisorios – Reparto – de la zona respectiva para la práctica del secuestro ordenado por el juzgado de origen.

ANTECEDENTES:

Aduce el recurrente que para la práctica de la diligencia de secuestro es menester comisionar tanto a las alcaldías locales, como al consejo de justicia y/o a los juzgados de despachos comisorios dado que todos estos estamentos conservan vigencia para atender dicha diligencia por cuanto ninguno de ellos establece que las anteriores circulares hayan sido derogadas o perdido vigencia, por lo tanto solicita se incluya a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva para tal diligencia.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos. En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisado nuevamente el memorial de reposición presentado, advierte el despacho que no le asiste razón al memorialista como quiera que las diferentes circulares y el acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura son totalmente claros en qué dependencias son las que se encuentran autorizadas para efectuar las diligencias que sean comisionadas por los jueces de la República, en ese orden de ideas se tiene que la primera Circular PSCJ17-10 es informativa y se indica que puede comisionarse a los alcaldes y funcionarios de policía, así también la Circular PSCJ17-37 de carácter informativo indica que se podrá comisionar para las diligencias al Consejo de Justicia de Bogotá en su calidad de máximo organismo de administración de justicia policiva en el Distrito Capital, por último el acuerdo PSCJ17-10832 reglamentó y acordó el reparto de despachos comisorios nuevos y aquellos que se estuvieran tramitando.

Así las cosas el último acuerdo indicado busca armonizar y apoyar el trámite de los despachos comisorios librados por las autoridades judiciales conjugando todo el trámite que debe impartirse a dichos Comisorios y como se observa para el trámite de los mismos deberá oficiarse a los juzgados de pequeñas causas y competencias múltiples



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

o en su defecto a la máxima autoridad de policía de la capital que es el Consejo de Justicia de Bogotá.

Así las cosas, el despacho niega el recurso de reposición interpuesto, manteniendo incólume el proveído recurrido.

DECISIÓN:

De lo discurredo, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 25 de enero de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

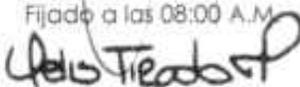

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0024 de fecha 13 de febrero de 2018 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.



Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

81843 9-MAY-18 15:25

2263

24/05/18
17010
letra

Señor

**JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO ORIGEN 57 C.M.
Bogotá, D.C.**

**REF: PROCESO: EJECUTIVO1100140301620140077400
DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO Y
OTRO.-
DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ Y OTRO.**

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, obrando como apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitar lo siguiente:

- Se elabore despacho comisorio dirigido a la ALCALDIA LOCAL DE CHAPINERO, CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTA, JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTA PARA LA ATENCION DE DESPACHOS COMISORIOS, para ser tramitado el secuestro del inmueble objeto de embargo.
- De no ser atendida esta solicitud se ordene el desglose del despacho comisorio No. 085-2017 devuelto por la alcaldía local de chapinero.

Del Señor Juez,



EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
T.P. No. 217.642 del C.S.J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Número 7279 D.C.
EJECUTOR JELPACHO

10 MAY 2018

02

Al despacho del Señor (a) JUEZ
Omnipotencia
El (a) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., quince de mayo de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-00774-00

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo consagrado el art. 42 del C. G. del P., como quiera que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada dentro de las presentes diligencias, por secretaría expídase nuevo despacho comisorio con destino al Alcalde de la Localidad y/o Inspección de Policía –reparto correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el inc. 3 del art. 38 del C. G. del P. para la práctica de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1221806, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado N° 082 de fecha 16 de mayo de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

fabf



121

Despacho Comisorio N° 2029

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD Y/O INSPECCON DE POLICIA - REPARTO
CORRESPONDIENTE

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2014-00774-00 iniciado por EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO, MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ, JORGE ALBERTO BARRERA LASSO. Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 57 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 15 de mayo de 2018, 27 de noviembre de 2017, 11 de mayo de 2017, 9 de febrero de 2017, 20 de mayo de 2016 y 6 de mayo de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionale, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1221806, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 15 de mayo de 2018, 27 de noviembre de 2017, 11 de mayo de 2017, 9 de febrero de 2017, 20 de mayo de 2016 y 6 de mayo de 2015.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, identificado(a) con C.C. 79.601.260 y T.P. 217.642 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 22 de mayo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

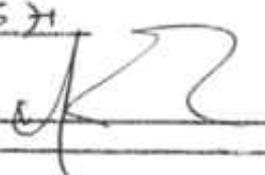
La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

LILIANA GRACIELA DÍAZ DÍAZ
Profesional Universitario C. 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramirez

<input type="checkbox"/>	OFICIOS	<input checked="" type="checkbox"/>	DESPACHO, C.	<input type="checkbox"/>	OTROS
NOMBRE:	EDUARDO PAEZ	DEMANDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>	DEMANDADO	<input type="checkbox"/>
C.C.	79601260	AUTORIZADO	<input type="checkbox"/>		
TELÉFONO:	108 JUN 2018				
FECHA:	31/29/2571				
FIRMA:					

4

Traslado 122
17/01/18

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

05946 24-JUL-18 15:48

3769

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
JUZGADO ORIGEN 57 C.M.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO: EJECUTIVO 1100140305720140077400
DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO Y OTRO.-
DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ Y OTRO.

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, obrando como apoderado de la parte demandante por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitar lo siguiente:

- Sírvase decretar el **EMBARGO** y posterior **CAPTURA** del vehículo de placa **RAT456** de propiedad de la señora **ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. **52.249.473** de Bogotá y que se encuentra registrado en la ciudad de Bogotá.

En tal sentido sírvase oficiar a la secretaria de transito de Bogotá.

La anterior denuncia de bienes, la hago bajo la gravedad de juramento.

Del Señor Juez,



EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
T.P. No. 217.642 del C.S.J.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO.

Al despacho del señor Juez (a), hoy **30 JUL 2018**

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., primero de agosto de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-00774-00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, se decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas No. **RAT- 456**, denunciado como propiedad de la demandada **ANA MILENA CÁRDENAS JIMÉNEZ** identificada con la C. C. No. 52.249.473.

Librese el correspondiente oficio a la Secretaría de Movilidad informándole lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

**JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ**

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Por anotación en estado N° 134 de fecha 02 de agosto de 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 am
Secretaria
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

124

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 35068

Bogotá D. C., 9 de agosto de 2018

Señor
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 04 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo MENOR CUANTIA No. 11001-40-03-057-2014-00774-00 iniciado por CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO C.C. 41.500.728 contra ANA MILIENA CARDENAS JIMENEZ C.C. 52.249.473 JORGEALBERTO BERRERA LASSO C.C. 80.060.813 (Origen Juzgado 57 de Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 1 de agosto de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO del vehículo automotor de placas No. RAT 456, denunciado como de propiedad de la parte demandada ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ.

Realice la inscripción de la medida y a costa del interesado, remita copia del certificado respectivo en el que conste dicha anotación según lo dispuesto en el art. 593 núm. 1 de la Ley 1564 del 2012.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA 13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA 14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Paula Ramirez

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHO. C.	OTROS _____
NOMBRES: <u>EDUAR M. PAZ</u>		DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>
C.C. <u>24601760 TP. 212692</u>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>
TELÉFONO: <u>342912571</u>		AUTORIZADO <input type="checkbox"/>
FECHA: <u>15 AGO 2018</u>		
FIRMA <u></u>		

Secretaría de Movilidad
Consorcio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. 6936511

4

Bogotá, D.C., 4 de septiembre de 2018

Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 4
DE EJECUCIÓN
CRA 10 # 14-33 P1
BOGOTÁ

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

83394 24-SEP-18 11:59

S
H
IF
30-11-18

Doctor(a) LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ, Profesional:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 11001400305720140077400

Demandante: CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO

Demandado: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO

Oficio: 35068 del 9 de agosto del 2018 radicado el 17 de agosto del 2018.

En atención a su oficio nos permitimos informarle que el/la señor(a) ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ desde el 16/04/2010 hasta la fecha, JORGE ALBERTO BARRERA LASSO desde el 16/04/2010 hasta la fecha figura como propietario del vehículo de placa RRT456, clase automóvil, servicio particular.

De acuerdo con lo ordenado por su despacho en el oficio de la referencia, se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Distrital Automotor de Bogotá, D.C.

Cordialmente,

LEIDY CAROLINA ROMERO MARTINEZ

Funcionario SIM - Coordinador(a) Jurídico(a)

Funcionario SIM - Abogado(a) Limitaciones

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2157 de 1995, Resolución 1142 del 23 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 333 del 31 de marzo de 2002 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del artículo 103 del Acuerdo 257 del 20 de noviembre de 2002 del Consejo de Bogotá D.C., la firma manuscrita que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

03304 54-SEP-18 11:29
DE EJEC CIVIL MPAR.



2

Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
OFICINA DE EJECUCION
JUZGADOS CIVILES PENALES Y LE
BOGOTA D.C.

Entidad

26 SEP 2018

se ingresó

expediente al presente asunto, para ser suscitado
en el proceso de ejecución de la sentencia
para los fines legales pertinentes.

ARC

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Juzgado origen 57 C.M.

Bogotá, D.C.

4ECM

F. K. R.

Juzgado

OF. E.J. CIV. MUN. RADICA 2

5396-2018

49621 5-OCT-18 16:26

REF: PROCESO: EJECUTIVO 2014-0774
DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN y OTRO.-
DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y OTRO.-

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, actuando como apoderado de los demandantes por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitarle se ordene la **CAPTURA** del vehículo de placas RAT456 que se encuentra debidamente embargado según respuesta según oficio No. 6936511 de parte de la secretaria de movilidad Bogotá –consorcio SIM- y que se encuentra dentro del expediente en el cuaderno de medidas cautelares sin folio radicado No. 83394 de fecha 24 de Septiembre de la presente anualidad.-

Téngase en cuenta que mediante auto de fecha 01 de agosto y notificado por estado el 2 del mismo mes y año, se decretó embargo y posterior secuestro y se omitió la captura del vehículo anteriormente mencionado.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,


EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
C.C. 79.601.260 de Bogotá
T.P. 217.642 del C.S.J.



República de Guatemala
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Jutiapa S.C.
FRENTE AL DESPACHO

02

10 OCT 2018

Al despacho del Jefe de Ejecución Civil

Observaciones _____

El (a) Secretario (a) _____

RC



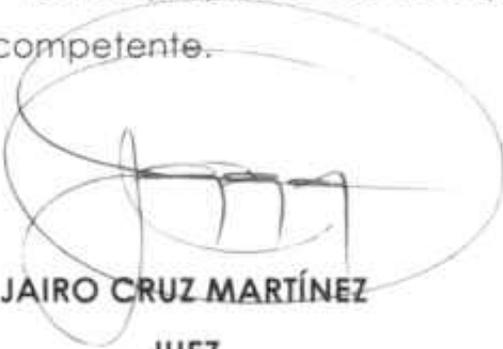
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Teniendo en cuenta lo solicitado y como quiera que se encuentra registrado el embargo, se decreta la aprehensión material del vehículo de placas RAT - 456, de propiedad de los aquí demandados. Oficiese a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0184 de fecha 16 de octubre de 2018 fue notificado el auto anterior: Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

1258

OFICIO No. 47920

Bogotá D. C., 23 de octubre de 2018

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, Proceso Ejecutivo de Menor No. 11001-40-03-057-2014-00774-00 iniciado por CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO C.C. 41.500.728 contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ C.C. 52.249.473 Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO C.C. 80.060.813 (Origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No RAT - 456, denunciado como de propiedad de la parte demandada ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ C.C. 52.249.473 Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO C.C. 80.060.813.

Una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del Parquero en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero (Que debe estar registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Circular), fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo en cumplimiento a la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILO ANDRES PRIAS G.
Prof. Universidad del Cauca, Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

<input checked="" type="checkbox"/>	OFICIOS	<input type="checkbox"/>	DESPACHO. C.	<input type="checkbox"/>	CYROS
NOMBRES:	Faura M. Paer P.			DESCENDANTE	<input checked="" type="checkbox"/>
C.C.	24601260 B1			ABUNDADO	<input type="checkbox"/>
TELÉFONO:	312912571			ALQUILADO	<input type="checkbox"/>
FECHA:	1 ENE 2019				
FIRMA					

129

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 2029 DE VEINTIDOS (22) DE MAYO DE 2018; PROVENIENTE DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ – JUZGADO CUARTO (4º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (ORIGEN JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ). PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014-0774. DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMÁN BARRETO Y MIGUEL ANGEL GUZMÁN BARRETO. DEMANDADO: ANA MILENA CÁRDENAS JIMÉNEZ Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO. RADICACIÓN INTERNA No. 2018-521-009467-2

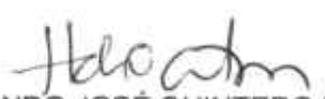
En la ciudad de Bogotá, D. C., a los QUINCE (15) DÍAS del mes de NOVIEMBRE de 2018, siendo la fecha y hora señaladas mediante acta que antecede por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, para la realización de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, dentro de las medidas internas de descongestión adoptadas por la Alcaldía Local de Chapinero, en el despacho de la Alcaldía Local se da inicio a la presente diligencia, y en consecuencia, el señor Alcalde Local comisionado procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, abogado contratista de la Alcaldía Local para estas diligencias, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. Por el despacho de la Alcaldía Local se hace constar que el nuevo despacho comisorio librado por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias autorizó al comisionado para designación de secuestro, por lo cual se convoca de urgencia a la firma TRANSLUGON LTDA., inscrita y activa en la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, la cual se hace presente por intermedio de su Delegado, SANTIAGO ALBERTO MAURICIO ARMANDO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.996.213 de Bogotá, conforme a carta de autorización y Certificado de Existencia y Representación Legal expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá, y verificándose que se encuentra activa, se procede a POSESIONARLA, autorizándolo a cumplir lo de su cargo y prometiéndose de su parte cumplir bien y fielmente con los deberes propios del cargo de Auxiliar de la Justicia, para lo cual el delegado indica sus datos de contacto así: "Mi dirección es Carrera 10 No. 14 – 56 Oficina 308, Edificio El Pilar, Teléfono 316 – 6 91 19 74". Acto seguido se ordena el desplazamiento al lugar indicado en el despacho comisorio con sus insertos, esto es, la Carrera 9 A No. 62 – 57 Edificio Solano de Bogotá, lugar en que se encuentra presente el abogado EDUAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, quien presenta la Cédula de Ciudadanía No. 79.601.260 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 217.642 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido apoderado judicial de la parte demandante dentro del Proceso de origen. Acto seguido se hace presencia en el lugar que indica la comisión, y se encuentra que el inmueble sobre el que recae la comisión, esto es, el Apartamento 501 del edificio Solano es un inmueble desocupado y que al parecer se encuentra en estado de ruina y deterioro; por los vecinos del sector se informa que ese apartamento fue objeto de incendio y que no está habitado; por la Alcaldía local se solicita acompañamiento policial uniformado, para lo cual se hacen presentes los señores Uniformados de la Policía Nacional, Patrullera YENNY BELTRÁN y Patrullero JULIÁN VALDERRAMA, adscritos a Cuadrante 18 CAI Lourdes, del sector. Acto seguido se hace presencia en el inmueble objeto de la diligencia, localizado en el quinto piso del inmueble. Por la Alcaldía se hace constar que se encuentra inserto al despacho comisorio el Certificado de Tradición y Libertad correspondiente al inmueble sobre el cual recae la medida cautelar, y que se puede determinar como: Apartamento 501 con área privada de 32,86 metros cuadrados, altura libre de 2,60 metros, coeficiente de 12,34% , con dirección oficial Carrera 9 A No. 62 – 57 Apartamento 501 Nivel Cinco Edificio Solano, y Dirección Catastral KR/9 A 62 57 AP 501, identificado con el Certificado de Tradición y Libertad No. 50C – 1221806 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro, cuya Anotación No. 018 da cuenta de la inscripción de la medida cautelar de embargo en el proceso de origen, que antecede al presente secuestro, ordenada por el juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá. Acto seguido, en consecuencia, y como quiera que nos encontramos en el lugar de la diligencia indicado en el despacho comisorio, al no mediar oposición alguna, se hace procedente continuar con el objeto material de la actuación, y se autoriza al delegado de la firma Auxiliar de la Justicia designada a identificar y alinderar los inmuebles objeto de la diligencia, a lo que hace así: "Se trata de un apartamento localizado en el quinto piso, último piso del Edificio, al cual se accede por escalera, el edificio no tiene ascensor, el inmueble tiene una puerta de metal en condición de oxidada, al entrar se encuentra que las paredes están pintadas pero se encuentran calcinadas; tiene una cocina en muy mal estado, pisos en madera calcinado, podrido; las tejas son en eternit, nuevas con cerchas nuevas, es solo una habitación con un espacio para baño con un solo servicio de sanitario, en mal estado, no tiene lavamanos, una especie de lavamanos en mal estado; el apartamento está en estado de

191

1307

pérdida o ruina, el apartamento es tipo apartaestudio, con altillo en madera, altillo en condición de ruina, en su totalidad calcinado, marcos de ventanas sin vidrios; sus linderos son; por el Norte, colinda con parte en zona común de escaleras y parte con pared medianera que lo separa del edificio contiguo de la misma manzana con placa No. 62 – 65 de la Carrera 9 A; por el Sur colinda con pared que lo separa de vacío que da sobre casa de la misma manzana, con placa 62 – 49; por el Oriente, con vacío sobre andén peatonal que da sobre la Carrera 9 A de la nomenclatura de la ciudad; por el Occidente, con espacio vacío y muro estructural de por medio que lo separa de las casas contiguas, con Nomenclatura 9 A – 25 de la Calle 63; el inmueble no cuenta con servicios y se encuentra completamente calcinado; el inmueble por su estado se encuentra deshabitado y completamente desocupado". Por la Alcaldía Local se deja constancia que el apoderado judicial toma registros filmicos y/o fotográficos del inmueble en el estado en que se encuentra. Por la Alcaldía se hace constar que conforme a los insertos se trata del bien inmueble sobre el cual se encuentra registrada la medida cautelar de embargo que precede al presente secuestro. Surtido lo anterior, y como quiera que en el momento no se presenta oposición alguna, POR EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA SE DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE APARTAMENTO 501 CON ÁREA PRIVADA DE 32,86 METROS CUADRADOS, ALTURA LIBRE DE 2,60 METROS, COEFICIENTE DE 12,34% , CON DIRECCIÓN OFICIAL CARRERA 9 A NO. 62 – 57 APARTAMENTO 501 NIVEL CINCO EDIFICIO SOLANO, Y DIRECCIÓN CATASTRAL KR 9 A 62 57 AP 501, IDENTIFICADO CON EL CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD NO. 50C – 1221806 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, ZONA CENTRO. Acto seguido se concede el uso de la palabra al auxiliar de la justicia quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y alinderado y legalmente secuestrado, y procedo a lo de mi cargo". Por la Alcaldía Local de Chapinero, comisionada para la práctica de la presente diligencia, observa que el despacho comisorio faculta al Comisionado para la regulación de honorarios de Auxiliar de la Justicia, los cuales se fijan en la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000,00) que son pagaderos por el apoderado judicial de la parte demandante, en el momento mismo de cierre de la diligencia. Se deja constancia que durante la diligencia se contó con el acompañamiento policivo para verificar el procedimiento. Se deja constancia que uno de los residentes del Edificio de otro apartamento, solicita que se le entregue copia del acta de la diligencia para poder permitir la copia de la llave de entrada común del edificio. De esta forma se da cumplimiento a la comisión.

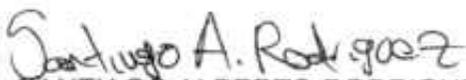
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las CUATRO CUARENTA DE LA TARDE (4:40 P.M.), por quienes en ella intervinieron.



HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local



EDWARD MAURICIO PÁEZ PALACIOS
Apoderado Parte Demandante



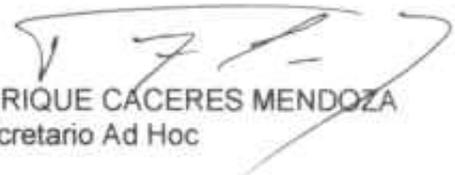
SANTIAGO ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ
Secuestre
TRANSLUGON LTDA



PT. YENNY BELTRÁN
Policía Nacional



PT. JULIÁN VALDERRAMA
Policía Nacional



ENRIQUE CACERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181664414D7:2

24 DE AGOSTO DE 2018 HORA: 13:47:

0118166441

PAGINA: 1 de 3

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEJIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TRANSLUGON LTDA

N.I.T. : 830098528-9

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01155864 DEL 8 DE FEBRERO DE 2002

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 10 # 14 - 56 OFICINA 308 EDIFICIO EL PILAR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : translugonltda@hotmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 7 No 83 - 36 / 40 EDIFICIO SATURNO LOCAL 108

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : translugonltda@hotmail.com

137

Coatza
del Pilar
Procesos

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000200 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 29 DE ENERO DE 2002, INSCRITA EL 8 DE FEBRERO DE 2002 BAJO EL NUMERO 00813795 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA LUGON LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1116 DE NOTARIA 35 DE BOGOTA D.C. DEL 25 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474298 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: LUGON LTDA POR EL DE: TRANSLUGON LTDA.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002146	2004/08/18	NOTARIA 55	2004/08/25	00949554
2418	2009/11/20	NOTARIA 55	2009/11/24	01342743
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474294
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474295
1116	2011/04/25	NOTARIA 35	2011/04/29	01474298

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 29 DE ENERO DE 2022 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: A) LA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS E SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS Y MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES; CO- SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRANSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B) OPERAR DE FORMA DIRECTA EN INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE. D) LA COMPAÑÍA PODRÁ EJERCER Y/O CELEBRAR TODA ACTIVIDAD DE LICITACIONES, CONTRATACIONES, DE LOS SECTORES ESTATALES, PÚBLICA, PRIVADA DEL GOBIERNO Y PODRÁ ADMINISTRAR SUS BIENES Y RECURSOS ECONÓMICOS DEL MISMO A NIVEL NACIONAL. E) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR, OPERAR Y FUNCIONAR EN EL SERVICIO DE ENCOMIENDAS DE GIROS Y MENSAJERÍA, SERVICIO AIRE, MAR Y TIERRA, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F) LA COMPAÑÍA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, ~~PERMUTAR~~, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FORMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES COBRO DE LAS MORATORIAS; H) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA, I) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAS CRÉDITOS ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN POR PAGO DE COMISIÓN O INTERESES A PLAZOS O POR RESULTADOS. J) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181664414D75C

24 DE AGOSTO DE 2018 HORA 13:47:47

0118166441

PAGINA: 2 de 3

1324

ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO SEA POR DONACIÓN; COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS, ARRIENDO, COMODATO, POSESIÓN Y COMPRA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS, OTROS; K) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIONES PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑIA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS; O) LA COMPAÑIA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. G) LA COMPAÑIA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES. H) PUEDE LA COMPAÑIA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNETIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; G.) PODRÁ LA COMPAÑIA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

7730 (ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.)

OTRAS ACTIVIDADES:

5210 (ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$50,000,000.00 DIVIDIDO EN 50,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:

- SOCIO CAPITALISTA (S)

CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL C.C. 000000079800652

NO. CUOTAS: 49,000.00 VALOR: \$49,000,000.00

RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO C.C. 000000079658995

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR: \$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 50,000.00 VALOR: \$50,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TRANSITORIAS. Y AMBOS SERAN ELEGIDOS POR LA JUNTA

SOCIOS.

CERTIFICA:

* * NOMBRAMIENTOS * *

QUE POR ACTA NO. 03 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 8 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 29 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01474300 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE CASTELLANOS AGUILAR JOSE RAFAEL	C.C. 000000079800652
SUPLENTE DEL GERENTE RODRIGUEZ JUAN FRANCISCO	C.C. 000000079658995

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B) PODRÁ EFECTUAR ~~CONTRATOS~~ SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA. C) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D) CONCILIAR Y NEGOCIAR Y DEUDAS DE LA EMPRESA. E) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS, AUTORIDADES: F) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE, CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCERO; PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR ÉL GERENTE PARA LA VALIDEZ LEGAL.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035135 DEL LIBRO V, JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.800.650 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE A ANDREA MARCELA SANCHEZ RENDON IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52458345, O DOCUMENTO QUE HAGA SUS VECES, PARA QUE OBRANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA EJECUTE TODOS LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. PARA LA ASIGNACIONES COMO SECUESTRE AUXILIAR DE JUSTICIA. EL APODERADO ESTARA FACULTADO ENTRE OTROS: A. PARA QUE ADELANTE, TRAMITE Y FORMALICE TODAS LAS GESTIONES QUE SE REQUIERAN Y SEAN NECESARIAS A FIN DE QUE TODOS LOS ACTOS QUE EJECUTE Y DEBA ATENDER LA SOCIEDAD REPRESENTADA, SE LLEVEN A CABO Y SE REALICEN EN DEBIDA Y LEGAL FORMA. B. PARA QUE ASISTA A DILIGENCIA COMO AUXILIAR DE JUSTICIA Y TODO LO QUE TENGA QUE VER CON SU CARGO (SECUESTRE) ACEPTÉ DILIGENCIAS Y RELEVOS ASIGNADOS POR LOS JUZGADOS INSPECCIONES, REVISE PROCESO, RINDA INFORME EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA TRANSLUGON LTDA. LAS ANTERIORES FACULTADES SE OTORGAN SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA SALVO LAS ESTABLECIDAS EN LA REGULACIÓN VIGENTE.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181664414D75C

24 DE AGOSTO DE 2018 HORA 13:47:47

0118166441

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE: INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

137

*** NO ES VALIDO POR ESTA CARA ***



TRANSLUGON LTDA.
NIT.830.098.528-9

134

Señor

JUEZ
ALCALDIA
E. S. D.

PROCESO: 2014-774
COMISORIO: 2029
DEMANDANTE: Edwar Guzman - Miguel Guzman-Barrera
DEMANDADO: Ana Cardenas
ASUNTO: PODER PARA DILIGENCIA DE SECUESTRE ART 52.C.G.P

JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado con cédula número 79.800.652 de Bogotá en calidad de representante legal de **TRANSLUGON LTDA.** Identificada con NIT No 830.098.528-9, en mi condición de auxiliar de justicia (**secuestre**), Autorizo expresamente a *Santiago Alberto Rodriguez* .identificado (a) con cédula de ciudadanía No. *1022996213* .de *Bogota* para que en nuestra representación asista a la diligencia de secuestro ordenada el despacho.

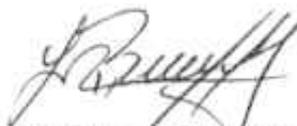
Nuestro autorizado queda facultado para asistir y posesionarse del cargo en nuestro nombre en la diligencia de la referencia únicamente.

Con el acostumbrado respeto,

28 SET. 2018

Atentamente

Jose Rafael Castellanos Aguilar
79800652 B+


TRANSLUGON LTDA
Nit:830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA



CARRERA 10 No 14-56 OFIC 308 EDIFICIO EL PILAR 3102526737- 3206615858

TRANSLUGONLTDA@HOTMAIL.COM

135

Bogotá, D.C., noviembre ocho (8) de 2018

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Al Despacho del Señor Alcalde Local el Despacho Comisorio No. 2029 proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado por ante esta Localidad bajo el número 2018 – 521 – 009296 – 2 para lo de su competencia a fin de fijar fecha y hora para adelantar diligencia judicial comisionada, dentro de plan interno de descongestión. Se trata de segunda fecha por justificación de inasistencia del apoderado a la primera diligencia programada para el 6 de noviembre anterior.

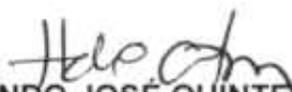

ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Abogado Contratista

Bogotá, D. C., noviembre ocho (8) de 2018

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Visto el informe anterior avócase conocimiento de la comisión judicial indicada y para tal efecto fijese como fecha para la continuación de la diligencia judicial el próximo **JUEVES QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2018** a partir de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.)**.

CÚMPLASE


HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local


Proyectó: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Revisó: Junny Cristina Laserna Bula – Asesora Despacho

Doctor
HERNANDO JOSE QUINTERO MAYA
Alcalde Local Localidad Chapinero
Ciudad.-

Alcaldía Local de Chapinero

R No. 2018-521-015930-2

2018-11-08 08:13 - Folios: 1 Anexos: 0

Destino: Area de Gestion Policial

Rem/D: EDWAR MAURICIO PAEZ PALAC



8
136

REF. DESPACHO COMISORIO No. 2029 – Radicado No. 2018-521-009196-2

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado en ejercicio, por medio del presente escrito solicito a usted se sirva reprogramar fecha de diligencia de secuestro programada para el día seis (6) de Noviembre de la presente anualidad dentro del radicado de la referencia toda vez que por motivos de carácter laboral me encontraba fuera de la ciudad.

Agradezco la atención prestada y en espera de su valiosa colaboración.

Cordialmente,

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS

C.C. No. 79601260 de Bogotá

T.P. No. 217642 del C.S.J.

Celular 3112918571

WhatsApp 3185046797

Notificación CALLE 12 C No. 7 – 33 Oficina 606 – Bogotá.

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE. DESPACHO COMISORIO No. 2029 DE VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2018; PROVENIENTE DE LA OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2014 - 0774. DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMÁN BARRETO y MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN BARRETO. DEMANDADO: ANA MILENA CÁRDENAS JIMÉNEZ y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO. RADICACIÓN INTERNA No. 2018-521-009196-2

En la ciudad de Bogotá, D. C., a SEIS (6) días del mes de NOVIEMBRE de 2018, siendo fecha y hora señaladas por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, mediante proveído que antecede, para la continuación de la práctica de la diligencia comisionada de SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE, dentro de las medidas internas de descongestión adoptadas por la Alcaldía Local de Chapinero, el señor Alcalde Local comisionado procede a dar apertura a la presente diligencia en el despacho de la Alcaldía Local, y en consecuencia procede a nombrar, juramentar y posesionar como secretario ad hoc al señor ENRIQUE CÁCERES MENDOZA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.729.789 de Bogotá, abogado contratista de la Alcaldía Local para estas diligencias, quien prometió cumplir bien y fielmente con los deberes del cargo para la práctica de la respectiva diligencia. Por la Alcaldía Local se hace constar que una vez programada la diligencia con fecha y hora para su realización, a la hora señalada en auto señalado anteriormente, se advierte que no se hace presente ningún interesado para la práctica de la misma, esto es, partes o apoderados, por lo cual tras una espera prudencial de treinta (30) minutos, y al constatarse que no concurre interesado alguno a la práctica de la diligencia, se ordena su cierre, y se dispone que las piezas documentales permanezcan en Secretaría por el término de tres (3) días, vencidos los cuales, ante el silencio de los interesados, se ordenará la devolución del Comisorio con sus insertos al Juzgado de origen.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, siendo las TRES TREINTA DE LA TARDE (3:30 P. M.), por quienes en ella intervinieron.



HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local

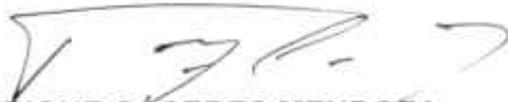


ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Secretario Ad Hoc

Bogotá, D.C., noviembre primero (1º) de 2018

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Al Despacho del Señor Alcalde Local el Despacho Comisorio No. 2029 proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, radicado por ante esta Localidad bajo el número 2018 – 521 – 009196 – 2 para lo de su competencia a fin de fijar fecha y hora para adelantar diligencia judicial comisionada, dentro de plan interno de descongestión.



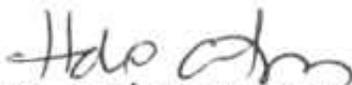
ENRIQUE CÁCERES MENDOZA
Abogado Contratista

Bogotá, D. C., noviembre primero (1º) de 2018

ALCALDÍA LOCAL DE CHAPINERO – DESPACHO

Visto el informe anterior avócase conocimiento de la comisión judicial indicada y para tal efecto fijese como fecha para la continuación de la diligencia judicial el próximo **MARTES SEIS (6) DE NOVIEMBRE DE 2018** a partir de las **TRES DE LA TARDE (3:00 P. M.)**.

CÚMPLASE



HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA
Alcalde Local

Proyectó: Enrique Cáceres Mendoza – Abogado Contratista
Revisó: Junny Cristina Laserna Bula – Asesora Despacho



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

135

Alcaldía Local de Chapinero

R No. 2018-521-009196-2

2018-07-03 07:28 - Folios: 1 Anexos: 9

Destino: Área de Gestión Policial

Rem.D: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES



Despacho Comisorio N° 2029

La Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal

Hace Saber
Al

ALCALDE DE LA LOCALIDAD Y/O INSPECCION DE POLICIA - REPARTO
CORRESPONDIENTE

REF: Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-057-2014-00774-00 iniciado por EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO, MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ, JORGE ALBERTO BARRERA LASSO. Juzgado 04 de Ejecución Civil Municipal (origen Juzgado 57 de Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 15 de mayo de 2018, 27 de noviembre de 2017, 11 de mayo de 2017, 9 de febrero de 2017, 20 de mayo de 2016 y 6 de mayo de 2015, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades, inclusive para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, para la práctica de la diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-1221806, de propiedad de la parte demandada.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 15 de mayo de 2018, 27 de noviembre de 2017, 11 de mayo de 2017, 9 de febrero de 2017, 20 de mayo de 2016 y 6 de mayo de 2015.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) EDUAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, identificado(a) con C.C. 79.601.260 y T.P. 217.642 del C. S. de la J.

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 22 de mayo de 2018.

Sírvase proceder de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9982, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10167 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Liliana Gracie
LILIANA GRACIELA DAZA MA
Profesional Universitaria
PROFESIONAL UNIVERSITARIA
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Paula Ramirez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

Ref.- Ejecutivo 2014-774

Se **RECONOCE** personería jurídica al abogado **EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS**, para actuar en representación de **EDWARD ALEJANDRO** y **MIGUEL ANGEL GUZMÁN BARRETO**, en los fines y términos indicados en el mandato. El nuevo apoderado indique la dirección en la que recibe notificaciones.

De otro lado, téngase en cuenta la manifestación realizada por el legista en respuesta al requerimiento realizado por el Despacho en auto inmediatamente anterior.

Sobre la actualización del despacho comisorio visto a folio 62 c.2, la parte estese a lo resuelto en auto de esta misma fecha visto en el cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE, (2)


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 1*

En la fecha, 10 FEB 2017

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

* ACUERDO PSAA16-10506. MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512 y PRORROGADO POR EL ACUERDO PSAA16-10621.

12
88
140

13
85
141

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ*

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref.- 2014-774

Atendiendo la comunicación que antecede, a partir de la cual el Alcalde Local de Chapinero resolvió devolver a este Juzgado el despacho comisorio 016 de 2017, esta falladora se permite ponerle de presente al funcionario lo siguiente.

En primer lugar, se pone de presente el contenido del artículo 38 C.G.P., que señala *Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior...*

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto.

Lo anterior, se trae a colación con dos fines esenciales; de un lado, denotar que de ninguna manera la norma exige en este caso que comisionado y comitente tengan las mismas calidades y formación jurídica como de manera equivocada lo afirma el funcionario y, (ii) evidenciar que la comisión en los términos en que fuera librada por este Juzgado, se ciñe a un mandato legal que no es de discrecional cumplimiento ni para esta mandataria judicial, ni para el Alcalde, en este caso Local, como funcionario de la administración Distrital.

* ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512 y PRORROGADO POR EL ACUERDO PSAA16-10621.

Ahora bien, así como el funcionario trae como sustento el concepto No. 78643, de la Secretaría de Gobierno, se le pone de presente la **CIRCULAR PCSJC17-10** de fecha del 9 de marzo de 2017, en la que el Consejo Superior de la Judicatura señaló " *al encontrarse vigente la primera parte del inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, las autoridades judiciales pueden comisionar a los alcaldes, con el fin de materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público*".

Para concluir, se le recuerda al funcionario que así como una de las atribuciones de los Alcaldes Mayores es la de *colaborar con las autoridades judiciales de acuerdo con la ley*, traído como cita en su escrito también se advierte que una de aquellas que le corresponde al Alcalde Local es la de *ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor*. En ese orden de ideas, nuevamente se le itera que su comisión se ordenó en cumplimiento de un mandato judicial que no es de discrecional cumplimiento, por lo que su desatención bien podría tenerse como un desacato judicial, sancionable a la luz del numeral 3° del artículo 45 C.G.P.

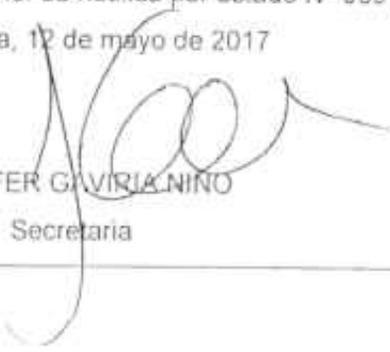
Por Secretaría devuélvase el despacho comisorio, y adicionalmente, en el oficio de remisión incluya la información de contacto del secuestro designado, también los insertos de ley y copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 059

En la fecha, 12 de mayo de 2017


JENNIFER GAVIRIA NINO
Secretaria

14
CC
102

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE
BOGOTÁ¹

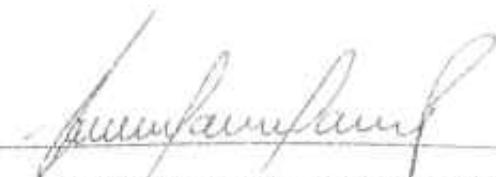
Bogotá D.C., veinte (20) de mayo de dos mil dieciséis (2016)

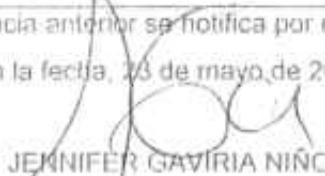
Ref. Ejecutivo 2014-774

Atendiendo la anterior petición, y sobre la base de la extinción de los jueces municipales de descongestión destinados para la efectividad de los despachos comisorios, se hace necesario realizar una modificación al proveído adiado del 6 de mayo de 2015, en el sentido de indicar que para la práctica de secuestro allí ordenada, se comisiona en forma exclusiva al Inspector de Policía (REPARTO).

Por secretaria LIBRESE despacho comisorio con los insertos del caso, indicando que este Juzgado avocó conocimiento del asunto, adjuntando copia de esta providencia y aquella visible a folio 17 de este cuaderno, del acta de designación de auxiliar de la Justicia de folio 16, y del folio de matrícula inmobiliaria en el que consta el embargo inscrito.

NOTIFÍQUESE (2)


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
Juez

La providencia anterior se notifica por estado N° 37
En la fecha, 23 de mayo de 2016

JENNIFER GAVIRIA NIÑO
Secretaria

¹ ACUERDO PSAA16-10506, MODIFICADO POR EL ACUERDO PSAA16-10512

193

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., seis (6) de mayo de dos mil quince (2015)

Expediente No. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Acreditado como se encuentra la inscripción del embargo sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806** ubicado en la carrera 9 A no. 62-57 apartamento 501 nivel 5 Edificio Solano, de propiedad de la ejecutada Ana Milena Cárdenas Jiménez, se ordena su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal de Descongestión – Reparto- y/o Inspector de policía de la zona respectiva a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso.

Se designa como secuestre a MARIA CONSUELO VILLA CORTES, persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia.

Se fijan como honorarios provisionales \$150.000.00.

El comisionado le comunicará la designación y agregará al despacho librado copia del respectivo telegrama con sello de la oficina de telégrafo (Art. 9º del Código de Procedimiento Civil).

Se ordena citar a **los terceros acreedores hipotecarios** que aparecen en las anotaciones No. 4 y 14 del folio de matrícula inmobiliaria. El ejecutante indique la dirección donde debe hacerse la notificación.

NOTIFIQUESE,



**FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. 074 de hoy <u>08/05/2015</u> La Secretaria <u>4</u>
--

CMF



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Sea lo primero agregar el expediente y poner en conocimiento de las partes la devolución, sin diligenciar, del despacho comisorio No. 085 – 2017, de 18 de mayo de la misma anualidad, efectuada por el Alcalde Local de Chapinero, Bogotá D.C.

Ahora bien, en atención a la solicitud elevada por la parte actora, por Secretaría actualícese la comisión en cita. Librese con destino al Consejo de Justicia de Bogotá y/o Juzgados Civiles Municipales de Bogotá para la Atención de Despachos Comisorios.

NOTIFÍQUESE.

JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 208 de fecha 28 de noviembre de 2017 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yoel Tirado Maestre
Secretaria

SHSR

16
04
12/24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

120
17
148

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., quince de mayo de dos mil dieciocho

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-00774-00

Teniendo en cuenta lo anterior y conforme lo consagrado el art. 42 del C. G. del P., como quiera que a la fecha no ha sido posible llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada dentro de las presentes diligencias, por secretaría expídase nuevo despacho comisorio con destino al Alcalde de la Localidad y/o Inspección de Policía –reparto correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el inc. 3 del art. 38 del C. G. del P. para la práctica de **SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C- 1221806, con amplias facultades, inclusive para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, siempre y cuando se realice la diligencia.

El Auxiliar de la Justicia debe dejar registrado en el expediente su completa identificación y dirección actual de residencia, oficina, bodega, y todo cambio de dirección. Igualmente se le recuerda que debe ejercer un control permanente sobre la conservación de los bienes e informar periódicamente al Juzgado sobre ello.

NOTIFÍQUESE,


JULIÁN ANDRÉS ADARVE RÍOS

JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Por anotación en estado N° 082 de fecha 16 de mayo de 2018 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 am

Secretaria



JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

fabf

18
146

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrboctm.com/pagina_gov.do/certificado



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matricula: 50C-1221806

Pagina 1

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

IRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 31-08-1989 RADICACION: 1989-59399 CON: SIN INFORMACION DE: 28-08-1989

CODIGO CATASTRAL: AAA0091FCJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

NIVEL CINCO. PENYHOUSE APTO. 501. SU AREA PRIVADA ES DE 32.86 MTS.2. SU ALTURA LIBRE ES DE 2.60 METROS.DEPENDENCIAS; SALON-DORMITORIO, CON CLOSET COCINA Y BAÑO. COEFICIENTE: 12.34%. CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA N.2216 DEL 25-07-89 NOTARIA 13 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

EDIFICIO SOLANO REG.2216/89NOTARIA 13 BOGOTA F.M. 050-050-065246 CHARRY SOLANO RAFAEL ADQUIRIO POR COMPRA A SEGURA FRANCO GUARDO,SEGURA DE CHARRI CARMENZA, Y SEGURA FRANCO JORGE IGNACIO,SEGUN ESC.474 DE 12-02-74 NOTARIA 9 BOGOTA REGISTRADA EL 27-02-74. - ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE SEGURA GUEVARA EZEQUIEL DE JESUS,SEGUN SENTENCIA DE 05-07-72 JUZG.7.C.CTO.BOGOTA REGISTRADO EL 04-09-72.ESTE ADQUIRIO JUNTO CON FRANCO A GARCIA SALAZAR ARTURO Y CAMACHO DE GARCIA ERNESTINA, SEGUN ESCRITURA 746 DE 02-03-66 NOTARIA 4 BOGOTA REGISTRADA 14-04-66

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

2) KR 9A 62 57 AP 501 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 9 A # 62-57 APARTAMENTO 501 NIVEL CINCO EDIFICIO SOLANO

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

50C - 65246

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-08-1989 Radicación: 59399

Doc: ESCRITURA 2216 del 25-07-1989 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL (LEY: 182/48)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CHARRY SOLANO RAFAEL

CC# 2943201 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 30-10-1990 Radicación: 66410

Doc: ESCRITURA 2295 del 24-08-1990 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$4.300,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CHARRY SOLANO RAFAEL

CC# 2943201

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 30-10-1990 Radicación: 66410

Doc: ESCRITURA 2295 del 24-08-1990 NOTARIA 13 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$3.000,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

+



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matricula: 50C-1221806

Página 2:

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 21-08-1998 Radicación: 1998-73761

Doc: ESCRITURA 1878 del 15-05-1998 NOTARIA 8 de SANTA FE DE BTA DC

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO AMPLIACION DE HIPOTECA ESCRITURA 2295 DEL 24-08-80 NOTARIA 13 BTA EN CUANTO A QUE QUEDA COMO ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA. (PARA EFECTOS FISCALES CREDITO APROBADO \$9.000.000)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-03-2004 Radicación: 2004-25470

Doc: OFICIO 261 del 13-02-2004 JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL NO CONSTA NUMERO DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 27-07-2006 Radicación: 2006-75675

Doc: OFICIO 1217 del 29-06-2006 JUZGADO 40 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL CANCELA EMBARGO DE ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 07-12-2006 Radicación: 2006-129342

Doc: ESCRITURA 6934 del 14-11-2006 NOTARIA 13 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES SE CANCELA HIPOTECA ANOTACION 3. POR ORDEN JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 23-01-2008 Radicación: 2008-656B

19
147

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.enfoceandipago.gov.co/certificados/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matricula: 50C-1221806

Pagina 3

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 6484 del 22-10-2007 NOTARIA 76 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$18,751,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795

A: MEDINA ANDRADE JORGE

CC# 4678940 X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 04-02-2009 Radicación: 2009-11262

Doc: ESCRITURA 9681 del 07-11-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0906 CAMBIO DE NOMBRE ACLARACION ESCRITURA # 6484 DE 22-10-2007, NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA ANDRADE JORGE

CC# 4678940

A: MEDINA MANUEL JORGE

X C.C. 4.678.940

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 04-02-2009 Radicación: 2009-11262

Doc: ESCRITURA 9681 del 07-11-2008 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA MANUEL JORGE

X C.C. 4.678.940

A: ROLDAN MONROY DONALDO

CC# 79052697

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 04-02-2009 Radicación: 2009-11263

Doc: ESCRITURA 197 del 28-01-2009 NOTARIA 76 de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION ESCRITURA # 9.681 DE 7-11-2.008, NOTARIA 76 DE BOGOTA D.C. CLAUSULA SEGUNDA Y TERCERA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MEDINA MANUEL JORGE

X C.C. 4.678.940

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-55075

Doc: ESCRITURA 3916 del 04-04-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$20,000,000

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROLDAN MONROY DONALDO

CC# 79052697

A: MEDINA MAMUEL JORGE

X 4678940

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-55078

Doc: ESCRITURA 4265 del 16-04-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$60,000,000



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matricula: 50C-1221806

Pagina 4

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEDINA MANUEL, JORGE

4678940

A: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

CC# 52249473 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-55078

Doc: ESCRITURA 4265 del 16-04-2009 NOTARIA 38 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0203 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

CC# 52249473 X

A: BANCO DE BOGOTA S.A.

NIT# 8600029644

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 04-06-2009 Radicación: 2009-55082

Doc: ESCRITURA 1278 del 19-05-2009 NOTARIA 17 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$8,000,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA AGRARIA DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACION CEDIO AL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. BANAGRARIO

A: RAMIREZ GONZALEZ PATRICIA

CC# 51747795

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 27-07-2012 Radicación: 2012-68685

Doc: OFICIO 1531 del 19-07-2012 JUZGADO 52 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF AL PROCESO EJECUTIVO SINGULA 2011-1376

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SANCHEZ YOLANDA

A: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

CC# 52249473 X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 21-02-2014 Radicación: 2014-16476

Doc: OFICIO 355 del 20-02-2014 JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES SANCHEZ YOLANDA

CC# 20234070

A: CARDENAS JIMENEZ ANA MILENA

CC# 52249473 X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrboadepago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17022843244109031

Nro Matricula: 50C-1221806

Página 6

Impreso el 28 de Febrero de 2017 a las 09:09:58 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Reallech

TURNO: 2017-131392 FECHA: 28-02-2017

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
Logado de la fe pública



146

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20185230397031
Fecha: 22-11-2018
20185230397031

Bogotá, D.C.

Doctora

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

Profesional Universitario Grado 12 con Funciones Secretariales

Juzgado Cuarto (4º) de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 1

Ciudad

978-31-004
OF. EJEC. CIVIL MUNICIPAL

22041 5-FEB-19 9:58

21 folios
tetra

Referencia: Despacho Comisorio No. 2029

Proceso Ejecutivo Singular No. 2014-0774

Juzgado Origen: 57 Civil Municipal de Bogotá

Demandante: **EDWARD ALEJANDRO GUZMÁN BARRETO Y MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN BARRETO**

Demandado: **ANA MILENA CÁRDENAS JIMÉNEZ Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO**

Respetada doctora:

De manera atenta me permito hacer devolución del Despacho Comisorio indicado en la referencia con todos sus insertos, haciendo saber que en días pasados se programó y practicó la diligencia judicial comisionada por parte de esta Alcaldía Local, conforme a acta que se adjunta, con lo cual se da cumplimiento a la comisión judicial ordenada.

Cordialmente,

HERNANDO JOSÉ QUINTERO MAYA

Alcalde Local de Chapinero

Anexo: Veinte (20) folios

Proyectó: Enrique Cáceres Mendoza - Abogado Contratista
Revisó: Junny Cristina Laserna Bula - Asesora Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Agréguese al expediente, el despacho comisorio diligenciado, de conformidad con el artículo 40 del Código General del Proceso.

El secuestre designado deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión en forma mensual, so pena de ser removido del cargo. Comuníquese mediante telegrama.

NOTIFÍQUESE.

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Par anotación en el Estado No. 0029 de fecha 021 de febrero de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

151

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Señor (a) Secuestre:
TRANSLUGON LTDA
KR 10 14 56 OFC 308
EDIFICIO EL PILAR
Ciudad

TELEGRAMA No. 0793

FECHA DE ENVÍO

24 MAR 2019

REF: JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-057-2014-00774-00 iniciado por CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO (ORIGEN JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2019, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE RINDA LAS CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION EN FORMA MENSUAL, SO PENA DE SER REMOVIDO DEL CARGO.

ATENTAMENTE,



CAMILLO ANDRÉS PRIAS G.
Profesional Universitario, Ciudad 13

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1°
TEL: 2438795



Poder Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Documentación Judicial
-CENDOJ-

FORMATO REFERENCIA CRUZADA

1. DATOS DE REGISTRO

Fecha de elaboración	DICIEMBRE 2020
Elaborado por	CONSORCIO RJ BOGOTA 2020
Cargo	OPERADOR DE GESTION DOCUMENTAL

2. IDENTIFICACIÓN EXPEDIENTE

No. Radicación del Proceso

3. DESCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO O ELEMENTO

Descripción del documento o elemento

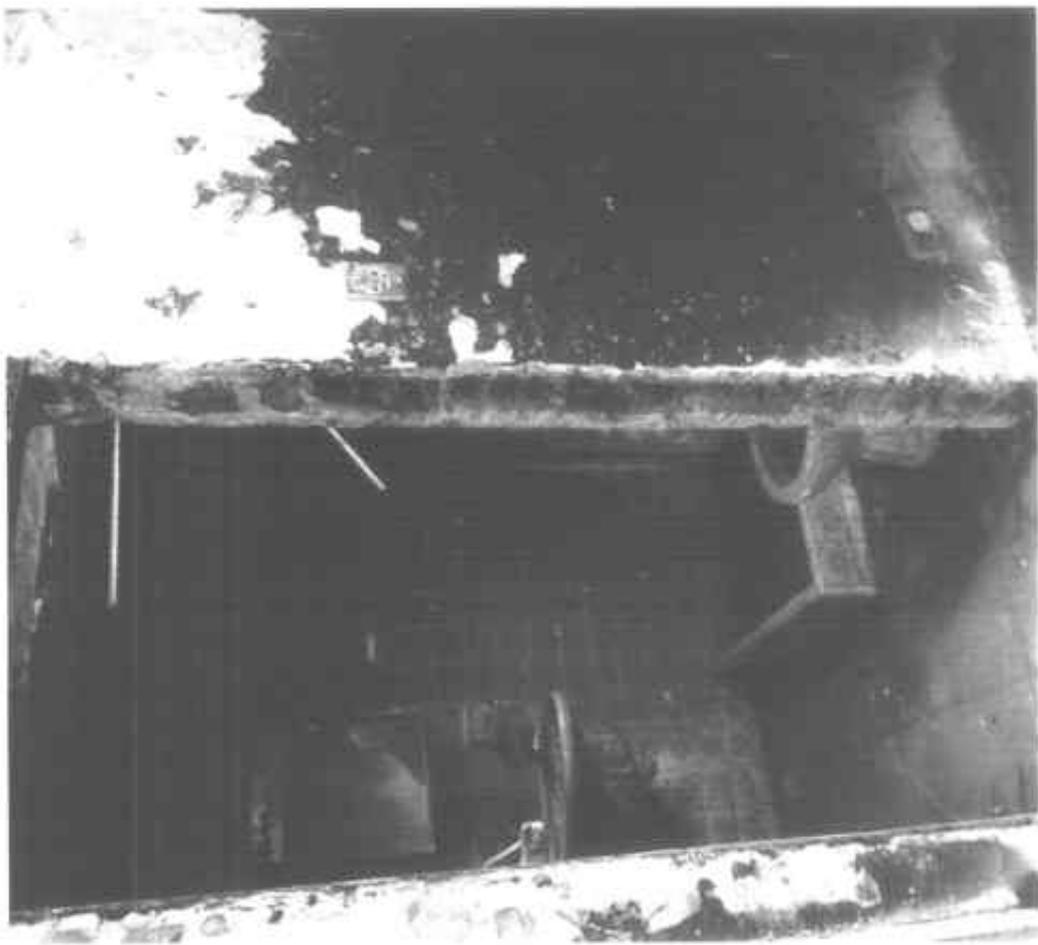
Fecha del documento o elemento

Fotografía del documento o elemento
(opcional)

Ubicación del documento o elemento

FOLIO INDICE ELECTRONICO







Conesponencia 196

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.-

Juzgado origen 57 C.M.

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-00774.-
 DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO y OTRO.-
 DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y OTRO.-

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y obrando como apoderado de la parte demandante dentro de proceso de la referencia por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitarle:

- Se sirva oficiar a **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – Bogotá D.C.-**, a fin de que expida **CERTIFICACION CATASTRAL** teniendo en cuenta el estado de ruina y deterioro del inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del proceso de la referencia, tal y como fue señalado en el acta de diligencia de secuestro de bien inmueble que fue elevada por la Alcaldía Local de Chapinero, la cual realizo diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela ordenado mediante despacho comisorio No. 2029 por la Oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá D.C.

ANEXOS

1. Adjunto juego fotográfico de seis (6) imágenes en tres folios, para que sean aportadas en el oficio de que se dirige a **CATASTRO DISTRITAL BOGOTA D.C.-**
2. DVD que contiene video del inmueble en mención.-

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,


EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
 C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
 T.P. No. 217.642 del C.S.J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
 22395 4-MAR-15-1242
 Sanc
 Conespon
 4F
 1 ED.
 1824-124-4



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

11 MAR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (a) Secretario (a) _____

ARC



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintidós de marzo de dos mil diecinueve

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-00774-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de la parte interesada quién deberá adelantar las gestiones del caso para obtener la información que requiere; adicional a ello; no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 051 de fecha 26 de marzo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS

Abogado

26768

26768 J.E.D. - PAEZ PALACIOS

2650-115-4

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Juzgado origen 57 CM

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO: EJECUTIVO
 RADICACION: 2014-00774
 DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN
 BARRETO Y OTRO
 DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS Y OTRO

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, actuando como apoderado del demandante en el asunto de la referencia, me permito en forma respetuosa solicitarle se sirva reconsiderar mi solicitud realizada mediante escrito radicado el día 4 de marzo de 2019, de acuerdo con lo siguiente:

1. Si bien es cierto y tal como usted lo señala en el auto del 22 de marzo de 2019, dicha solicitud en principio sería una carga para la parte que represento, como lo dice usted en virtud del mandato a mi conferido por el demandante, también es cierto que consultando ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - BOGOTÁ, D.C., sobre el tramite requerido para el gestión que requiero, ellos me ponen de presente los artículos 1 y 2 de la Resolución 405 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la cual en su tenor disponen lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. - OBJETO. - La presente resolución regula los requisitos de los trámites que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD -.

ARTÍCULO 2. - SUJETOS. - Todo propietario o poseedor de un inmueble o de construcción en bien ajeno (persona natural o jurídica) podrá acudir ante la UAECD, directamente o a través de apoderado, para solicitar la actualización, modificación o certificación de la información catastral del predio.

Igualmente, están legitimados para solicitar información, el heredero de acuerdo con el orden sucesoral o el cónyuge o compañero(a) permanente supérstite; la autoridad judicial y la administrativa y los auxiliares de la justicia para el ejercicio de sus funciones, en este último caso, previa presentación de autorización judicial que indique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso.

PARÁGRAFO 1. - Se entiende por propietario aquella persona con la potestad sobre un bien inmueble para gozar y disponer de él. (Artículo 669 del Código Civil).

PARÁGRAFO 2. - Se entiende por poseedor aquella persona que tiene el ánimo de señor y dueño sobre un predio. (Artículo 762 C.C.)

** PARÁGRAFO 3. - Adicionado por el art. 1. Resolución 2285 de 2018 - UAFCD Los trámites de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, así como el certificado plano predial catastral especial, definidos en la Resolución n.º 1732 de lo SNR y n.º 221 del IGAC de 2018, podrán iniciarse única y exclusivamente a solicitud de la totalidad de los titulares del derecho real de dominio o sus apoderados.*

Con lo cual me informaron de manera verbal que yo como apoderado del demandante en este proceso no puedo realizar esta gestión pues la mencionada resolución no lo contempla, dado que no represento ni al propietario ni al poseedor del mismo, ni al heredero de acuerdo con el orden sucesoral o el cónyuge o compañero(a) permanente supérstite.

2. En nuestro caso, mi cliente no ostenta la calidad de ser propietario ni poseedor para poder realizar por nuestra parte el trámite que estamos requiriendo, es por ello que muy respetuosamente acudimos a su señoría, quien de conformidad con la disposición citada posee la facultad para ello.

Así las cosas, conforme a lo señalado anteriormente muy comedidamente le reitero mi solicitud realizada mediante escrito radicado en su despacho el 4 de marzo de 2019, la cual dice:

"Se sirva oficiar a LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DITRITAL - BOGOTÁ D.C." a fin de que expida CERTIFICACION CATASTRAL teniendo en cuenta el estado de ruina y deterioro del inmueble objeto de embargo y secuestro dentro del proceso de la referencia, tal y como fue señalado en el acta de diligencia de secuestro de bien inmueble que fue elevada por la Alcaldía Local de Chapinero, la cual realizo diligencia de secuestro del inmueble objeto de cautela ordenado mediante despacho comisorio No. 2029 por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C.

Sin otro particular,


EDUAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
C.C. 79.601.260 de Bogotá
T.P. 217.642 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
AL DESPACHO

09 - 2 ABR 2019

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observación: _____

El (la) Secretario (a) _____

[Handwritten signature]

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

BOGOTÁ D.C. DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019).

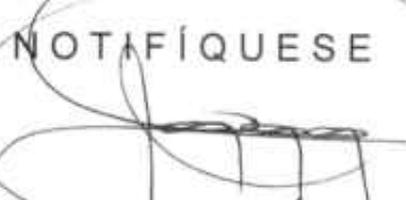
RAD: No. 11001 – 4003 – 057 – 2014 – 00774 - 00.

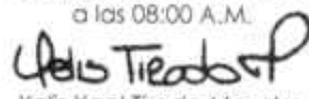
EJECUTIVO DE EDWARD ALEJANDRO GUZMÁN BARRETO y MIGUEL ÁNGEL GUZMÁN BARRETO **contra** ANA MILENA CÁRDENAS JIMÉNEZ.

Teniendo en cuenta la anterior petición de la parte ejecutante y las condiciones que impone la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - Bogotá D.C.** para la expedición del avalúo catastral en las resoluciones 405 de 2015 y 2285 de 2018 este juzgado reconsidera que la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, es aplicable y procedente para los fines perseguidos en el proceso que nos ocupa, pues la información requerida hace parte del desarrollo del trámite procesal por lo cual sin más consideraciones se,

RESUELVE:

Oficiese a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - BOGOTÁ D.C** para que se sirva expedir **CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO CATASTRAL** del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C – 1221806**. Líbrense los oficios necesarios para que la parte ejecutante los tramite.

NOTIFÍQUESE

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 073 de fecha 03 de mayo de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

OFICIO No. 29636

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2019

Señores:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL-BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-057-2014-00774-00 iniciado por EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO C.C. 79.777.679 Y MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO C.C. 80.490.348 como sucesores procesales de CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO C.C. 41.500.728 contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ C.C. 52.249.473 Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO C.C. 80.060.813 (Origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva expedir certificación del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1221806.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILLO ANDRES PRIAS G.
Profesor de Derecho
Código 17

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

162

OFICIO No. 29636

Bogotá D. C., 10 de mayo de 2019

Señores:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL-BOGOTA D.C.
Ciudad.

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de menor cuantía No. 11001-40-03-057-2014-00774-00 iniciado por EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO C.C. 79.777.679 Y MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO C.C. 80.490.348 como sucesores procesales de CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO C.C. 41.500.728 contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ C.C. 52.249.473 Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO C.C. 80.060.813 (Origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 2 de mayo de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que se sirva expedir certificación del avalúo catastral del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1221806.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá,
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

PARÁGRAFO 1.- Se entiende por propietario aquella persona con la potestad sobre un bien inmueble para gozar y disponer de él. (Artículo 669 del Código Civil).

PARÁGRAFO 2.- Se entiende por poseedor aquella persona que tiene el ánimo de señor y dueño sobre un predio. (Artículo 762 C.C.)

PARÁGRAFO 3.- Adicionado por el art. 1, Resolución 2285 de 2018 - UAECD Los trámites de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, así como el certificado plano predial catastral especial, definidos en la Resolución n.º 1732 de la SNR y n.º 221 del IGAC de 2018, podrán iniciarse única y exclusivamente a solicitud de la totalidad de los titulares del derecho real de dominio o sus apoderados.

En nuestro caso, como anteriormente se lo expuse mi cliente no ostenta la calidad de ser propietario ni poseedor para realizar por nuestra parte el trámite que estamos requiriendo, es por ello que muy respetuosamente acudimos a su señoría, quien de conformidad con la disposición citada posee la facultad para ello.

Así las cosas, conforme a lo señalado anteriormente muy comedidamente le aclaro que mi solicitud está encaminada a que se realice una actualización del avalúo catastral del inmueble embargado y secuestrado.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,


EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
T.P. No. 217.642 del C.S.J.

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.-

Juzgado origen 57 C.M.

Bogotá, D.C.

4

4227-704
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

12300 27-MAY-'19 11:45

Sena
H
2f

REF: PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-00774.-
 DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO y OTRO.-
 DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y OTRO.-

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y obrando como apoderado de la parte demandante dentro de proceso de la referencia por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de solicitarle:

Se sirva oficiar a **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –Bogotá D.C.-**, a fin de que actualice el avalúo catastral del inmueble objeto del embargo y secuestro, y por tanto expida **CERTIFICACION CATASTRAL**, actualizada atendiendo que el inmueble sufrió un incendio en el año 2015, que lo deterioro en un 100%, y en la actualidad se encuentra en estado de ruina y deterioro lo cual disminuye potencialmente su valor.

Mi solicitud está encaminada a establecer el valor actual real del inmueble para poder continuar con la etapa procesal siguiente (avalúo y remate de bienes).

Ahora tal y como lo señale en mi memorial anterior, es usted señor juez el competente para realizar dicha solicitud, atendiendo lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución 405 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, la cual en su tenor disponen lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente resolución regula los requisitos de los trámites que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD -.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS.- Todo propietario o poseedor de un inmueble o de construcción en bien ajeno (persona natural o jurídica) podrá acudir ante la UAECD, directamente o a través de apoderado, para solicitar la actualización, modificación o certificación de la información catastral del predio.

Igualmente, están legitimados para solicitar información, el heredero de acuerdo con el orden sucesoral o el cónyuge o compañero(a) permanente supérstite; la autoridad judicial y la administrativa y los auxiliares de la justicia para el ejercicio de sus funciones, en este último caso, previa presentación de autorización judicial que indique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EMPESADO AL DESPACHO

09 7 9 MAY 2019

Al derecho del Señor (a) Jure, hoy

Observamos

El (a) Decretado (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

El despacho se abstendrá de ordenar lo solicitado en el escrito que antecede, toda vez que lo pretendido es una carga que se encuentra en cabeza de las partes interesadas quienes deberán adelantar las gestiones del caso para obtener la actualización del avalúo catastral que requiere; pues no podría el Juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, toda vez que el profesional del derecho al suscribir el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante conforme lo indica el art. 78 del C. G. del P.

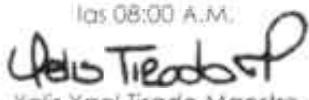
Así mismo se le recuerda a las partes que de conformidad con el artículo 444 del C.G.P. las mismas cuentan con los métodos allí reglados para presentar el avalúo del bien cautelado.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0119 de fecha 11 de julio de 2019 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 47920

Bogotá D. C., 23 de octubre de 2018

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo de Menor No. 11001-40-03-057-2014-00774-00 iniciado por CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO C.C. 41.500.728 contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ C.C. 52.249.473 Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO C.C. 80.060.813 (Origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2018, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No RAT - 456, denunciado como de propiedad de la parte demandada ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ C.C. 52.249.473 Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO C.C. 80.060.813.

Una vez efectuada la captura, el informe de aprehensión debe contener el nombre del Parqueadero en el que fue dejado; nombre e identificación de la persona que entrega y que recibe y la calidad en que actúan, dirección, teléfono y nombre del parqueadero (Que debe estar registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial Circular), fecha y hora de recibo y la identificación e inventario del vehículo en cumplimiento a la Resolución No. 125 del 22 de enero de 2018 de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

CAMILO ANDRES PRIAS G.
Profesional Universitario Grado 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795



IO GRAVABLE

2019



Factura Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudó
19031232698

403



Factura
Número:

2019203041634464071

Identificación
del contribuyente de
este impuesto

A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHICULO

1. PLACA	RAT456	2. MARCA	CHEVROLET	3. LÍNEA	AVEO FAMILY	4. MODELO	2010
5. CAPACIDAD	1498	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	80060813	JORGE ALBERTO BARRERA LASSO	50	PROPIETARIO	CL 1G 38D 04 AP 201	BOGOTÁ, D.C.
CC	52249473	ANA MILENA CÁRDENAS JIMENEZ	50	PROPIETARIO	KR 9A 82 57 AP 501	BOGOTÁ, D.C.

15.

FECHAS LÍMITES DE PAGO

HASTA 03/05/2019 (dd/mm/aaaa) HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

16. AVALÚO COMERCIAL	WV	11,600,000	11,600,000
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV	174,000	174,000

D. PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	174,000	174,000
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS	55,000	55,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	17,000	0
21. TOTAL A PAGAR	TP	212,000	229,000

E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO

22. PAGO VOLUNTARIO	AV	17,000	17,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	229,000	246,000

F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/05/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)



{415}7707202603130080201903123269817810361503900000000022900009600190503



{415}770720260313008020190312326981800347480390000000002460009600190503

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/05/2019 (dd/mm/aaaa)

HASTA 28/06/2019 (dd/mm/aaaa)



{415}7707202603130080201903123269807867674403900000000022900009600190503



{415}770720260313008020190312326980316043120390000000002290009600190503

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



Colombia
Ministerio de Salud
PATRONAL DE

09 17 JUL 2019

At: _____
C: _____
E: (s) _____

17-07-19

5936-115-004
 OF. EJEC. CIVIL M. PAL
 41435 23-JUL-19 15:01
 Refund
 2 folios
 Desp

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.-

Juzgado origen 57 C.M.

Bogotá, D.C.

REF: **PROCESO:** EJECUTIVO No. 2014-00774.-
DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO y OTRO.-
DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO.-

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, actuando como endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me dirijo a usted con el objeto de solicitare se sirva oficiar al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL – RUAF**, con el objeto de que informe el nombre del empleador y la dirección físicas y/o electrónicas que tengan reportadas en sus bases de datos de los demandados ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ identificada con la C.C. No. 52.249.473 y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO, identificado con la C.C. No. 80.060.813.

Lo anterior, con el fin de lograr hacer efectivas las medidas cautelares y evitar así que se hagan inoficiosas e inocuas, dado que el despacho no ha atendido mi solicitud respecto de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – Bogotá a fin de que sea actualizado el avalúo catastral del inmueble que fue objeto de embargo y secuestro pues en el apartamento se presentó un incendio que lo afecto en su totalidad lo cual deprecia el inmueble.

Respecto a lo esbozado en su providencia anterior su despacho hace referencia a que esta es una carga que recae en cabeza de las partes interesadas y que no puede el juez de instancia inmiscuirse en dichas labores, dando a entender que el suscrito no ha realizado las gestiones pertinentes, pues señala que al suscribirse el poder se está comprometiendo con una serie de deberes para con el poderdante, lo cual es cierto, como también es cierto que en mi escrito del 27 de mayo 2019 le señale que según lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la Resolución 405 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – Bogotá, es usted señor Juez el competente para realizar dicha solicitud tal como lo dispone la norma especial que regula dichos trámites ante esa entidad, tal norma dispone

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente resolución regula los requisitos de los trámites que adelanta la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD -.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS.- Todo propietario o poseedor de un inmueble o de construcción en bien ajeno (persona natural o jurídica) podrá acudir ante la UAECD, directamente o a través de apoderado, para solicitar la

actualización, modificación o certificación de la información catastral del predio.

Igualmente, están legitimados para solicitar información, el heredero de acuerdo con el orden sucesoral o el cónyuge o compañero(a) permanente supérstite; LA AUTORIDAD JUDICIAL y la administrativa y los auxiliares de la justicia para el ejercicio de sus funciones, en este último caso, previa presentación de autorización judicial que indique su vinculación al inmueble de interés y la información requerida para el proceso.

PARÁGRAFO 1.- Se entiende por propietario aquella persona con la potestad sobre un bien inmueble para gozar y disponer de él. (Artículo 669 del Código Civil).

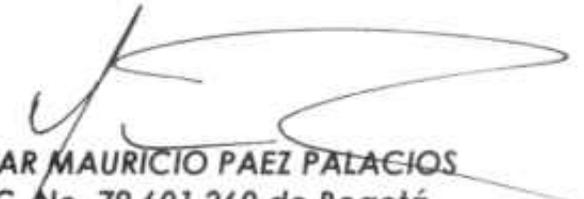
PARÁGRAFO 2.- Se entiende por poseedor aquella persona que tiene el ánimo de señor y dueño sobre un predio. (Artículo 762 C.C.)

PARÁGRAFO 3.- Adicionado por el art. 1, Resolución 2285 de 2018 - UAECD Los trámites de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, así como el certificado plano predial catastral especial, definidos en la Resolución n.º 1732 de la SNR y n.º 221 del IGAC de 2018, podrán iniciarse única y exclusivamente a solicitud de la totalidad de los titulares del derecho real de dominio o sus apoderados. (negritas subrayas y mayúsculas mías)

En nuestro caso, como anteriormente se lo expuse mi cliente no ostenta la calidad de ser propietario ni poseedor para gestionar nosotros dicho trámite, pero sí dispone que **LA AUTORIDAD JUDICIAL, en nuestro caso usted su señoría** puede realizarlo, es por ello que muy respetuosamente acudimos a su despacho, quien de conformidad con la disposición citada posee la facultad para ello, pues lo que se requiere es que se dicha entidad efectué una diligencia para establecer el valor real del inmueble objeto de embargo y secuestro luego de haber sufrido el incendio que lo dejó en estado de ruina.

Así las cosas, conforme a lo señalado con las medidas cautelares se busca garantizar el resultado de la sentencia, partiendo de una realidad existente en la administración de justicia.

Señor Juez,


EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
 C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
 T.P. No. 217.642 del C.S.J.

Oficina de Ejecución
Civ. Bogotá

24 JUL 2014

[Handwritten signature]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintitrés de agosto de dos mil diecinueve

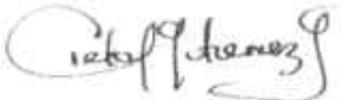
PROCESO. 11001-40-03-057-2014-00774-00

Previo a decretar lo solicitado y teniendo en cuenta la petición que antecede, se requiere al peticionario para que dentro de los 5 días posteriores a la notificación de esta providencia suscriba y aporte póliza en la suma de \$ 10.000.000⁰⁰ conforme lo establece el art. 595 núm. 6 inc. 2. Del C. G. del P.

El peticionario ha de estarse a lo resuelto mediante (Fl. 165) providencia de fecha 10 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 149 de fecha 26 de agosto de 2019 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO N°: 21531010002750

FECHA						
28/08/2019						
RECIBIMOS DE:	GUZMAN BARRETO EDWARD ALEJANDRO	C.C. 79777679-0				
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE					
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRD: 101000275					
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA		PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR	
ANTIGUO COUNTRY - JUDICIAL - 101000275 - 0 - 0		\$ 200.000.00	\$ 2.500.00	\$ 38.475.00	\$ 240.975.00	
FORMA DE PAGO						
					EFFECTIVO: \$ 240.975.00	
					CHEQUE: \$ 0.00	
					TARJETA: \$ 0.00	
					BD: \$ 0.00	
					OTROS: \$ 0.00	
INTERMEDIARIO:	URUEÑA BOCANEGRA GERARDO - 963316	TOTAL:			\$ 240.975.00	
					CAJERO: RAPESTADO	



Gerardo Urueña Bocanegra
 NIT. 93.083.833-2
 Cra. 9 No. 13-36 Of. 310 - Tel: 284 4538 - 286 22 25
CANCELADO



SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Hace constar que:

RECIBO DE PAGO N°: 21531010002750

FECHA						
28/08/2019						
RECIBIMOS DE:	GUZMAN BARRETO EDWARD ALEJANDRO	C.C. 79777679-0				
LA SUMA DE:	DOSCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO DE PESOS M/CTE					
POR CONCEPTO DE:	PAGO DE PÓLIZA NRD: 101000275					
SUC - RAMO - PÓLIZA - ENDOSO - CUOTA		PRIMA	GASTOS EXPEDICION	IVA	VALOR	
ANTIGUO COUNTRY - JUDICIAL - 101000275 - 0 - 0		\$ 200.000.00	\$ 2.500.00	\$ 38.475.00	\$ 240.975.00	
FORMA DE PAGO						
					EFFECTIVO: \$ 240.975.00	
					CHEQUE: \$ 0.00	
					TARJETA: \$ 0.00	
					BD: \$ 0.00	
					OTROS: \$ 0.00	
INTERMEDIARIO:	URUEÑA BOCANEGRA GERARDO - 963316	TOTAL:			\$ 240.975.00	
					CAJERO: RAPESTADO	



Gerardo Urueña Bocanegra
 NIT. 93.083.833-2
 Cra. 9 No. 13-36 Of. 310 - Tel: 284 4538 - 286 22 25
CANCELADO

Ciudad de Expedición:	Sucursal:	Código Soc.:	Punto de Venta:	Número Póliza:	Aereo:	Tipo Movimiento:	Fecha Expedición:		
BOGOTÁ, D.C.	ANTIGUO COUNTRY	21	URUEÑA BOCANEGRA GERARDO	21-53-101000275	0	EMISIÓN ORIGINAL	Día:	Mes:	Año:
							28	08	2019

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

Nombre y Razón Social:	GUZMÁN BARRETO EDWARD ALEJANDRO			Identificación:	79777679-0
Dirección:	CALLE 149 NO 91-50 APTO 504A	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL	Teléfono:	3208250786
Asegurado:	ANA MILENA CÁRDENAS JIMÉNEZ Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO				

APODERADO

ApoDERADO:	PAEZ PALACIOS EDUAR MAURICIO	Identificación:	79601250
Dirección:	CALLE 12C NO 7- 33 OFC 606	Ciudad:	BOGOTÁ, D.C. - DISTRITO CAPITAL
		Teléfono:	3112918571

PROCESO

DEMANDANTE:	GUZMÁN BARRETO EDWARD ALEJANDRO	DEMANDADO:	ANA MILENA CÁRDENAS JIMÉNEZ Y JORGE ALBERTO BARRERA LASSO
Caucción Ordenada Por:	JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	Clase del Proceso:	EJECUTIVO
		Número de Radicado:	11001400305720140077400

OBJETO DE LA CAUCION

ART. 595 NUM. 6 DEL C. G. P. GARANTIZAR LA CONSERVACIÓN E INTEGRIDAD DEL BIEN

CLAUSULA. ESTÁ VIGENTE POR EL TERMINO DEL PROCESO EN TODAS SUS INSTANCIAS.

OBSERVACIONES:

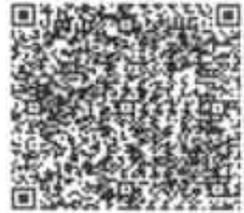
TOMADORES/DEMANDANTES EDWARD ALEJANDRO GUZMÁN BARRETO Y MIGUEL GUZMÁN BARRETO.

Valor Asegurado:	Valor Asegurado en Letras		
\$ 10,000,000.00 DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE			
Valor Prima:	Gastos Expedición:	Valor Iph:	Total a Pagar:
\$ 200,000.00	\$ 2,500.00	\$ 38,475.00	\$ 240,975.00
INTERESARIO		COASEGURO CEVIDO	
Nombre:	Clase:	% DE PARTICIPACIÓN:	Nombre Compañía:
URUEÑA BOCANEGRA GERARDO	963316	100.00	

Para efecto de notificaciones la dirección de Seguros del Estado S.A. es CALLE 83 NO 19-10 - Teléfono: 4590601 - BOGOTÁ, D.C.

Mmsm?

[Handwritten Signature]



FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas.
 Usted puede consultar esta póliza en www.segurosestado.com

FIRMA TOMADOR Y/O AUTORIZADO
 Oficina Principal: Cra. 12 No. 96-93 Bogotá D.C. Teléfono: 2188971

Verifique su póliza escaneando el código QR. Notifico incurrir en la emisión original.

2



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

23 SEP 2019

Al despacho de []
Observaciones []
El (la) Secretario (a) []

(2-2) *[Signature]*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

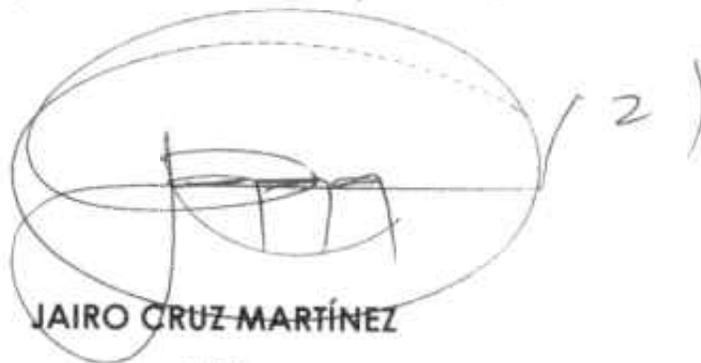
Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Toda vez que la parte interesada diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho a través de auto del 23 de agosto de 2019, el Despacho dispone que al tenor de lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., el vehículo de placas RAT – 456 quede en depósito del demandante acreedor.

En ese orden de ideas, dando alcance al auto de fecha 12 de octubre de 2018 (Fol. 127) el Despacho dispone que se oficie a la autoridad del caso para que efectúe la aprehensión material del vehículo citado arriba y el mismo sea dejado a disposición de la parte actora en el Garaje No. 60 del Conjunto Residencial Colinas de Suba – Calle 149 No. 91 – 50 de esta ciudad. Librense las comunicaciones del caso ajuntando copia de la providencia citada y de esta.

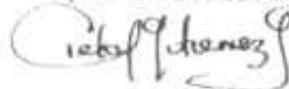
NOTIFÍQUESE (2).



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0191 de fecha 28 de octubre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel. 2438795

OFICIO No. 62909
Bogotá, D.C. 1 de noviembre de 2019

Señores:
SIJIN -GRUPO AUTOMOTORES
Ciudad

Inscribir la medida a favor del Juzgado 18 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá

REF: Proceso Ejecutivo menor cuantía No. 11001-40-03-057-2014-00774-00 iniciado por CLARA INES RODRIGUEZ BARRETO C.C. 41.500.728 contra ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ C.C. 52.249.473 JORGE ALBERTO BARRERA LASSO C.C. 80.060.813 (Origen Juzgado 57 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 12 de octubre de 2018 y 25 de octubre de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, se decretó la APREHENSIÓN material del vehículo de placas No RAT - 456, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

Una vez efectuada la captura debe dejar el vehículo a disposición de la parte actora en el Garaje No. 60 del Conjunto Residencial Colinas de Suba - Calle 149 No. 91 - 50 de esta ciudad

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


NUBIA ROCÍO PIEDRA PEÑA
Escribana Pública No. 12

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Paulo Fornes

<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
OFICIOS	DESPACHOS	OTROS
NOMBRES: <u>Fouad Al Perz</u>	DEMANDANTE <input checked="" type="checkbox"/>	
C.C. <u>24601260 R</u>	DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
TELÉFONO: <u>3112418571</u>	AUTORIZADO <input type="checkbox"/>	
FECHA: <u>01</u> ... 2019		
FIRMA <u>[Signature]</u>		



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

144

SOLICITADO POR:

Edward Alejandro Guzman Barreto

ELABORADO POR:

Perito Salomón Blanco Gutierrez

AVALÚO COMERCIAL



CARRERA 9A # 62 - 57 AP 501

CONTENIDO DEL AVALÚO

1. CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 226
2. INFORMACIÓN BÁSICA
3. INFORMACIÓN DEL SECTOR
4. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE
5. CARACTERÍSTICAS EXÓGENAS
6. METODOLOGÍA
7. HOMOGENIZACIÓN
8. VALOR TOTAL DEL INMUEBLE
9. CONCLUSIONES
10. REGISTRÓ FOTOGRÁFICO



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

178

1. CUMPLIMIENTO ARTÍCULO 226 del C.G.P.

Artículo 226 C.G.P.

Identificación, Profesión y datos de Localización de los Peritos

INGENIERO SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ

Matricula Profesional: 25255-294465 CND

Cédula de Ciudadanía: No. 80.033.256

CONSEJO NACIONAL DE INGENIERÍA-COPNIA

Abogado Universidad Cooperativa de Colombia

T.P. 223.911 del C.S. de la J.

Perito Avaluador.

Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia.

Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256.

Dirección del perito:

Carrera 5 # 16 – 14 Of. 706 de Bogotá, D. C.

Tel Móvil: 3156337590.

Tel fijo: 3346710.

Juramento: Manifiesto bajo juramento que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

Acompaño los siguientes documentos que sirven de fundamento además otros que acreditan la idoneidad y la experiencia del perito.

Certificación de Participación en la elaboración de Avalúo del Predio denominado Bronces y latones Aliados. Ante el Tribunal de arbitramento de Cámara de Comercio de Facatativá.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

14

Acta de participación en sustentación de Peritaje realizado dentro del proceso T-024-2016, realizado ante Tribunal de Arbitramento de Arbitramento de fecha 19 de Mayo del 2017.

Certificación de Participación en la elaboración del peritaje presentado dentro del Proceso Declarativo presentado ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá No. 11001310300620170021700.

- No tengo publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje.

- Los casos en los que he actuado como perito son:

- Participación en la elaboración de **Avalúo del Predio denominado Bronces y latones Aliados** ubicado en Calle 9b No 19ª - 62 Santa Isabel sector siete trojes en el municipio de Mosquera, Cundinamarca Identificado con Matricula inmobiliaria No 50C-1253892. Año 2017. Ante el Tribunal de arbitramento de Cámara de Comercio de Facatativá.

- Participación en la elaboración del peritaje presentado dentro del **Proceso Declarativo** presentado ante el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá No. 11001310300620170021700 LUIS GERMÁN TOVAR SAAVEDRA vs VERÓNICA CHAPARRO ABELLA, en el cual se establecieron cabidas, linderos y mejoras.

- Avalúo del Predio denominado Bronces y latones Aliados ubicado en Calle 9b No 19ª - 62 Santa Isabel sector siete trojes en el municipio de Mosquera, Cundinamarca Identificado con Matricula inmobiliaria No 50C-1253892. Año 2017. Tribunal de arbitramento de Cámara de Comercio de Facatativá.

No se me ha designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.

No me encuentro incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de los que hemos utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las misma materia.

Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de aquellos que hemos utilizado en el ejercicio regular de la profesión u oficio.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

180

OBJETO DEL AVALÚO:

Servir como peritazgo de parte para ser presentado Edward Alejandro Guzman Barreto como informe pericial él en el cual se realizara el avalúo comercial del bien inmueble ubicado en la Carrera 9A #62-57 AP 501 en el barrio Chapinero central.

2. INFORMACIÓN BÁSICA

Solicitante	Edward Alejandro Guzman Barreto
Tipo	Avalúo
Objeto	Avalúo Comercial de Inmueble
Encargo Valuatoria	Se solicita elaborar el avalúo del inmueble ubicado en la Carrera 9A #62-57 AP 501

ASPECTOS LEGALES

Propietario	CARDENAS JIMÉNEZ ANA MILENA CC:52249473
Documentos de soporte:	Certificado de Tradición de la Matrícula Inmobiliaria Nº 200214383628378605
Limitación a la propiedad:	No aplica
Dirección Catastral	CARRERA 9A #62-57 AP. 501
Coficiente PH	No aplica
Matrícula	Nº 50C- 1221806
Código catastral	AAA0091FCJZ
Observaciones	No hay observaciones

CERTIFICACIÓN DEL AVALÚO

Presentación del inmueble	19 DE FEBRERO DEL 2020
Vigencia del avalúo:	Un año



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

181

- **CLASE DE AVALÚO**

Comercial

- **TIPO DE INMUEBLE**

Urbano

- **DESTINACIÓN ACTUAL**

Residencial

- **PERITO AVALUADOR**

Ingeniero Salomón Blanco Gutiérrez

RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

- El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma.
- La información de la presente valuación no será revelada a nadie distinto del solicitante y solo se hará con la autorización escrita de este, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente.
- Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, al nombre y a la afiliación profesional del valuador sin el consentimiento escrito del mismo.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

El valuador declara que:

- Las descripciones de hechos presentados en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto del estudio.
- Los honorarios no dependen de aspectos del informe.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

182

- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y en la tipología del bien que se está valorando.
- El valuador ha realizado una visita y la verificación personal al bien inmueble objeto de la valuación.
- Nadie, con excepción del valuador, ha proporcionado asistencia profesional en la preparación del informe.
- El valuador no tiene ningún tipo de relación con el solicitante.

3. INFORMACIÓN DEL SECTOR

DELIMITACIÓN DEL SECTOR

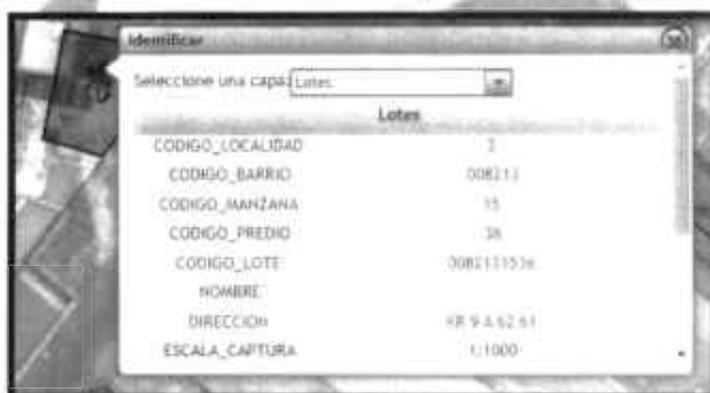


Ilustración 1: Delimitación del lote Catastral.

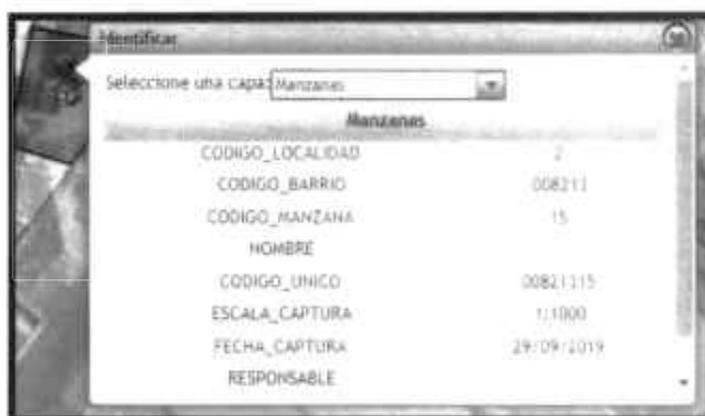


Ilustración 2: Delimitación de la manzana Catastral.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

183

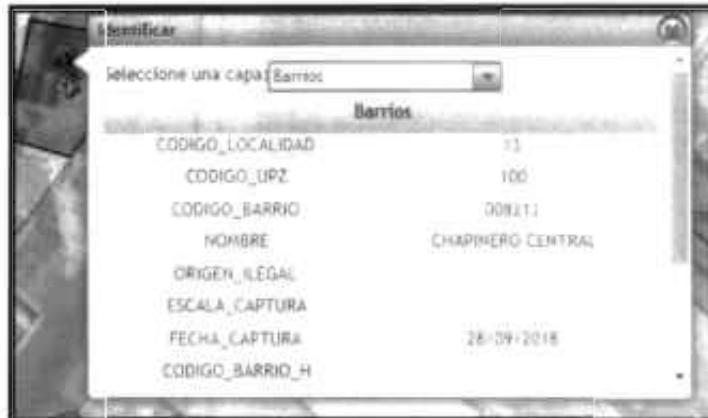


Ilustración 3: Delimitación del Barrio Catastral.

SERVICIOS PÚBLICOS

Acueducto y alcantarillado	SI	Red telefónica	SI
Energía eléctrica	SI	Gas natural	SI
Alumbrado publico	SI	Recolección de basuras	SI

VÍAS DE ACCESO Y MOVILIDAD

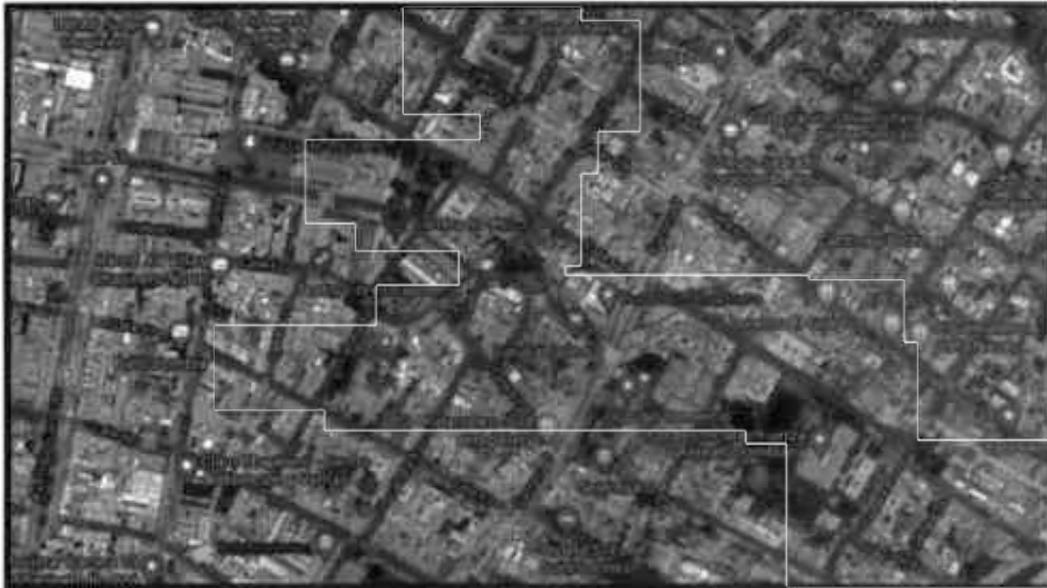
Actualmente, el inmueble se encuentra localizado Carrera 9A # 62-57 en la localidad Chapinero, barrio Chapinero Central , como vías principales encontramos avenida caracas, calle 64 para acceder al inmueble encontramos la carrera 13 con calles 62 y vías de movilidad encontramos que a 7 cuadras aproximadamente por la Avenida NQS pasa el transmilenio y por la calle 63 pasa el sistema integrado SITP además de diferentes medios de transporte público como buses, taxis y además de medios particulares como carros, camionetas, furgones, motos, bicicletas e incluso a pie.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

184



4. INFORMACIÓN DEL INMUEBLE

LOCALIZACIÓN

De acuerdo con los documentos suministrados, a la visita ocular y según la actual nomenclatura urbana del distrito, el predio se localiza en:

Localidad	2-CHAPINERO
Barrio Catastral	008213-CHAPINERO CENTRAL
Manzana Catastral	00821315
Lote Catastral	0082131536
UPZ	99-CHAPINERO

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

185

ÁREAS:

Según el Certificado Catastral con matrícula inmobiliaria N° 50C-1221806, Cuenta:

Área Privada: 32.86 mts

Coefficiente: 12.34%

LINDEROS SEGÚN EL SINUPOT

NORTE: Colinda con la KR 9A

SUR: Colinda con el inmueble Calle 63 #9A- 254 y con el inmueble de la KR 9A #62-49

OCCIDENTE: Colinda con el inmueble de la KR 9A #62-49.

ORIENTE: Colinda con el inmueble de la KR 9A #62-69

ESTRATO

Al predio objeto del presente avalúo, se le asignó el estrato tres (3) acto administrativo, mediante el Decreto 551 de 12- septiembre- 2019 y es el vigente a la fecha.

- **ESTADO DE CONSERVACIÓN**

Regular

- **ILUMINACIÓN**

Buena, la casa presenta luz natural y artificial.

- **DEPENDENCIAS Y DESCRIPCIÓN**

Inmueble con tipología de construcción de viviendas, de acuerdo a su vetustez y su mantenimiento.

- **CONCLUSIONES SOBRE LA ESTRUCTURA FÍSICA, ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONALIDAD**

Se trata de un Apartamento ubicada en el Barrio Chapinero Central, en la Localidad de san Chapinero, adecuada como vivienda para su uso.

De acuerdo con el certificado o boletín catastral del inmueble hay un área privada de 32,86 mts.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

186

- **FUNCIONALIDAD**

Los diseños son funcionales por su estado de conservación.

- **ESPECIFICACIONES DEL TERRENO**

Topografía: Presenta una topografía plana.

- **FICHA TÉCNICA Y FORMA**

Forma irregular

- **ÁREA DEL LOTE**

Según el certificado de libertad consta de un área privada 32,86 mts

- **ENTORNO.**

Adecuado al estrato y nivel social de los habitantes del sector, el Índice de Violencia es regular y seguridad es buena.

- **ACTIVIDADES PREDOMINANTES.**

Se destaca la presencia de inmuebles para comercio, vivienda.

- **INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA.**

La infraestructura urbanística es óptima disponiendo de vías de buena capacidad y de infraestructura para la prestación de servicios públicos.

- **PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN**

Adecuadas según el comportamiento económico actual.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

1927

5. CARACTERÍSTICAS EXÓGENAS



Ilustración 1. Se evidencia Supermercados como lo es Olímpica entre otros.



Ilustración 2: A unas cuadras del inmueble Centro Comercial Lourde.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

188



Ilustración 3. A unas cuerdas del inmueble encontramos Diferente tipos de greguería con lo evidencia las imágenes.



Ilustración 4. A unas cuerdas podemos encontrar el banco Colpatria, BBVA y Banco AV Villas.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

184



Ilustración 5. Se evidencia en cercanía del inmueble Varios tipos de restaurante como lo es este.

6. METODOLOGÍA

HIPÓTESIS ESPECIALES

- El tamaño:

Cuando la norma de uso defina tamaño mínimo para adelantar construcciones es indispensable comparar dichos parámetros legales con el del predio para determinar el precio. Es necesario tener en cuenta que no siempre a mayor tamaño del predio, el precio unitario es menor, sino que está relacionado con la tendencia de usos en la zona permitidos por la norma urbanística.

- La forma del predio:

En cuanto a la forma, sin pretender que exista una forma óptima, la que tenga el predio puede influir en la determinación del precio unitario, por ejemplo predios con frentes muy estrechos sobre la vía tienen un impacto negativo sobre el precio unitario.

- Uso:

Es indispensable tener en cuenta el uso que se le esté dando al bien para compararlo con el legalmente autorizado por las normas urbanísticas, pues cuando el uso no corresponda al permitido, no se



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

190

tendrá en consideración para la determinación del valor comercial y deberá dejarse expresa constancia de tal situación en el avalúo.

METODOLOGÍA VALUATORIA EMPLEADA

METODOLOGÍA COMPARATIVA HOMOGENIZACIÓN

De acuerdo con la resolución 620 de 2008 del I.G.A.C, he aplicado el método comparativo o de mercado el cual tiene el respaldo en el estándar internacional del I.S.V.C.

En los métodos de valoración aplicables en Colombia y la UPAC (UNIÓN PANAMERICANA DE A VALUADORES y del I.S.V.C, INTERNATIONAL VALUATION STANDART COMITEE se opta por acudir al método comparativo o de mercado antes de acudir a otros métodos. Este método es aplicable por excelencia y consiste en comparar inmuebles semejantes aplicando técnicas de homogeneización.

ARTÍCULO 10. MÉTODO DE COMPARACIÓN O DE MERCADO. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial.

ARTÍCULO 11. DE LOS CÁLCULOS MATEMÁTICOS ESTADÍSTICOS Y LA ASIGNACIÓN DE LOS VALORES. Cuando para el avalúo se haya utilizado información de mercado de documentos escritos, estos deben ser verificados, confrontados y ajustados antes de ser utilizados en los cálculos estadísticos.

Se reitera que la encuesta solo se usará para comparar y en los eventos de no existir mercado. En los casos que existan datos de ofertas, de transacciones o de renta producto de la aplicación de los métodos valuatorios, la encuesta no podrá ser tenida en cuenta para la estimación del valor medio a asignar.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

191

Para tal fin es necesario calcular medidas de tendencia central y la más usual es la media aritmética. Siempre que se acuda a medidas de tendencia central, es necesario calcular indicadores de dispersión tales como la varianza y el coeficiente de variación (Ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas).

Cuando el coeficiente de variación sea inferior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, la media obtenida se podrá adoptar como el más probable valor asignable al bien.

Cuando el coeficiente de variación sea superior: a más (+) o a menos (-) 7,5%, no es conveniente utilizar la media obtenida y por el contrario es necesario reforzar el número de puntos de investigación con el fin de mejorar la representatividad del valor medio encontrado.

En caso de que el perito desee separarse del valor medio encontrado, deberá calcular el coeficiente de asimetría (ver Capítulo VII De las Fórmulas Estadísticas) para establecer hacia dónde tiende a desplazarse la información, pero no podrá sobrepasar el porcentaje encontrado en las medidas de dispersión.

Cuando las muestras obtenidas sean para hallar el valor de las construcciones y se quieran trabajar en un sistema de ajuste de regresión, será necesario que se haga por lo menos el ajuste para tres ecuaciones y se tomará la más representativa del mercado.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

192

VALORES ADOPTADOS

INMUEBLES QUE SIRVIERON COMO MUESTRAS PARA EL AVALÚO

1. https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/chapinero_central-det-5105604.aspx

Precio del inmueble: \$ 425.000.000

Área Const.: 233,00 m²

Precio m²: \$ 1.824.034

2. https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/chapinero_central-det-5329978.aspx#pnlMap

Precio del inmueble: \$ 280.000.000

Área Const.: 75,00 m²

Precio m²: \$ 3.733.333

3. https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/chapinero_central-det-5317674.aspx

Precio del inmueble: \$ 350.000.000

Área Const.: 107,00 m²

Precio m²: \$ 3.271.028

4. https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/chapinero_central-det-5327579.aspx

Precio del inmueble: \$ 460.000.000

Área Const.: 127,00 m²

Precio m²: \$ 3.622.047

5. https://www.fincaraiz.com.co/apartamento-en-venta/bogota/chapinero_central-det-5247047.aspx

Precio del inmueble: \$ 350.000.000

Área Const.: 90,00 m²

Precio m²: \$ 3.888.889



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
 ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
 MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
 U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

193

7. HOMOGENIZACIÓN

TABLA DE HOMOGENIZACIÓN										
CARRERA 9 A #62-57 AP 581 ESTRATO 3										
ÁREA INMUEBLE REFERENCIAL: 32,86 M2										
No.	CONTACTO	VALOR M2	VALOR MUESTRA	ÁREA M2	FACTOR TAMAÑO	ESTRATO	UBICACIÓN	VALOR HOMO M2		
1	https://www.incoarais.com.co/acatamiento-actos-venta/bogota/ubicaciones-a-central-dec	\$ 3.295.652	379.000.000	115,00	0,9	1	0,9	\$ 2.669.476,26		
2	https://www.incoarais.com.co/acatamiento-actos-venta/bogota/ubicaciones-a-central-dec	\$ 3.733.333	280.000.000	75,00	0,9	0,9	1	\$ 3.024.000,00		
3	https://www.incoarais.com.co/acatamiento-actos-venta/bogota/ubicaciones-a-central-dec	\$ 3.271.028	350.000.000	107,00	0,9	0,9	1	\$ 2.649.532,71		
4	https://www.incoarais.com.co/acatamiento-actos-venta/bogota/ubicaciones-a-central-dec	\$ 3.622.047	450.000.000	127,00	0,9	0,9	1	\$ 2.933.856,27		
5	https://www.incoarais.com.co/acatamiento-actos-venta/bogota/ubicaciones-a-central-dec	\$ 3.888.889	350.000.000	90,00	0,9	0,9	1	\$ 3.150.000,00		
ESTRATO	FACTOR	UBICACIÓN	FACTOR	TAMAÑO	FACTOR	PROMEDIO				
1	0,9	DEPCA	0,9	0-130	0,9	DESVIACIÓN				
2	1	LEJOS	1	131-160	1	COEFICIENTE				
3	1,1	MUY LEJOS	1,1	>161	1,1	VALOR MAX				
4						VALOR MEDIO				
5						VALOR MÍN				
							\$ 2.885.373,85	\$ 1.96.889,26	5,82%	
							\$ 98.832.419,33	\$ 92.331.963,13		
							\$ 86.031.506,93			

8. VALOR TOTAL DE LA CASA A OBTENER:

\$ 92.331.963,13

NOVENTA Y DOS MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS TRECE CENTAVOS.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

194

Argumentación:

Existen tres valores de metro cuadrado para escoger, a saber:

VALOR SUPERIOR

$(\$ 2.885.373,85 + \$ 196.889,26) \times 32,86 \text{ M}^2 = \$ 98.632.419,33$

VALOR MEDIO

$(\$ 2.885.373,85 \text{ M}^2) \times 32,86 \text{ M}^2 = \$ 92.331.963,13$

VALOR INFERIOR

$(\$ 2.885.373,85 - \$ 196.889,26) \times 32,86 \text{ M}^2 = \$ 86.031.506,93$

VALOR CALCULADO DEL INMUEBLE:

\$ 92.331.963,13

NOVENTA Y DOS MILLONESTRECIENTOS TREINTA Y UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS.

9. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo anterior: EL VALOR PROBABLE PARA LA VENTA DE LA CASA URBANA UBICADA EN LA CARRERA 9A # 62-57 AP 501 BARRIO, CHAPINERO CENTRAL EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO ES:

\$ 92.331.963,13

NOVENTA Y DOS MILLONESTRECIENTOS TREINTA Y UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRECE CENTAVOS.



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

195

10. IDENTIFICACIÓN DEL PERITO

Asociación Legal Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia "ASOLNALPRAC" NIT. 901.155.072-4
REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR

282-3256
REGISTRO NACIONAL DE EXPERTO AVALUADOR



VIGENCIA DE
15-05-2017

JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ
C.C. 80.033.256

Cargos Insritos

<p>Perito Avaluador Inmuebles Urbanos, Rurales y Especies Vehiculos y transporte terrestre.</p>	<p>Perito Avaluador Con normas NIF Maquinaria industrial y equipos de computo Negocios Activos Financieros.</p>
--	--

JENNIFER ROSA CASTRO
Rep. Legal Asociación Legal Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia "ASOLNALPRAC"
Línea Única Nacional PBX 2812513
Bogotá, D.C.
Celular 3106231466

REPUBLICA DE COLOMBIA
BASES RECTORIALES

CONSEJO SUPERIOR DE LA ASOCIACION
VALUADORES DE COLOMBIA



PERITO
JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ

COOPERATIVA BOGOTÁ
15 de Mayo de 2012

Externado



Jose Salomon Blanco Gutierrez
C.C. 80.033.254
Fecha: 21 Mar 2017

REPUBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIEROS
CORPES



INSTITUCIÓN PROFESIONAL INC.
7033-25488 CNO
REGISTRO DE SUS PENSIONES

FECHA: 2016/07/18
JOSE SALOMON BLANCO GUTIERREZ
C.C. 80033256
UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA

Jose Salomon Blanco Gutierrez
VALUADOR DEL CORPES



NIT 901155072-4

Ing. SALOMON BLANCO GUTIÉRREZ
ABOGADO – AVALUADOR EXPERTO
MAGISTER DERECHO INFORMÁTICO
U. EXTERNADO – COMPLUTENSE

196

Atentamente;

Ingeniero **SALOMÓN BLANCO GUTIÉRREZ**

Cédula de Ciudadanía No. 80.033.256

Matricula Profesional 25255-294465 COPNIA

Abogado T.P. 223.911 del C.S. de la J.

Perito Avaluador

Lonja Nacional de Propiedad Raíz y Avaluadores de Colombia

Registro Nacional de Experto Avaluador No 282-3256



Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.-

Juzgado origen 57 C.M.

Bogotá, D.C.

217to
F. Oficio
836/15
1887-83-4
93866 28-FEB-20 11:43
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
191

REF: PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-00774.-
DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO.-
DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y OTRO.-

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y obrando como apoderado de la parte demandante dentro de proceso de la referencia por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de aportar:

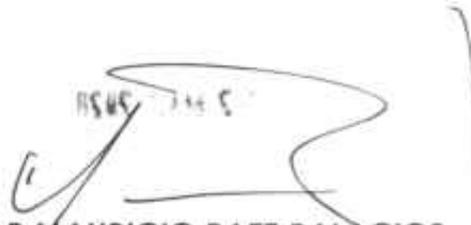
- **AVALÚO COMERCIAL** del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-1221806**, ubicado en la **CARRERA 9 A No. 62 - 57 APARTAMENTO 501 NIVEL CINCO del EDIFICIO SOLANO**, de la ciudad de Bogotá, por un valor de **NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES con TRECE CENTAVOS MCTE. (\$92.331.963.13)**, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P.

Lo anterior lo allego en veinte (20) folios.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipal de Bogotá D.C.
 SLADOS ART. 110 C. G. P.
 24 FEB 2022 se firma el presente traslado
 en virtud en el Art. 444 del
 el cual corre a partir del 25 FEB. 2022
 10 MAR 2022
 la Sect.


EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
 C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
 T.P. No. 217.642 del C.S.J.



Consejo Superior
de la Magistratura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

02 MAR 2020

A) despacho del Señor (a) juez (a)

(b) vicario (a)

(c) (se) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

6 SEP 2020

Bogotá D.C., _____.

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0774-00

El Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo comercial allegado al proceso, como quiera que no se acompaña del avalúo catastral en los términos del artículo 444 del C.G.P., donde se precise las razones por las cuales se aparta de este último y prefiere el primero de los citados.

Aunado a lo anterior, el Despacho observa que a folio 161 y 162 obra el oficio No. 29636 del 10 de mayo de 2019, el cual ni siquiera ha sido retirado, razón por la cual se ordena a la parte interesada que proceda a retirarlo y tramitarlo para obtener el documento idóneo para presentar el avalúo del bien.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 111 de fecha 7 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

Señor
JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.-
Juzgado origen 57 C.M.
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-00774.-
DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO.-
DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y OTRO.-

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y obrando como apoderado de la parte demandante dentro de proceso de la referencia y en atención al requerimiento hecho por el despacho mediante auto de fecha de septiembre 16 y notificado por estado en septiembre 17 de 2020 conforme lo establece el artículo 444 del C.G.P., por medio del presente escrito me dirijo a usted con el fin de manifestar el porque me aparto del avalúo catastral de la siguiente manera:

- El inmueble objeto de cautela como lo he demostrado en escritos anteriores se encuentra en estado de **RUINA** dado que en él se presentó un incendio, tal y como se evidencia en las imágenes y video realizadas al inmueble en el momento del secuestro, y que obran en el expediente.
- No es posible obtener frutos relacionados por administración del inmueble por causa del incendio que dejo invivible el apartamento.
- El inmueble presenta mora en el pago de impuestos, servicios públicos y el costo de los daños ocasionados al inmueble del piso inferior (cuarto piso) causa del incendio.
- Así las cosas el avalúo comercial presentado por la parte demandante como puede verse es alto teniendo en cuenta el estado en que se encuentra el apartamento.
- El inmueble objeto de cautela es un aparta-estudio por tanto no debe ser tomado como apartamento en el sentido estricto dada su dimensión.
- El avalúo comercial presentado por la parte demandante no se sustrae del avalúo catastral como puede verse es mayor al catastral, por tanto con todo respeto señor Juez, solicito se sirva darle tramite al avalúo comercial presentado.

Anexo a la presente certificado catastral actualizado en un folio (1) para lo de su cargo.

Del Señor Juez,



EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
T.P. No. 217.642 del C.S.J.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 31/01/2021

Radicación No.: 52165

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ	C	52249473	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	4265	16/04/2009	BOGOTÁ D.C.	38	050C01221806

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa omiciliaria.

KR 9A 62 57 AP 501 - Código postal 110231

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

008213 15 36 001 05001 62 9A 28 6

CHIP: AAA0091FCJZ

Número Predial 110010182021300150036901050001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2)	Total área de construcción
11.50	32.80

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$81,989,000	2021
2	\$81,468,000	2020
3	\$72,988,000	2019
4	\$100,204,000	2018
5	\$69,922,000	2017
6	\$67,815,000	2016
7	\$72,292,000	2015
8	\$69,775,000	2014
9	\$68,241,000	2013
10	\$42,904,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 31 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2021

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 5CFBFD181621

Av. Cra 30 No 25-90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 Torre B
Piso 25-90
Tel: 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 18 MAYO 2021 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el An. 444 del
CCP al cual corre a partir del 19 MAYO 2021
vence el 01 JUN 2021

Secretaria.

[Handwritten signature]

94838 9-FEB-21 8:26

3725-201
Letras
Smefcs

Fwd: MEMORIAL J. 4 DE EJECUCION DE SENTENCIAS (57) 2014-00774

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota
<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/02/2021 10:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (200 KB)

2014-00774 ANA M. CARDENAS AVALUO.pdf; CERTIFICACION CATASTRAL (57) 2014-00774.pdf

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS <edwarpaez@gmail.com> ✓
Enviado: Thursday, February 4, 2021 10:03:42 AM
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: MEMORIAL J. 4 DE EJECUCION DE SENTENCIAS (57) 2014-00774

927-49-4
OF. EJEC. MPAL. BOGOTA

Buen dia

94838 9-FEB-21 9:05

Adjunto envío memorial con anexo en (2) folios formato PDF.

Sírvase proceder de conformidad.

--
EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
edwarpaez@gmail.com

✓ Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
LETRADO AL DESPACHO

07

10 FEB 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy

Observaciones

El (a) demandado (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

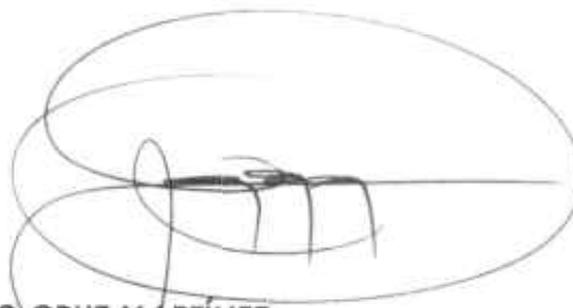
PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Previo a resolver la petición que antecede y, conforme las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos emitidos por el Gobierno Nacional, entre ellos, el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, a raíz de la COVID-19 que aqueja al mundo, se dispone:

El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá usar el correo electrónico indicado en los escritos presentados con anterioridad dentro del proceso y desde allí presentar sus peticiones.

De lo contrario deberá acreditar que el correo electrónico desde el que se remitió la petición es aquel que tiene registrado en la hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, pues de la revisión efectuada no se encontró registrado correo electrónico alguno.

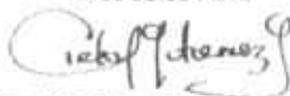
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0025 de fecha 18 de febrero de 2021 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

TRANSUGON LTDA
NIT.830.098.528-9

SEÑOR

JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION Y SENTENCIA BOGOTA
CORREO: J04EJECM8T@CJENPOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CARRERA 10 No 14 33 PISO 1 EDIFICIO HMM

E S D

PROCESO: 11001400305720140077400
DEMANDANTE: EDWARD GUZMAN BARRETO- MIGUEL ANGEL GUZMAN BARRETO
DEMANDADO: ANA MILENA CÁRDENAS JIMÉNEZ- JORGE ALBERTO BARRERA LASSO
ASUNTO: INFORME DE SECUESTRE

TRANSUGON LTDA con NIT 830.098.528 (secuestre), actuando como representante legal el señor JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR identificado como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de secuestre designado por el juzgado, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de rendir informe así:

Informo al despacho que se recibió el inmueble ubicado en la CARRERA 9ª No. 62-57 Apto. 501 de Bogotá, se encuentra DESOCUPADO Y EN MALAS CONDICIONES no se han hecho arreglos ni modificaciones al inmueble.

Alfego registro fotográfico

Con el acostumbrado respeto

Atentamente,


TRANSUGON LTDA
NIT. 830.098.528-9
REPRESENTANTE LEGAL
JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR
CC.79.800.652 DE BOGOTA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 19 ABR 2022 se firmó el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 563
del cual como a partir del 20 ABR 2022
y venc. el 03 MAY 2022

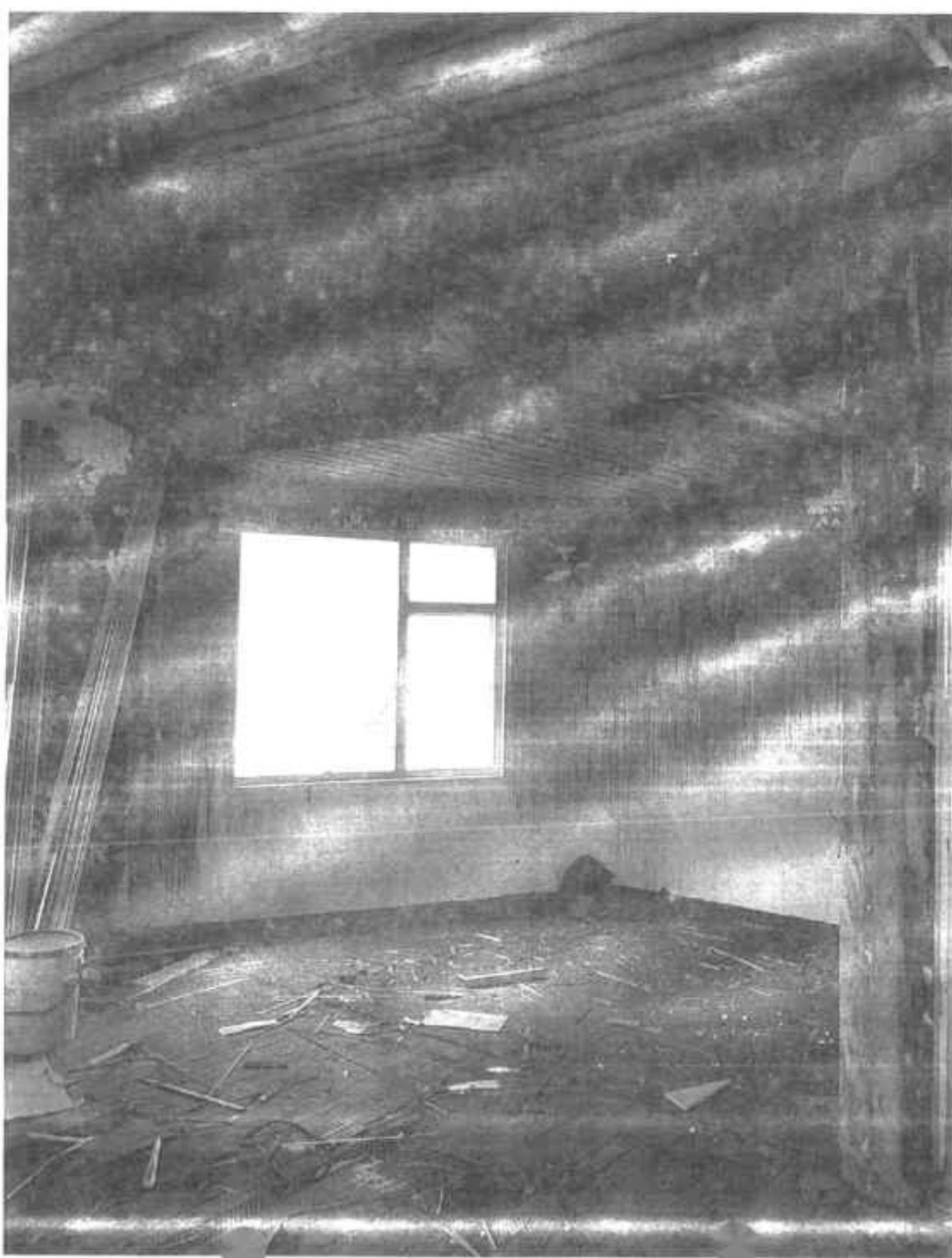
la Secretaria.

CARRERA 10 No 14-56 OFIC 301 EDIFICIO EL PICAR ☎ 3102528737

TRANSUGONLTDA@HOTMAIL.COM

27/01/2021

203





102





905

206

j04cmej 57201400774 edwar paez.pdf

TRANSLUGON LTDA <translugonltda@hotmail.com>

Leto

Vie 05/02/2021 17:10

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (766 KB)

j04cmej 57201400774 edwar paez.pdf

Allego informe de secuestre

atentamente

TRANSLUGON LTDA
Nit. 830098528
CARRERA 10 No 14 56 oficina 308 Bogota
RAFAEL CASTELLANOS
CELULAR 3102526737

NATALIA CHINCHILLA	22382
F U	4
RADICADO	Despacho
1056-222-4	

22382 15-FEB-'21 15:18

22382 15-FEB-'21 15:18

OF. E.J. CIV. MUN. BOGOTÁ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02 01 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez (a) _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

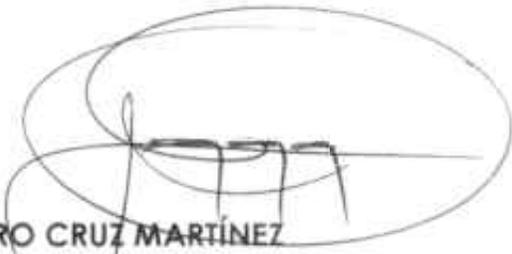
Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Como quiera que el correo electrónico desde el que se allegó la anterior petición, es el que reposa en el certificado de existencia y representación allegado al momento del secuestro (Fol. 131), el Despacho ordena que de la rendición de cuentas que presenta la entidad que funge como secuestre en éste asunto, se corra traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 363 en concordancia con el artículo 500 del C. G. P.

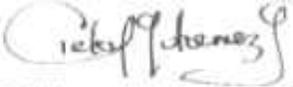
Por la Oficina de Apoyo, procédase de conformidad subiendo las piezas procesales al micro sitio de traslados digitales de los juzgados de ejecución para que las partes puedan tener acceso a los mismos, o bien por el centro de servicios remítanse las piezas procesales del caso a las partes y a sus apoderados judiciales para que se surta en legal forma el traslado ordenado, lo anterior conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



República de Cuba
Ministerio de Salud Pública
Centro de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos
Calle 104 No. 104, P.O. Box 104
Cuba, C.P. 10400

09 04 JUN 2021

Apellido y nombre (en español)
Código postal
Código telefónico

[Handwritten signature]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Téngase en cuenta que dentro del traslado del informe de la labor desplegada por el secuestre (Fl. 203 - 206) las partes guardaron silencio.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

Juzgado Cuarto Civil Municipal de
Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 15 de junio de 2021
Por anotación en estado Nº 071 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.-

Juzgado origen 57 C.M.

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-00774.-
DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO
DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y OTRO.-

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, obrando como apoderado de la parte demandante dentro de proceso de la referencia, respetuosamente me permito, interponer recurso de **REPOSICION** en contra de su providencia del once (11) de junio, notificado por estado del quince (15) de Junio de la presente anualidad, teniendo en cuenta que presente escrito el 31 de mayo de 2021, señalando imprecisiones que se han presentado en las actuaciones dentro del proceso, dichas imprecisiones anulan las actuaciones surtidas toda vez que se ha vulnerado el principio de publicidad en contra de mi representado y con ello el derecho al debido proceso.

PETICION

1. *Sírvase con todo respeto **REPONER** el su auto del 11 de junio de 2021 y en su lugar se sirva atender mis solicitudes expuestas en memoriales anteriores que han sido omitidas sin resolver. Memoriales cuyas peticiones se sintetizan de la siguiente manera:*

"1.- *Sírvase dar trámite al memorial radicado de mi parte en febrero 4 de 2021, descargado en consulta de procesos siglo XXI el día 9 de febrero de 2021 y así ordenar el traslado del avalúo comercial presentado el 28 de febrero de 2020.*

2.- *Respetuosamente le solicito declarar sin valor ni efecto la providencia de fecha 17 de febrero y notificada por estado el 18 de febrero de 2021 (AUTO REQUIERE) en consulta de procesos siglo XXI y NO EN EL MICRO SITIO, teniendo en cuenta que SE ESTA VULNERANDO EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD y en su lugar se sirva*

ordenar que se surta en debida forma la notificación de la actuación señalada, subiéndola y adjuntándola al micro sitio.

3. Sírvase dar trámite al memorial radicado de mi parte en febrero 19 de 2021 descargado en consulta de procesos siglo XXI el día 25 de febrero de 2021, el cual han omitido.
4. Sírvase ordenar a la oficina de ejecución civil municipal correr en debida forma el informe rendición de cuentas del secuestre (TRASLUGON), conforme a lo ordenado por auto de marzo 9 y notificado por estado el 10 de marzo de la presente anualidad."

Del Señor Juez,



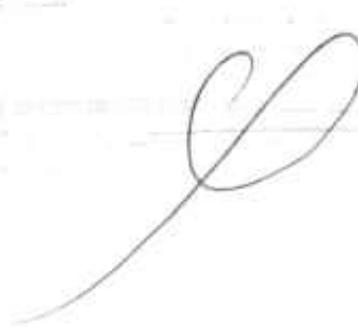
EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
T.P. No. 217.642 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
Fecha 24 JUN 2021 se fija el presente traslado
Artículo 319 dispuesto en el Art. 319
Vencimiento 29 JUN 2021 a partir del 25 JUN 2021

Sec. Sec. Sec.



RECURSO EJECUTIVO (57) 2014-00774 JUZ. 4 DE EJECUCION C.M.S.

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS <edwarpaez@gmail.com> ✓

Vie 18/06/2021 15:13

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (228 KB)

RECURSO DE REPOSICION ANA MILENA 18 DE JUNIO.pdf;

Buena tarde

Por medio del presente envio recurso en formato PDF para su trámite.

Cordialmente,

--
EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
edwarpaez@gmail.com

67613 21-JUN-'21 18:00

*Edo 18 Junio
letra*

 Mailtrack Remitente notificado con [Mailtrack](#)

Edwar Paez
OF. EJEC. CIVIL MPAL.
letra.
67613 21-JUN-'21 18:00
4592 - 62-004.
Recurso de
Rep.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
 Bogotá D.C.,

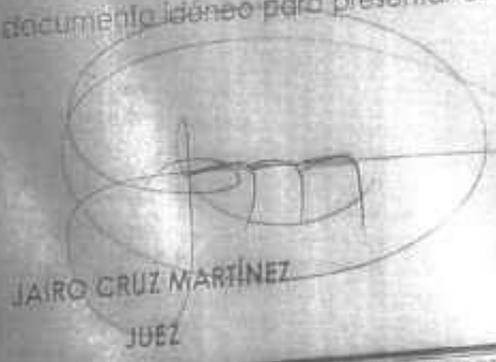
6 SEP 2020

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0774-00

El Despacho se abstendrá de correr traslado del avalúo comercial allegado al proceso, como quiera que no se acompaña del avalúo catastral en los términos del artículo 444 del C.G.P., donde se precise las razones por las cuales se aparta de este último y prefiere el primero de los citados.

Aunado a lo anterior, el Despacho observa que a folio 161 y 162 obra el oficio No. 29636 del 10 de mayo de 2019, el cual ni siquiera ha sido retirado, razón por la cual se ordena a la parte interesada que proceda a retirarlo y tramitarlo para obtener el documento idóneo para presentar el avalúo del bien.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
 JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
 111 de fecha 07 SEP 2020
 Notificación en el Estado No. 111 de fecha 07 SEP 2020
 No. de traslado al que se refiere: Fijado a las 08:00 A.M.

 CIELO JUWETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
 Socio(a)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que debido a que por error no se dejó notificar en debida forma el auto de fecha ~~17~~ de septiembre de 2020, el mismo será notificado el 18 de febrero de 2021 con el Estado No 25, publicado en la Página de la Rama Judicial junto con la respectiva providencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

CRISÓTOPH DE LA TORRE GONZALEZ
OCES SECRETARIAL

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 116

FECHA: 24/09/2020

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante(s)	Demandado(s)	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folios	Cuad.
11001 40 03 035 2017 00792 00	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.	JENNY PADILLA GIRALDO BOHORQUEZ	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	23/09/2020	111	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES EN LA FECHA 24/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 08:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 05:00 P.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
SECRETARÍA(A)



213

Windows taskbar: 15:11, Chrome, 07-21, Vehic, Asper, 2021, ab62c, 5b37f, 9109c, 03No, Benc, 0Com, AAd, 100% zoom, 10/10/2021

Browser: mail.google.com

Gmail interface: Gmail, Insert, 65 de 1.240, Es

Left sidebar: Redactar, Recibidos (301), Destacados, Pospuestos, Importantes, Enviados, Borradores (44), Meet (Nueva reunión, Unirse a una reunión), Hangouts (EDWAR MAUR, CLAUDIA MARTINEZ)

Header: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. - j04ejecmota@cnccqj.ramajudicial.gov.co - 22 feb 2021 11:53

From: EDWAR MAUR <edwarmaur@gmail.com>

Body text:
Buenos días,

Acuso recibido de la comunicación anterior, la cual se observa, también fue enviada a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de esta ciudad por ser esta el área encargada de la recepción de memoriales y de los trámites de secretaría; allí se le impartirá el trámite de ley conforme las últimas circulares expedidas por el consejo superior de la judicatura.

Así pues, una vez se ingrese el proceso al despacho se emitirá pronunciamiento por parte del titular del mismo el cual se notificará conforme las directrices ordenadas por el Comité Coordinador de los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, en las fechas que dicho estamento estipule.

Por favor absténgase de remitir a éste correo, oficios o peticiones dirigidas a procesos; las futuras comunicaciones deberá dirigirlas correctamente al siguiente correo electrónico:

serjicioasugfoecmota@cerdil.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

ERIC ROJAS
ORCIAL MAYOR

Windows taskbar: ANEXO 2 - CONV...pdf, 100% zoom, 10/10/2021

h12

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.-

Juzgado origen 57 C.M.

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-00774.-
DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO
DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y OTRO.-

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y obrando como apoderado de la parte demandante dentro de proceso de la referencia, respetuosamente me permito REALIZAR LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

1. El 28 de febrero de 2020 radique memorial, con el cual anexe avalúo comercial para que fuera tenido en cuenta, conforme a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P.

Mediante auto de fecha 16 de septiembre, notificado por estado el 17 de septiembre 2020, reflejado en consulta de procesos, siglo XXI, como en el micro sitio del juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el despacho se pronunció respecto al avalúo solicitándome que precisara las razones por las cuales me apartaba del avalúo catastral.

Atendiendo las precisiones del despacho procedí a subsanar lo requerido en el auto anteriormente indicado, por lo cual radique el 4 de febrero de 2021 de manera virtual al correo institucional ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorial dando alcance y claridad a lo requerido, el cual se ve reflejado en consulta de procesos siglo XXI, el 9 de febrero de 2021 y posteriormente el 10 de febrero ingreso al despacho. (Ver anexo 1)

2. Estando al despacho el 15 de febrero la empresa TRASLUGON (secuestre) aportó memorial "dar trámite" el cual se ve reflejado en consulta de procesos siglo XXI.

3. Según en consulta de procesos siglo XXI, se notificó supuesto "AUTO REQUIERE" de 17 de febrero y con estado 18 de febrero de 2021, procedí a verificar el micro sitio de estados de este despacho y se evidenció que no aparece dicha providencia. (Ver anexo 2)

COPIA
 ORIGINAL
 7
 letra
 PROCESO
 416A - 340 CA

RECIBO 15-JUN-2021 15:13
 RECIBO 15-JUN-2021 15:13
 DE EJEC. MUNICIPAL

4. Radiqué escrito de manera virtual el día 19 de febrero de 2021 a j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando se me aclarara dicha situación de ESTADO NO NOTIFICADO, el Juzgado 4 C.M. de E.S. el 22 de febrero de 2021 se manifestó que se pronunciaría una vez ingresara al despacho, por parte de la oficina de apoyo descargo en consulta de procesos siglo XXI, la radicación del memorial ESTADO NO NOTIFICADO el 25 de febrero de 2021. (Ver anexo 3 y 4)
5. El 01 de marzo de 2021, el proceso ingreso al despacho y quede en espera a que se le dieran trámite a mis solicitudes.
6. Mediante auto de fecha 9 de marzo y notificado por estado de 10 de marzo de 2021, el despacho ordena correr traslado a la rendición de cuentas del secuestre (TRASLUGON).
7. Después de treinta y nueve (39) días, de manera equivocada la oficina de ejecución corre traslado al avalúo catastral que aparte como anexo el 4 de febrero de 2021, con el cual le daba alcance a lo requerido por el despacho mediante auto de septiembre 17 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto me permito hacer las siguientes anotaciones para que sean tenidas en cuenta:

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Respecto a al principio de publicidad de las actuaciones actualmente se tiene que el Decreto 806 de 2020 dispuso que las autoridades judiciales, deben dar a conocer los canales oficiales de comunicación e información y los mecanismos tecnológicos mediante los cuales prestarán su servicio.

Y respecto de los sujetos procesales, señala que deben indicar el canal digital para los fines del proceso y enviar a través de este un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, tanto a la autoridad judicial como a los demás sujetos procesales.

En cuanto a las notificaciones que se realicen por estado, indica que se harán de manera virtual mediante los estados electrónicos y deberán acompañarse de la decisión que está siendo notificada, salvo algunas excepciones.

Así las cosas, debe verse que al ser el principio de publicidad uno de los componentes del derecho fundamental al debido proceso y derecho de defensa, existen diferentes mecanismos para lograr su cumplimiento, **incluso, invalidando la actuación realizada sin garantizar este principio.**

Resulta imperativo para los jueces, los apoderados y las partes procurar siempre la materialización del principio de publicidad, **de manera que las decisiones proferidas y las actuaciones realizadas sean conocidas oportunamente por todos los que en el proceso intervienen y permitan un desarrollo transparente, leal y ágil del mismo.**

Por tanto, se ha vulnerado el debido proceso por falta de publicidad de las actuaciones.

En el presente asunto es evidente que se está vulnerado el debido proceso y el derecho de defensa a mi poderdante, ya que como lo manifesté oportunamente y sin obtener respuesta hasta el momento, desconocemos el contenido de las providencias de fechas 17 de febrero de 2021 y 9 de marzo de 2021. Lo que conlleva a que no se cumplan las garantías para validar el debido proceso y el derecho de defensa.

Acorde con lo señalado, es importante señor juez tener en cuenta la teoría del antiprocesalismo o excepción a la irrevocabilidad de las providencias judiciales bajo el supuesto de que «los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente **no atan al juez ni a las partes**», lo anterior atendiendo el hecho de no haberle dado publicidad a las actuaciones señaladas conlleva la vulneración flagrante de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa de mi poderdante.

PETICIONES

1.- Sírvase dar trámite al memorial radicado de mi parte en febrero 4 de 2021, descargado en consulta de procesos siglo XXI el día 9 de febrero de 2021 y así ordenar el traslado del avalúo comercial presentado el 28 de febrero de 2020.

2.- Respetuosamente le solicito declarar sin valor ni efecto la providencia de fecha 17 de febrero y notificada por estado el 18 de febrero de 2021 (**AUTO REQUIERE**) en consulta de procesos siglo XXI y **NO EN EL MICRO SITIO**, teniendo en cuenta que **SE ESTA VULNERANDO EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD** y en su lugar se sirva ordenar que se surta en

debida forma la notificación de la actuación señalada, subiéndola y adjuntándola al micro sitio.

3.- Sírvase dar trámite al memorial radicado de mi parte en febrero 19 de 2021 descargado en consulta de procesos siglo XXI el día 25 de febrero de 2021, el cual han omitido.

4.- Sírvase ordenar a la oficina de ejecución civil municipal correr en debida forma el informe rendición de cuentas del secuestre (TRASLUGON), conforme a lo ordenado por auto de marzo 9 y notificado por estado el 10 de marzo de la presente anualidad.

Del Señor Juez



EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
T.P. No. 217.642 del C.S.J.

217

Fwd: EJECUTIVO (57) 2014-00774

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS <edwarpaez@gmail.com>

Lun 31/05/2021 11:59

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

5 archivos adjuntos (1 MB)

MEMORIAL ILEGALIDAD AUTO ANA MILENA.pdf; ANEXO 1 - ANA MILENA CARDENAS 2014-00774 auto de SEP. 16 2020.pdf; ANEXO 2 - CONSTANCIA SECRETARIAL Y ESTADO No. 116 DEL 24 DE SEP DE 2020 DEL JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.pdf; ANEXO 3 - ANA MILENA CARDENAS 2014-00774 memoria radicado feb. 19 de 2021.pdf; ANEXO 4 - ANA MILENA CARDENAS 2014-00774 respuesta Juz. 4 C.M. de E. S..pdf;

----- Forwarded message -----

De: **Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota**

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Date: lun., 31 may. 2021, 11:34 a. m.

Subject: RV: EJECUTIVO (57) 2014-00774

To: [Edwarpaez@gmail.com](mailto:edwarpaez@gmail.com) <Edwarpaez@gmail.com>

Cc: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos dias, por favor direccionar sus escritos al correo de Servicio al usuario.

Gracias.

"Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota"

<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordialmente;

SECRETARIA DE APOYO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

De: EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS <edwarpaez@gmail.com>

Enviado: lunes, 31 de mayo de 2021 11:33 a. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EJECUTIVO (57) 2014-00774

Buen dia



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Ingresan las diligencias al Despacho con dos memoriales: el primero contentivo de un recurso de reposición (Fol. 209 a 210) contra el auto de fecha 11 de junio de 2021 y el segundo con varias peticiones sobre la notificación de providencias y falta de publicidad de las actuaciones.

En ese orden de ideas el Juzgado se abstendrá de pronunciarse sobre dichos escritos hasta tanto el abogado dé cabal cumplimiento a la orden impartida en auto del 17 de febrero de 2021, donde se le requería para que usara el correo electrónico edwarpaez@hotmail.com, que corresponde al único correo que el abogado ha citado para efecto de notificaciones electrónicas dentro del proceso (Fol. 87 Cdo. 1).

Este requerimiento no se torna arbitrario ni mucho menos corresponde a un capricho de este servidor, pues tiene su sustento en lo reglado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, dentro del cuales se precisa:

"...ARTÍCULO 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones:

...Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

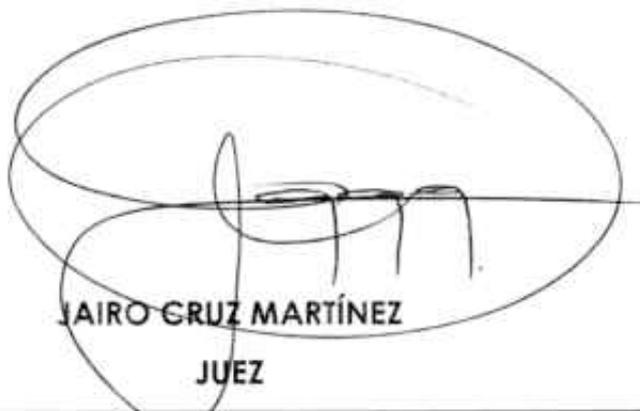
Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal..."



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Aunado a lo anterior, se deja constancia que una vez efectuada la revisión al sistema URNA, se encontró que el abogado actor, no ha registrado dirección de correo electrónica alguna en dicho aplicativo, razón por la que no se ha podido constatar que el correo desde los que ha allegado los memoriales al proceso, corresponde al mail para notificaciones judiciales registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0079 de fecha 9 de agosto de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaria

EJECUTIVO 2014-00774 (57)

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS <edwarpaez@gmail.com>

Vie 24/11/2021 16:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde,

En formato PDF allego a su despacho memorial - solicitudes en 2 folios

Atentamente,

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS

ABOGADO

edwarpaez@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

AIB - letra
3Fis.
10281-24-D04

DF. EJEC. CIVIL MPAH
87838 6-DIC-21 16:43

87838 6-DIC-21 16:43

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.-

Juzgado origen 57 C.M.

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-00774.-
DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO
DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y OTRO. ✓

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y obrando como apoderado de la parte demandante dentro de proceso de la referencia, respetuosamente me permito REALIZAR LAS SIGUIENTES MANIFESTACIONES:

1. El 28 de febrero de 2020 radique memorial, con el cual anexe avalúo comercial para que fuera tenido en cuenta, conforme a lo preceptuado en el artículo 444 del C.G.P.

Mediante auto de fecha 16 de septiembre, notificado por estado el 17 de septiembre 2020, reflejado en consulta de procesos siglo XXI, como en el micro sitio del juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, el despacho se pronunció respecto al avalúo solicitándome que precisara las razones por las cuales me apartaba del avalúo catastral.

Atendiendo las precisiones del despacho procedí a subsanar lo requerido en el auto anteriormente indicado, por lo cual radique el 4 de febrero de 2021 de manera virtual al correo institucional ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co, memorial dando alcance y claridad a lo requerido, el cual se ve reflejado en consulta de procesos siglo XXI, el 9 de febrero de 2021 y posteriormente el día 10 de febrero ingreso al despacho. (Ver anexo 1)

2. Estando al despacho el día 15 de febrero la empresa TRASLUGON (secuestre) aportó memorial "dar trámite" el cual se ve reflejado en consulta de procesos siglo XXI.

3. Según en consulta de procesos siglo XXI, se notificó supuesto "AUTO REQUIERE" de 17 de febrero y con estado 18 de febrero de 2021, procedí a verificar el micro sitio de estados de este despacho y se evidenció que no aparece dicha providencia. (Ver anexo 2)

4. Radiqué escrito de manera virtual el día 19 de febrero de 2021 a j04ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co y ofiapoyoicmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co, solicitando se me aclarara dicha situación de ESTADO NO NOTIFICADO, el Juzgado 4 C.M. de E.S. el 22 de febrero de 2021 se manifestó que se pronunciaría una vez ingresara al despacho, por parte de la oficina de apoyo descargo en consulta de procesas siglo XXI, la radicación del memorial ESTADO NO NOTIFICADO el 25 de febrero de 2021. (Ver anexo 3 y 4)
5. El 01 de marzo de 2021, el proceso ingreso al despacho y quede en espera de que se le dieran trámite a mis solicitudes.
6. Mediante auto de fecha 9 de marzo y notificado por estado de 10 de marzo de 2021, el despacho ordena correr traslado a la rendición de cuentas del secuestre (TRASLUGON).
7. Después de treinta y nueve (39) días, de manera equivocada la oficina de ejecución corre traslado al avalúo catastral que aporte como anexo el 4 de febrero de 2021, con el cual le daba alcance a lo requerido por el despacho mediante auto de septiembre 17 de 2020.

Por lo anteriormente expuesto me permito hacer las siguientes anotaciones para que sean tenidas en cuenta:

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Respecto a al principio de publicidad de las actuaciones actualmente se tiene que el Decreto 806 de 2020 dispuso que las autoridades judiciales, deben dar a conocer los canales oficiales de comunicación e información y los mecanismos tecnológicos mediante los cuales prestarán su servicio.

Y respecto de los sujetos procesales, señala que deben indicar el canal digital para los fines del proceso y enviar a través de este un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, tanto a la autoridad judicial como a los demás sujetos procesales.

En cuanto a las notificaciones que se realicen por estado, indica que se harán de manera virtual mediante los estados electrónicos y deberán acompañarse de la decisión que está siendo notificada, salvo algunas excepciones.

Así las cosas, debe verse que al ser el principio de publicidad uno de los componentes del derecho fundamental al debido proceso y derecho de

221

defensa, existen diferentes mecanismos para lograr su cumplimiento, **incluso, invalidando la actuación realizada sin garantizar este principio.**

Resulta imperativo para los jueces, los apoderados y las partes procurar siempre la materialización del principio de publicidad, **de manera que las decisiones proferidas y las actuaciones realizadas sean conocidas oportunamente por todos los que en el proceso intervienen y permitan un desarrollo transparente, leal y ágil del mismo.**

Por tanto, se ha vulnerado el debido proceso por falta de publicidad de las actuaciones.

En el presente asunto es evidente que se está vulnerado el debido proceso y el derecho de defensa a mi poderdante, ya que como lo manifesté oportunamente y sin obtener respuesta hasta el momento, desconocemos el contenido de las providencias de fechas 17 de febrero de 2021 y 9 de marzo de 2021. Lo que conlleva a que no se cumplan las garantías para validar el debido proceso y el derecho de defensa.

Acorde con lo señalado, es importante señor juez tener en cuenta la teoría del antiprocesalismo o excepción a la irrevocabilidad de las providencias judiciales bajo el supuesto de que «los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente **no atan al juez ni a las partes**», lo anterior atendiendo el hecho de no haberle dado publicidad a las actuaciones señaladas conlleva la vulneración flagrante de los derechos fundamentales al debido proceso y al derecho de defensa de mi poderdante.

PETICIONES

PRIMERA.- Sírvase dar trámite al memorial radicado de mi parte en febrero 4 de 2021, descargado en consulta de procesos siglo XXI el día 9 de febrero de 2021 y así ordenar el traslado del avalúo comercial presentado el 28 de febrero de 2020.

SEGUNDA.- Respetuosamente le solicito declarar sin valor ni efecto la providencia de fecha 17 de febrero y notificada por estado el 18 de febrero de 2021 (**AUTO REQUIERE**) en consulta de procesos siglo XXI y **NO EN EL MICRO SITIO**, teniendo en cuenta que **SE ESTA VULNERANDO EL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD** y en su lugar se sirva ordenar que se surta en debida forma la notificación de la actuación señalada, subiéndola y adjuntándola al micro sitio.

TERCERA.- Sírvase dar trámite al memorial radicado de mi parte en febrero 19 de 2021 descargado en consulta de procesos siglo XXI el día 25 de febrero de 2021, el cual han omitido.

CUARTA.- Sírvase ordenar a la oficina de ejecución civil municipal correr en debida forma el informe rendición de cuentas del secuestre (TRASLUGON), conforme a lo ordenado por auto de marzo 9 y notificado por estado el 10 de marzo de la presente anualidad.

QUINTA: Finalmente, de manera respetuosa, le solicito al despacho me comparta el vínculo del proceso.

Señor Juez,



EDWAR MAURICIO PÁEZ PALACIOS
C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
T.P. No. 217642 del C.S.J.
Email: edwarpaez@gmail.com





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

De la revisión efectuada por el Despacho al Registro Nacional de Abogados, se pudo constatar que la dirección desde la que se allega la anterior petición (Fol. 219) es la registrada por el apoderado judicial de la parte actora ante el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se observa que el togado diera cumplimiento a los requerimientos efectuados por este estrado en autos anteriores.

Para proveer de mejor manera se efectuarán las siguientes precisiones:

1. Al interior del proceso se presentó una irregularidad respecto de la notificación del auto fechado 17 de febrero de 2021 (Fol. 202) conforme lo indicado por el apoderado actor y por lo avizorado por el Despacho en el microsítio de la Rama Judicial.
2. Se encuentra pendiente por desatar el recurso interpuesto contra el auto del 11 de junio de 2021 por el apoderado de la parte actora y emitirse pronunciamiento de fondo respecto de los escritos vistos a folios 215 a 217 y 219 a 221.
3. Está pendiente correrse el traslado del avalúo comercial presentado por el actor, pues el mismo a través del memorial presentado el 4 de febrero de 2021 cumplió el requerimiento efectuado con providencia fechada 16 de septiembre de 2020 (Fol. 198).

Ahora bien, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora contra el auto de fecha 11 de junio de 2021, por medio del cual se tuvo en cuenta que dentro



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

del término de traslado del informe rendido por la entidad que funge como secuestre, las partes guardaron silencio.

ANTECEDENTES:

El reposicionista argumenta que debe dejarse sin valor ni efecto tal proveído y el fechado 17 de febrero de 2021, pues al interior del trámite se han presentado imprecisiones que anulan las actuaciones surtidas pues se ha vulnerado el principio de publicidad y con ello el debido proceso de su representado.

Dentro del término de traslado la contraparte guardó silencio.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos.

En revisión del expediente y del micrositio del Juzgado, advierte el Despacho que le asiste razón al recurrente, como quiera que el auto fechado 17 de febrero de 2021 no fue publicado en debida forma y aunado a ello, la Oficina de Apoyo no diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 9 de marzo de 2021, a través del cual se le ordenó correr traslado a las partes de la documentación allegada por TRASLUGON LTDA y subir dichos folios al



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

micrositio para que pudieran ser consultados por las partes de manera virtual.

Puestas, así las cosas, se hace necesario sanear las actuaciones, revocando el auto calendarado el 11 de junio de 2021, y disponiendo lo correspondiente respecto de los traslados pendientes por surtirse.

DECISIÓN:

De lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 11 de junio de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo que proceda a correr traslado a las partes, y en legal forma, del informe rendido por la entidad que funge como secuestre al interior del proceso (Fol. 203 a 206) y en los términos ordenados en el auto fechado 9 de marzo de 2021 (Fol. 207), para posteriormente emitir la decisión que corresponda.

TERCERO: Ordenar a la O.C.M.E.S., que notifique en legal forma el proveído fechado 17 de febrero de 2021, pues no se observa que el mismo haya sido publicado correctamente en el micrositio dispuesto para dar publicidad a las actuaciones: no se dejará sin valor ni efecto tal proveído pues el mismo se ajusta a derecho en el momento que fue emanado.

Sin embargo, como se indicó al inicio de este proveído, de la revisión efectuada por el Juzgado al sistema URNA se comprobó que el apoderado



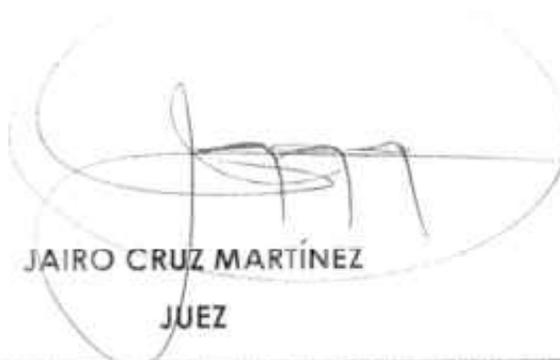
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

actor inscribiera el correo edwarpaez@gmail.com, ante el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de notificaciones electrónicas.

CUARTO: Como quiera que el apoderado ejecutante a través del escrito enviado el pasado 4 de febrero de 2021 (Fol. 199 a 201) diera cumplimiento al requerimiento efectuado en auto del 16 de septiembre de 2020 (Fol. 198), se dispondrá que por intermedio del Centro de Servicios se corra traslado del avalúo comercial presentado (Fol. 177 a 197) a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Déjense las constancias del caso tanto en el expediente como en el microsítio para que cualquier persona pueda conocer y controvertir el mismo.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 011 de fecha 08 de febrero de 2022 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA

Profesional Universitario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

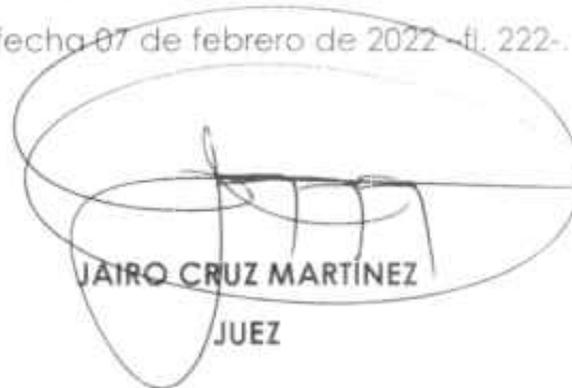
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Sería del caso continuar con el trámite procesal de rigor si no fuera porque resulta imperiosamente necesario que la parte actora allegue el avalúo actualizado del bien inmueble embargado y secuestrado al interior del presente proceso, toda vez que el aportado -fl. 177 a 197- tuvo vigencia hasta el 19 de febrero de 2021 -fl. 180-.

Por otro lado, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para que indique al Despacho el trámite dado a la orden impartida en el numeral segundo del auto de fecha 07 de febrero de 2022 -fl. 222-.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 052 de fecha 06 de abril de 2022, fue notificado el auto anterior, fijado a las 08:00 A.M.

ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

- 6 MAY 2022

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

Firma/ Saneamiento _____

8

225

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.-

Juzgado origen 57 C.M.

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-00774.-
 DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO. -
 DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y OTRO.-

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y obrando como apoderado de la parte demandante dentro de proceso de la referencia por medio del presente escrito y teniendo en cuenta lo señalado por el despacho mediante auto de fecha 5 de abril y notificado por estado del 6 de abril de 2022, señalando que para continuar con el tramite resulta necesario realizar una actualización del avalúo, en atención a que el presentado perdió vigencia.

Me permito realizar la siguiente consideración:

Sea lo primero reiterar que el inmueble objeto de embargo y secuestro se encuentra en ruina como consta en el expediente y así lo reitero el secuestro en su informe el cual lo describe así "DESOCUPADO Y EN MALAS CONDICIONES", por cuenta de un incendio que se presentó en el inmueble lo cual ya es conocido por el despacho, por lo que un avalúo comercial para este año según lo consultado no traería ninguna diferencia frente al precio y el mercado teniendo en cuenta el estado deplorable en el que se encuentra.

De otra parte, mi poderdante considera y solicita que se tenga en cuenta el avalúo catastral para este caso conforme lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Por lo anteriormente manifestado me permito realizar las siguientes solicitudes:

1. Sírvase correr traslado al avalúo catastral de la siguiente manera:

Avaluó catastral vigencia 2022	\$ 67.296.000.00
50% Art. 444/4 C.G.P.	\$ 33.648.000.00
 Avaluó Incrementado	 \$100.944.000.00

2. Sírvase señor juez tener en cuenta el avalúo que presento por un valor de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$100.944.000.00)**.

Anexo: Certificado Catastral en formato PDF en un (1) folio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C.

Juzgado 4550-103-04
 DE EJECUCION DE SENTENCIAS
 45510 17-MAY-22 10:18
 Despacho
 65

226

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,


EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
T.P. No. 217.642 del C.S.J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 13 JUN 2022 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 449 del
C.G.J. el cual corre a partir del 14 JUN 2022
y vence el. 29 JUN 2022

La Secretaria.

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha: 23/04/2022
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

Radicación No.: 266827

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ	C	52249473	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	4265	16/04/2009	BOGOTA D.C.	38	050C01221806 ✓

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa aliliaria.

KR 9A 62 57 AP 501 - Código postal 110231

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la:

Dirección(es) anterior(es):

Código de sector catastral: Cédula(s) Catastral(es)

008213 15 36 001 05001 62 9A 28 6

CHIP: AAA0091FCJZ

Número Predial 110010182021300150036901050001

no Catastral: 01 RESIDENCIAL

Uso: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2) Total área de construcción
11.50 32.80

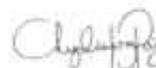
Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$67,296,000	2022 ✓
2	\$81,989,000	2021 ✓
3	\$81,468,000	2020
4	\$72,988,000	2019
5	\$100,204,000	2018
6	\$69,922,000	2017
7	\$67,815,000	2016
8	\$72,292,000	2015
9	\$69,775,000	2014
10	\$68,241,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio. Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL: 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 23 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2022



ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: B4AEEE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá
AL DESPACHO HOY 18/5/22

(2)

EJECUTIVO (57) 2014-00774

728

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS <edwarpaez@gmail.com> ✓

Lun 16/05/2022 18:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena Tarde,

En formato PDF allego a su despacho memorial para su trámite

Atentamente,

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
edwarpaez@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

6/5
Hau 2F
Despacho
4766-242-009

Señor

JUEZ CUARTO (4) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS.-

Juzgado origen 57 C.M.

Bogotá, D.C.

REF: PROCESO: EJECUTIVO No. 2014-00774.-
 DEMANDANTE: EDWARD ALEJANDRO GUZMAN BARRETO. -
 DEMANDADO: ANA MILENA CARDENAS JIMENEZ y OTRO.-

EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad y obrando como apoderado de la parte demandante dentro de proceso de la referencia por medio del presente escrito y teniendo en cuenta lo señalado por el despacho mediante auto de fecha 5 de abril y notificado por estado del 6 de abril de 2022, señalando que para continuar con el tramite resulta necesario realizar una actualización del avalúo, en atención a que el presentado perdió vigencia.

Me permito realizar la siguiente consideración:

Sea lo primero reiterar que el inmueble objeto de embargo y secuestro se encuentra en ruina como consta en el expediente y así lo reitero el secuestre en su informe el cual lo describe así "DESOCUPADO Y EN MALAS CONDICIONES", por cuenta de un incendio que se presentó en el inmueble la cual ya es conocido por el despacho, por lo que un avalúo comercial para este año según lo consultado no traería ninguna diferencia frente al precio y el mercado teniendo en cuenta el estado deplorable en el que se encuentra.

De otra parte, mi poderdante considera y solicita que se tenga en cuenta el avalúo catastral para este caso conforme lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Por lo anteriormente manifestado me permito realizar las siguientes solicitudes:

1. Sírvase correr traslado al avalúo catastral de la siguiente manera:

Avaluó catastral vigencia 2022	\$ 67.296.000.00 ✓
50% Art. 444/4 C.G.P.	\$ 33.648.000.00
Avaluó Incrementado	\$100.944.000.00 ✓

2. Sírvase señor juez tener en cuenta el avalúo que presento por un valor de **CIEN MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$100.944.000.00)**.

Anexo: Certificado Catastral en formato PDF en un (1) folio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital de Bogotá D.C.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,


EDWAR MAURICIO PAEZ PALACIOS
C.C. No. 79.601.260 de Bogotá
T.P. No. 217.642 del C.S.J.

Oficina de Ejecución
Civil Municipal
AL DESPACHO AL... 24/5/22



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., **06 JUN 2022**

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-00774-00

El Despacho tendrá en cuenta que la parte actora a través de su apoderado judicial, dio cumplimiento al requerimiento efectuado a través del inciso primero del auto fechado 05 de abril de 2022¹ y la O.E.C.M.S al inciso segundo del referido proveído.

1.- En este orden, se agrega y pone en conocimiento de las partes para lo pertinente, el informe allegado por la sociedad secuestre TRANSLUGON LTDA a folios 203 a 206 respecto el bien inmueble objeto de cautela.

2.- Del avalúo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-01221806 presentado por la parte ejecutante, córrase traslado a la parte demandada teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 444 núm. 2 del C. G. del P.

Teniendo en cuenta lo consagrado en el art. 9 del Decreto 806 de 2020, y para garantizar el debido proceso a las partes, por secretaria córrase traslado conforme el art. 110 del C. G. del P.; efectuado lo anterior ingresen las diligencias para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE.



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Por anotación en el Estado No. **090** de fecha **07 JUN 2022** fue notificado el auto anterior,
Fijado a las 08:00 A.M.
ANDRÉS FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

¹ Fol 224, C 2

República de Colombia
Mesa Jueces del Poder Judicial
Oficina en Simoeson, Chile
Atención al demandante
Escriba el nombre del demandante

- 5 JUL 2022 (8)

Al demandante del caso N° _____
Desea saber: _____
Escriba el nombre del demandante: _____



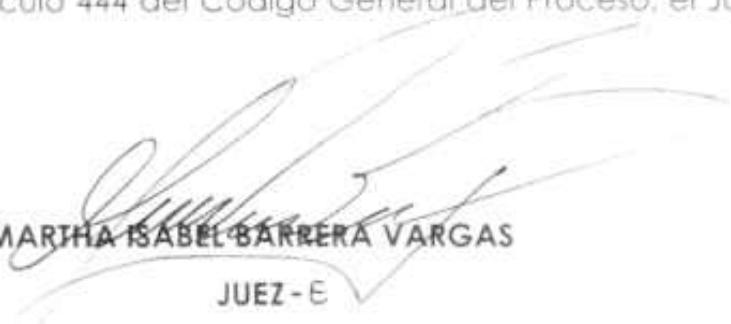
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO. 11001-40-03-057-2014-0-0774-00

Como quiera que el avalúo no fue objetado -fl. 225 a 227-, de conformidad a lo previsto en el artículo 444 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone aprobarlo.

NOTIFÍQUESE.


MARTHA ISABEL BARRERA VARGAS

JUEZ - E

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 130 de fecha 08 de agosto de 2022, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Secretario

**EXPEDIENTE
HÍBRIDO**

FÍSICO HASTA EL FOLIO No 231

FECHA: 24/8/22